

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXIX — MES IX

Caracas, jueves 27 de junio de 2002

Nº 5.592 Extraordinario

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.835, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario.

Decreto N° 1.836, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2002 de los organismos ordenadores de pago.

Ministerio de Infraestructura

CONATEL

Resolución por la cual se dicta el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 1.835

26 de junio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

la siguiente,

REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO

Artículo 1º. Se reforma el encabezamiento del artículo 37, quedando redactado en los siguientes términos:

"A los efectos de la estructura y contenido del Título III la Ley de Presupuesto, contenido de los presupuestos de ingresos y gastos y operaciones de financiamiento de los entes descentralizados sin fines empresariales, deberá presentarse como mínimo, a la Asamblea Nacional, la siguiente información:"

Artículo 2º. Se reforma el artículo 53, quedando redactado en los siguientes términos:

"Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior no podrán tomar posesión de sus cargos hasta tanto presten caución suficiente para el ejercicio de sus funciones, ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Dicha caución deberá ser constituida por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), mediante garantías otorgadas por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y de reconocida solvencia."

Artículo 3º. Se reforma el artículo 58, quedando redactado en los siguientes términos:

"Un gasto se considera causado al hacerse exigible el pago de la obligación y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se efectúe dicho pago y se considera pagado cuando se extinga dicha obligación, mediante cualquier instrumento o forma de pago legalmente establecida.

Un gasto se registrará como causado, de acuerdo con lo establecido en este artículo y en los procedimientos previstos en los instrumentos dictados conjuntamente por la Oficina Nacional de Contabilidad y la Oficina Nacional de Presupuesto."

Artículo 4. Se reforma el artículo 63, quedando redactado en los siguientes términos:

"Se entiende por avances las entregas de fondos que, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, se hagan a los titulares de las unidades administradoras central y desconcentradas del respectivo organismo ordenador, para atender los compromisos derivados de los siguientes conceptos:

1. Gastos de defensa y seguridad del Estado.
2. Gastos de las embajadas, consulados y delegaciones acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades administradoras constituidas en el exterior.

3. Sueldos y sus compensaciones, primas, salarios, remuneraciones especiales, bono vacacional, aguinaldos, gastos de representación, pagos por comisiones de servicio y cualquier otro gasto de remuneración de carácter permanente que a los efectos del presente Reglamento, se denominan gastos de personal, salvo los conceptos que el presente Reglamento autoriza pagar con fondos en anticipo.
4. Pensiones y jubilaciones y demás asignaciones para el personal pensionado o jubilado.
5. Gastos por concepto de becas.
6. Los referidos a la partida de asignaciones no distribuidas y otras partidas centralizadas en el Ministerio de Finanzas a que se alude en este artículo.
7. Maniobras o ejercicios de instrucción militar, de la Fuerza Armada Nacional.
8. Las comisiones bancarias, cuando correspondan a los servicios enunciados en los numerales anteriores."

Los avances antes indicados se girarán mediante órdenes de pagos no imputadas a las respectivas partidas de presupuesto, con excepción de las que se giren para atender los compromisos en los numerales 1 y 6 del presente artículo.

Las órdenes de pago giradas para atender gastos de defensa y seguridad del Estado, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Ministerio de Finanzas podrá girar fondos en avance a funcionarios al servicio de otros órganos de la República para la ejecución de los créditos imputados a la partida asignaciones no distribuidas del plan de cuentas presupuestarias prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto o cuando se trate de partidas cuyo manejo, por disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, se centraliza en el Ministerio de Finanzas. En estos casos, los receptores de los fondos rendirán cuenta del gasto de acuerdo con la normativa vigente."

Artículo 5º. Se reforma el artículo 64, quedando redactado en los siguientes términos:

"Los administradores responsables del manejo de fondos girados en calidad de avances, manejarán una cuenta corriente bancaria por cada tipo de avance de los indicados en el artículo anterior, a excepción del señalado en el numeral 8, cuyo gasto se incorporará con cargo a cada tipo de avance.

La apertura de dichas cuentas debe hacerse previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro."

Artículo 6º. Se reforma el artículo 65, quedando redactado en los siguientes términos:

"Los funcionarios que reciban fondos girados en calidad de avances, reintegrarán al Tesoro Nacional

los remanentes de fondos que tengan en su poder al término del ejercicio económico financiero, salvo los fondos señalados en el artículo 136 del presente Reglamento."

Artículo 7º. Se reforma el artículo 83, quedando redactado en los siguientes términos:

"Dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al del término del ejercicio económico financiero, las unidades administradoras responsables del manejo de los fondos en avance o de los fondos en anticipo, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de fondos en su poder e informarán a la unidad administradora central, de conformidad a lo señalado en el artículo 136 del presente Reglamento, a los fines de su registro en el sistema de información de la administración financiera a cargo del Ministerio de Finanzas."

Artículo 8º. Se reforma el numeral 1 del artículo 84, quedando redactado en los siguientes términos:

"Los superiores a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o su equivalente en divisas, con excepción de los pagos por concepto de la asistencia socio-económica del personal del servicio exterior."

Artículo 9º. Se reforma el artículo 137, que pasa a ser el artículo 148, quedando redactado en los siguientes términos:

"Los compromisos validamente adquiridos durante el ejercicio económico financiero 2001 y no pagados al 31 de diciembre del mismo año, por los ordenadores de pagos del Poder Nacional, se pagarán durante el primer semestre de 2002, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.

Las órdenes de pago autorizadas por la Oficina Nacional Tesoro al 30 de junio, podrán ser presentadas al cobro por ante el Banco Central de Venezuela, hasta el 31 de diciembre del año 2002."

Artículo 10. Se agrega un nuevo Capítulo, que pasa a ser el Capítulo VI denominado "LIQUIDACION Y CIERRE DEL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA INCLUIDO EN EL TITULO II DE LA LEY DE PRESUPUESTO", al que se le incorporan once (11) artículos que pasan a ser los artículos 131 al 141, en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA DE LA LIQUIDACION Y CIERRE DEL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA INCLUIDO EN EL TITULO II DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Artículo 131. Al término del ejercicio económico financiero, se determinará el monto de los ingresos y fuentes financieras recaudados por la República, durante el mencionado período derivados de la ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas e instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Con esta información dicha Oficina deberá determinar y certificar el resultado del Presupuesto de ingresos y fuentes de financieras, mediante la comparación de la totalidad de los

recursos presupuestarios efectivamente recaudados con los estimados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

Los ingresos liquidados pendientes de recaudación al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero que culmina, formarán parte del ejercicio en el cual se recauden, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 132. Al término del ejercicio económico financiero, se determinarán los montos de los compromisos, de los gastos causados y de los pagos del ejercicio económico financiero que culmina derivados de la ejecución presupuestaria, para cada uno de los órganos ordenadores de compromisos y pagos señalados en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y para la República, de conformidad con las normas e instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Con esta información, dicha Oficina deberá determinar y certificar el resultado del Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras, mediante la comparación de los egresos causados conforme a lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento, con los créditos acordados en la Ley de Presupuesto y en la correspondiente Distribución General del Presupuesto de Gastos, ajustados con las modificaciones presupuestarias pertinentes. En consecuencia, los créditos presupuestarios de los órganos de la República no causados a dicha fecha, caducarán sin excepción, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

El cierre del ejercicio no implica la anulación de los compromisos que hayan sido generados mediante relaciones contractuales y que no se hubiesen causado al 31 de diciembre, salvo disposición expresa en el respectivo documento.

Artículo 133. Con base en la información correspondiente a los resultados de los Presupuestos de ingresos y fuentes financieras y de gastos y aplicaciones financieras, según lo indicado en los dos artículos anteriores, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública deberá determinar y publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los primeros ciento ochenta (180) días del año, el resultado financiero del ejercicio anterior, en términos de superávit o déficit, en concordancia con la correspondiente Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento. Este resultado será reflejado en la Cuenta General de Hacienda a que se refiere el último aparte del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Sin perjuicio de la determinación del resultado financiero del ejercicio a que se refiere este artículo, al 31 de diciembre de cada año, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en coordinación con las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, determinará el superávit o déficit de caja, resultante de la comparación entre los recursos recaudados y los egresos pagados a dicha fecha.

Artículo 134. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del ejercicio económico

financiero, las unidades administradoras de los órganos ordenadores de compromisos y pagos de la República, remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública la información, emitida por el sistema de información de la administración financiera a cargo del Ministerio de Finanzas, sobre los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre, con indicación, como mínimo, de la imputación presupuestaria, beneficiario, monto y fecha estimada de causación. Dicha información deberá ser remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto a los efectos de que los citados gastos comprometidos y no causados sean, analizados por la citada Oficina Nacional de acuerdo a los criterios establecidos al efecto, a los fines de ser imputados automáticamente a los créditos del ejercicio que se inicia, todo de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a las instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Las transferencias legales o potestativas con los entes públicos o privados, deberán registrarse en forma automática, como causadas por los montos legales o convenidos, al término del ejercicio económico financiero, todo de conformidad con las convenciones de registro del gasto causado, establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en coordinación con la Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 135. Los compromisos que al término del ejercicio económico financiero queden pendientes de causación, deberán imputarse a los créditos presupuestarios disponibles de las mismas categorías programáticas, partidas y sub-específicas de gasto previstos en el vigente Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras. En caso que no exista la disponibilidad presupuestaria o la misma sea insuficiente, se solicitarán las modificaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 136. En concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 83 del presente Reglamento, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del ejercicio económico financiero, las unidades administradoras de los órganos de la República, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de los fondos en avance o fondos en anticipo recibidos, que tengan en su poder, correspondientes a los créditos presupuestarios asignados en su respectiva Distribución Administrativa, no comprometidos, o comprometidos y no causados al término del ejercicio económico financiero. Las unidades administradoras desconcentradas remitirán, dentro de ese lapso, a la unidad administradora central, una copia de la planilla de reintegro debidamente cancelada, todo de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Las citadas unidades administradoras, con el remanente de los fondos en avance y fondos en anticipo en su poder, correspondientes a los créditos asignados en su respectiva Distribución Administrativa, cuyos gastos hubieren sido causados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, cancelarán dichos gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento, antes del 31 de enero del año siguiente.

Artículo 137. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero siguiente al del ejercicio presupuestario que culmina, las unidades administradoras remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información sobre los gastos causados al 31 de diciembre y no pagados antes 31 de enero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, especificando, como mínimo, la imputación presupuestaria, beneficiario, monto y la fecha estimada de pago. Los citados gastos causados serán cancelados mediante órdenes de pago directas contra las disponibilidades de caja y banco en el Tesoro Nacional a la fecha de pago prevista en el presupuesto de caja elaborado por la Oficina Nacional del Tesoro, todo de conformidad con lo establecido en el encabezamiento del artículo 57, en concordancia con el artículo 113 y el numeral 10 del artículo 109, todos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Las unidades administradoras no autorizadas para emitir ordenes de pago directas contra el tesoro, remitirán la información señalada a la unidad administradora central a tales efectos.

Artículo 138. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio económico financiero que culmina, las unidades administradoras reintegrarán al Tesoro Nacional, todos los fondos en avance y los fondos en anticipo que tengan en su poder, correspondientes a los gastos causados y no pagados relacionados en el artículo anterior. Dentro de igual lapso, las unidades administradoras desconcentradas remitirán, a la unidad administradora central, una copia de la planilla de reintegro debidamente cancelada, todo de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 139. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del ejercicio presupuestario, la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas ordenadoras de pagos directos contra el Tesoro Nacional, relacionarán los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre, cuya cancelación procede esa manera y emitirán las órdenes de pago correspondientes. Dicha relación deberá contener, como mínimo, el beneficiario, el monto y la imputación presupuestaria y se remitirá a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a efectos de la liquidación del Presupuesto de Egresos.

Artículo 140. A los fines del efectivo cumplimiento de las reglas de disciplina fiscal contenidas en la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto, las máximas autoridades y las unidades administradoras de los órganos de la República, deberán tomar las previsiones y ordenar lo conducente para que los compromisos realizados durante el ejercicio presupuestario y en particular, los que se celebren con posterioridad al 30 de septiembre de cada año, sean los que puedan ser causados como máximo al 31 de diciembre del año de la vigencia. En consecuencia, en fecha posterior al 30 de septiembre, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar modificaciones presupuestarias para compromisos cuya causación pueda exceder del ejercicio.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá, a una fecha determinada, suspender total o parcialmente el uso de los créditos presupuestarios no comprometidos de los órganos de la República, oída la opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto, con base en la información suministrada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, tomando en consideración lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 141. Los órganos de la República, remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el lapso y en la forma que ella establezca, las informaciones que se requieran para el cierre de las cuentas y la formación de la Cuenta General de Hacienda prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Igualmente, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, como mínimo, la información de la ejecución de metas y volúmenes de trabajo ejecutados, con los análisis respectivos, justificando debidamente las diferencias observadas, en relación con lo presupuestado, todo de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto."

Artículo 11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprimase en un solo texto el Decreto de Reforma Parcial del Decreto Nº 1.590 mediante el cual se dicta el Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.348, de fecha 18 de diciembre de 2001, con las reformas aquí acordadas y en el correspondiente texto único corrija la numeración y sustitúyanse las fechas, firmas y demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Carácas a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Energía y Minas
(L.S.)

BERNARDO ALVAREZ HERRERA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 10 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

el siguiente,

REGLAMENTO N° 1 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL SECTOR PUBLICO, SOBRE EL SISTEMA PRESUPUESTARIO

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y sujetos del presente Reglamento

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas complementarias para el desarrollo del proceso presupuestario que cumplirán los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Técnica de elaboración del presupuesto

Artículo 2º. Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, formularán y aplicarán la técnica de elaboración del presupuesto por programas y las categorías equivalentes a programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras, y la aplicarán en las restantes etapas o fases del proceso presupuestario, de conformidad con las instrucciones que al efecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

En aquellos casos de creación o modificación de la definición, denominación y clasificación de los programas, categorías equivalentes a programas, subprogramas y proyectos propuestos por los respectivos organismos, deberán ser remitidos a la Oficina Nacional de Presupuesto antes del 30 de abril de cada año para su aprobación.

Ambitos de programación presupuestaria

Artículo 3º. Los presupuestos de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público expresarán el ámbito de programación institucional, y cuando corresponda, los ámbitos de programación presupuestaria sectorial y regional, de conformidad con las normas e instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

El plan de cuentas presupuestarias

Artículo 4º. Los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público cumplirán el proceso presupuestario con base en el plan de cuentas presupuestarias prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto.

El plan de cuentas presupuestarias consta de las cuentas de recursos y las cuentas de egresos. Los niveles de desagregación de las cuentas de recursos, permitirán identificar los ramos y subramos genéricos, específicos y subespecíficos y los referidos al grupo de las cuentas de egresos permitirán identificar partidas, genéricas, específicas y subespecíficas, y ambos grupos constituyen el clasificador de ingresos y de gastos, respectivamente.

La cuenta ahorro-inversión-financiamiento

Artículo 5º. La cuenta ahorro-inversión-financiamiento constituye un estado económico-financiero que se elabora a partir de la clasificación económica de los recursos y de los egresos, o de la información contenida en los estados financieros básicos y constituirá el marco de referencia de obligatoria aplicación en el proceso presupuestario de la República y de los demás entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de conformidad con los modelos, normas e instrucciones técnicas dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Gastos de inversión pública o de formación de capital público

Artículo 6º. A los efectos de la clasificación económica de los egresos, constituirán gastos de inversión pública o de formación de capital público, los realizados con cargo a los créditos presupuestarios previstos en las diferentes categorías programáticas del respectivo presupuesto, dirigidos a la

creación o aumento de la formación bruta de capital, directa o indirecta, de conformidad con las normas e instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Vinculación de los presupuestos con los instrumentos de planificación y coordinación macroeconómica

Artículo 7º. Los presupuestos de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público se vincularán con los planes nacionales, regionales, estatales y municipales, elaborados en el marco de las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la Nación, el acuerdo anual de políticas, los lineamientos de desarrollo nacional y la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y contendrán las políticas, objetivos estratégicos, productos e indicadores incluidos en el plan operativo anual.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION DEL SISTEMA PRESUPUESTARIO

Obligaciones de las máximas autoridades de los organismos ejecutores del sistema presupuestario

Artículo 8º. Las máximas autoridades de los organismos ejecutores, en el marco de las previsiones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del presente Reglamento, están obligadas a:

1. Designar a los funcionarios responsables de los programas a los que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
2. Aprobar y enviar oportunamente el anteproyecto de presupuesto del organismo a la Oficina Nacional de Presupuesto y efectuar los ajustes que esta Oficina les indique, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y este Reglamento.
3. Velar porque el organismo a su cargo lleve los registros de la ejecución física y financiera del presupuesto, sobre la base de los indicadores de gestión predeterminados y participe los resultados a la Oficina Nacional de Presupuesto de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
4. Velar porque el organismo a su cargo elabore la programación presupuestaria y suministre la información de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
5. Cumplir con los procedimientos y demás mecanismos para efectuar las modificaciones presupuestarias, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
6. Tramitar la distribución administrativa de los créditos presupuestarios.
7. Aprobar la programación de la ejecución física y financiera.
8. Cumplir las normas e instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto, en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y del presente Reglamento.
9. Suministrar oportunamente las informaciones que requiera la Oficina Nacional de Presupuesto.

10. Las demás que se deriven de la ley.
Obligaciones de los funcionarios responsables de programas

Artículo 9º. Los funcionarios responsables de los programas serán designados por las máximas autoridades de los órganos y entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Participar en la elaboración del plan operativo anual de la institución en lo que respecta a la producción terminal del programa bajo su responsabilidad.
2. Gerenciar los recursos reales y financieros asignados al programa bajo su responsabilidad, de manera tal que la producción terminal, bien o servicio que se estime alcanzar a su nivel, permita cumplir con las políticas y objetivos programados, de manera eficiente y eficaz.
3. Redactar la descripción del programa, destacando en forma resumida, la política presupuestaria que tiene prevista aplicar en el año objeto del presupuesto.
4. Coordinar con los responsables de las categorías programáticas bajo su responsabilidad, la elaboración de los anteproyectos de presupuesto.
5. Decidir conjuntamente con el Director de Planificación y Presupuesto o quien haga sus veces, los créditos centralizados y desconcentrados y distribuir en las categorías programáticas de menor nivel, tanto la política presupuestaria previa como los créditos a desconcentrar.
6. Suministrar la información periódica que requiera la unidad de presupuesto del organismo para atender exigencias, tanto de sus máximas autoridades como de los entes externos que la requieran.
7. Participar a las máximas autoridades del organismo la imposibilidad de cumplir con las metas, cuando prevea que el volumen de recursos no podrá financiar el monto total de los gastos programados, presentando al efecto, la información justificativa que sea necesaria.
8. Implantar los registros de información física, financiera y los indicadores de desempeño que se establezcan en el organismo.
9. Suministrar oportunamente las informaciones que requiera la Oficina Nacional de Presupuesto, a riesgo de incurrir en responsabilidad en los términos de la ley.
10. Otras que le sean asignadas por la máxima autoridad del organismo.

Registro de organismos y entes

Artículo 10. La Oficina Nacional de Presupuesto creará un registro de cada uno de los órganos y entes del sector público, que contendrá, como mínimo, la denominación y el objeto, composición del patrimonio, si lo tuviere, y Gaceta Oficial de la publicación del documento de creación y agrupación a la que pertenecen, cuando corresponda.

CAPITULO III
DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LA REPUBLICA Y
DE SUS ENTES DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE
SIN FINES EMPRESARIALES

SECCION PRIMERA
MARCO PLURIANUAL DEL PRESUPUESTO

Definición y objeto

Artículo 11. El Marco Plurianual del Presupuesto es el conjunto de reglas macrofiscales y demás disposiciones de disciplina fiscal que expresan la planificación financiera del sector público para un período de tres años, con el objeto de promover la estabilidad económica y la sostenibilidad de las finanzas públicas, así como de proveer a la vinculación de las políticas públicas a mediano y largo plazo con la asignación del gasto para el cumplimiento de las metas de desarrollo.

Reglas macrofiscales

Artículo 12. Se entiende por reglas macrofiscales el conjunto de directrices y acciones de política fiscal de obligatorio cumplimiento, expresadas en los siguientes indicadores de resultados financieros y fiscales esperados:

Regla de equilibrio ordinario: Es la regla según la cual la sumatoria de los resultados financieros de los ejercicios fiscales ejecutados en el período de vigencia del Marco Plurianual del Presupuesto, medidos dichos resultados financieros en términos del Producto Interno Bruto y con inclusión de las modificaciones presupuestarias anuales efectuadas, deben compensarse entre sí de manera que muestren un resultado financiero ordinario de equilibrio o superávit. A los efectos de esta regla, se entiende por resultado financiero ordinario la diferencia resultante de los ingresos ordinarios menos los gastos ordinarios.

Regla de límite máximo de gasto: Es la regla que determina el máximo de gasto que puede causarse para cada año dentro del Marco Plurianual del Presupuesto, expresado en términos del Producto Interno Bruto. Para cada año fiscal comprendido en el Marco Plurianual del Presupuesto, el máximo de gasto causado incluye tanto el gasto previsto inicialmente en la Ley del Presupuesto como las modificaciones que afecten el monto total de gasto causado en el ejercicio.

Regla de límite máximo de endeudamiento: Es la regla que determina, para cada ejercicio fiscal dentro del período de vigencia del Marco Plurianual del Presupuesto, el máximo de endeudamiento neto que puede causarse, expresado en términos del Producto Interno Bruto. A los efectos de esta regla, se entiende por endeudamiento neto en un año fiscal el resultado del desembolso del ejercicio menos la amortización para el mismo período.

Otras reglas: Son las demás directrices de políticas que contribuyan al resultado de equilibrio o superávit de la gestión financiera del sector público para el período del Marco Plurianual del Presupuesto.

Contenido y aplicación

Artículo 13. El Proyecto de Ley del Marco Plurianual del Presupuesto contiene las disposiciones relativas a las reglas macrofiscales a los fines de su sanción legal.

En la Ley de Marco Plurianual del Presupuesto se delimitarán las responsabilidades de los entes sujetos a la misma.

Las reglas macrofiscales sólo se aplicarán al presupuesto de la República, sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales y sus entes descentralizados funcionalmente con fines empresariales.

Anexos

Artículo 14. El Proyecto de Ley del Marco Plurianual del Presupuesto será presentado a la Asamblea Nacional acompañado de tres anexos, el primero de los cuales contendrá la cuenta ahorro-inversión-financiamiento presupuestada para el período de tres años, los objetivos de política económica, los objetivos de política fiscal de largo plazo, los pronósticos macroeconómicos de mediano plazo, los lineamientos generales para la formulación del presupuesto, índices de sostenibilidad del nivel de endeudamiento, información sobre el impacto de riesgos fiscales, informe de evaluación del impacto de las inversiones en obras que excedan el ejercicio presupuestario e informe sobre el financiamiento de la inversión reproductiva, educación y salud.

En un segundo anexo se presentarán los objetivos de sostenibilidad y disciplina fiscal del sector público consolidado restringido, y los lineamientos para la orientación de la inversión y de los planes de las empresas y sociedades mercantiles de la República. Los objetivos y lineamientos señalados deberán reflejarse en los presupuestos de dichos entes.

En un tercer anexo se presentará informe sobre los programas y proyectos de otras entidades territoriales, coordinados con el Gobierno Central, y los acuerdos con dichas entidades para el logro de los principios constitucionales de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal del sector público consolidado. Este último anexo será presentado y coordinado por el Ministerio de Finanzas con el Consejo Federal de Gobierno.

Vinculación con los lineamientos del Plan de Desarrollo

Artículo 15. El Marco Plurianual del Presupuesto reflejará el impacto fiscal de los lineamientos generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y las reglas macrofiscales se vincularán con dichos lineamientos a través de los Planes Operativos Plurianuales, los cuales servirán de base para la formulación del Plan Operativo Anual.

Regla de equilibrio y modificaciones presupuestarias

Artículo 16. Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas sobre modificaciones presupuestarias dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto, toda modificación presupuestaria que afecte la composición entre gastos corrientes y de capital deberá ser evaluada por dicha Oficina, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la regla de equilibrio ordinario.

Responsabilidades

Artículo 17. La Oficina Nacional de Presupuesto, como dependencia especializada del Ministerio de Finanzas, elaborará el cronograma para la preparación del Proyecto de Ley del Marco Plurianual del Presupuesto y sus anexos, que corresponde al Ministerio de Finanzas en coordinación con el Ministerio de Planificación y Desarrollo y el Banco Central de Venezuela, hasta su formulación y presentación a la Asamblea

Nacional en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Los Ministerios de Finanzas y de Planificación y Desarrollo informarán semestralmente a la Vicepresidencia Ejecutiva acerca del seguimiento y la evaluación del Marco Plurianual del Presupuesto, a fin de que esta última informe anualmente al Presidente de la República y se elabore el informe global a que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público.

En la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto que sancione la Asamblea Nacional, se delimitarán las responsabilidades de los entes sujetos a la misma.

Gasto Subyacente

Artículo 18. Para los efectos de la determinación de la regla de equilibrio ordinario, pueden ser excluidos del gasto ordinario, por un período determinado en el tiempo, los gastos que atiendan compromisos que se derivan de la deuda por pasivos laborales y seguridad social.

Solvencia y sostenibilidad fiscal

Artículo 19. Se entiende por solvencia fiscal la diferencia entre el valor presente de los superávits primarios y el valor de la deuda pública. Una política fiscal determinada es sostenible si conduce hacia una senda de solvencia en el largo plazo. Los indicadores de sostenibilidad se desarrollarán en un instructivo y se harán explícitos en el correspondiente anexo al Proyecto de Ley del Marco Plurianual.

Inversión Directa

Artículo 20. Se entiende por inversión directa del gobierno central, a los efectos previstos en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, aquellos gastos que realiza la República destinados a incrementar sus activos reales y que, en consecuencia, incrementan el patrimonio nacional, así como también la transferencia de capital a los entes descentralizados para el mismo fin, y comprende la formación bruta de capital de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.

Precisiones metodológicas

Artículo 21. El Ministerio de Finanzas, por órgano de la Oficina Nacional de Presupuesto, en coordinación con el Ministerio de Planificación y Desarrollo y el Banco Central de Venezuela, elaborará los instrumentos en los cuales se especifique la metodología para la obtención de los indicadores y reglas de disciplina fiscal que se expresarán en el Proyecto de Ley del Marco Plurianual del Presupuesto y en sus anexos, así como para su seguimiento y evaluación, definiendo los elementos orgánicos y funcionales y las responsabilidades a tal efecto.

SECCION SEGUNDA DE LA ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS

Estructura y presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto

Artículo 22. El proyecto de Ley de Presupuesto se estructurará por Títulos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la

Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, clasificado por **gastos** corrientes, gastos de capital, aplicaciones financieras, así como por ordenador de pago, y expresará a título informativo, los programas y categorías equivalentes, subprogramas, **proyectos** y partidas, incluyendo los aportes que la República otorga a los entes señalados en el artículo 6° de la misma Ley.

Presupuestos de ingresos y gastos y operaciones de financiamiento de la República

Artículo 23. El Título II, referido a los presupuestos de ingresos y gastos y operaciones de financiamiento de la República, estará conformado de los siguientes capítulos:

1. Capítulo I, referido al presupuesto de ingresos y fuentes financieras de la República, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.
2. Capítulo II, referido al presupuesto de gastos y aplicaciones financieras de la República, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a las previsiones contenidas en el presente Reglamento.
3. Capítulo III, referido a la cuenta ahorro-inversión-financiamiento, que muestre los resultados económicos y financieros y refleje en la cuenta de financiamiento el destino del superávit o el financiamiento del déficit, para la República. Esta información debe ser coherente con la incluida en la misma cuenta contenida en la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto y en el informe global a que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Presupuestos de ingresos y gastos y operaciones de financiamiento de los entes descentralizados funcionalmente, sin fines empresariales

Artículo 24. El Título III, referido a los presupuestos de ingresos y gastos y operaciones de financiamiento de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, estará conformado por los siguientes capítulos:

1. Capítulo I, referido al presupuesto de ingresos y fuentes financieras, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a este Reglamento, para cada uno de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.
2. Capítulo II, referido al presupuesto de gastos y aplicaciones financieras, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a este Reglamento, para cada uno de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.
3. Capítulo III, referido a la cuenta ahorro-inversión-financiamiento, que muestre los resultados económicos y financieros y refleje en la cuenta de financiamiento el destino del superávit o el financiamiento del déficit, para cada uno de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales. Esta información debe ser coherente con la incluida en la misma cuenta contenida en la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto y en el informe global a que se refiere el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Estimación de los excedentes

Artículo 25. En atención a lo previsto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en las operaciones de financiamiento se incluirán como fuente financiera los excedentes de caja y banco del ejercicio anterior al que se presupuesta, los cuales se estimarán de la siguiente manera:

1. A las existencias del Tesoro Nacional al primero de enero del año anterior al que se presupuesta, se le sumarán las recaudaciones a la fecha de la programación del proyecto de presupuesto, más las que se estimen para el resto del año, lo cual determinará el total de ingresos presupuestarios para ese ejercicio.
2. El total de erogaciones previstas para el año en curso se corresponderá con el total de los gastos causados a la fecha de la programación, más los que se estimen para el resto del año. A dicho monto se le sumarán las obligaciones pendientes del ejercicio anterior.
3. La diferencia entre el total de ingresos y el total de erogaciones constituye el excedente a incluir como fuente financiera en el ejercicio presupuestado. En consecuencia, como aplicaciones financieras se deberá incluir el saldo final estimado de las existencias en caja y bancos, para el año presupuestado.

Utilidades o excedentes y aportes, aumentos de capital y préstamos

Artículo 26. En la Ley de Presupuesto figurarán como ingresos las cantidades líquidas que obtengan como resultado positivo las sociedades mercantiles del Estado y otros entes descentralizados con fines empresariales, los cuales deban entregar al Tesoro Nacional por concepto de utilidades o excedentes y; como gastos, los aportes, aumentos de capital y préstamos que la República les otorgue para financiar sus gastos de operación y de inversión.

Información mínima por organismo y de cada categoría programática

Artículo 27. En cada uno de los organismos y categorías equivalentes a programas de la República, además de lo señalado en el presente Reglamento, se debe incluir la siguiente información:

1. Con relación al órgano o ente en general:
 - a) Política presupuestaria y las acciones que se estimen realizar en el año, así como la indicación de la incidencia económica y financiera para los próximos ejercicios, cuando sea el caso, tomando en cuenta la ejecución de la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto.
 - b) Principales metas a alcanzar con los recursos reales y financieros asignados.
 - c) Relación de los principales recursos reales empleados, en particular del referido a los recursos humanos.
 - d) Créditos presupuestarios asignados a los programas y categorías equivalentes y por partidas del órgano o ente.
 - e) Clasificación de los gastos del órgano o ente con indicación de los gastos corrientes, de capital y, cuando sea el caso, las aplicaciones financieras.
 - f) Principales indicadores de desempeño seleccionados conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto.

2. Con relación a cada categoría programática:

- a) Naturaleza y situación actual de la producción del bien o servicio, con indicación de las principales políticas, objetivos y metas a lograr en el ejercicio y, cuando sea el caso, señalar la incidencia económica y financiera que tendrá la producción del bien o servicio en ejercicios futuros, tomando en cuenta la ejecución de la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto.
- b) Denominación de la unidad ejecutora responsable.
- c) Relación de los recursos reales a emplear en la consecución de los objetivos y metas, en particular del recurso humano.
- d) Créditos presupuestarios por partidas, los que deben surgir por valoración de los recursos reales.
- e) Los indicadores de desempeño, seleccionados conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto.

Aprobación de la estructura programática

Artículo 28. La estructura programática y sus cambios, en cada uno de los entes y organismos que conforman el sector público, que surjan como producto de las modificaciones de las políticas públicas, serán aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto.

Unidad ejecutora de la producción

Artículo 29. En cada uno de los programas, categorías equivalentes a programas; subprogramas, proyectos, actividades y obras que conforman la estructura programática de la República y de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se deberá indicar la unidad ejecutora responsable de la producción de bienes y servicios que se realiza en cada una de dichas categorías.

Contenido de la Exposición de Motivos

Artículo 30. Sin perjuicio de la información a que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en la exposición de motivos del proyecto de Ley de Presupuesto, se incluirá la siguiente información:

1. Los lineamientos generales que contendrá el acuerdo anual de políticas suscrito entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela, a los efectos de cumplir con su divulgación en el seno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
2. Programas que se ejecuten en forma coordinada con los estados y los municipios.
3. La información a que se refiere al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre los planes de previsión social, así como la naturaleza y relevancia de riesgos fiscales, tales como las obligaciones contingentes, gastos tributarios y actividades cuasifiscales.
4. Elementos estadísticos que permitan comparar las asignaciones presupuestarias para el ejercicio respectivo en relación con los gastos ejecutados, así como las previsiones de ingresos en comparación con los ingresos recaudados, en los cinco (5) años anteriores al ejercicio que se presupuesta.

5. Análisis de la clasificación económica del presupuesto de la República y de sus entes descentralizados sin fines empresariales.
6. Cuando en los presupuestos de ingresos se proyecten operaciones de crédito público autorizadas por la Asamblea Nacional, se incluirá en la información relativa a los rubros de ingresos, el estado de ejecución de las respectivas leyes de crédito público y la porción de la autorización ya utilizada, indicando cada una de las operaciones realizadas.

**SECCION TERCERA
DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LA
REPUBLICA INCLUIDO EN EL TITULO II DE LA LEY DE
PRESUPUESTO**

Fijación de los lineamientos generales

Artículo 31. El proceso de fijación de los lineamientos generales para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, a que se refiere el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, culminará antes del cierre del segundo trimestre de cada año, para cuyo propósito el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto, por iniciativa propia y con suficiente antelación, deberá:

1. Elaborar un cronograma con las principales tareas a cumplir, indicando la responsabilidad que adquirirán los distintos entes y órganos, y presentarlo en cuenta al Presidente de la República, para su consideración posterior en Consejo de Ministros, destacando las principales políticas sociales y económicas y el volumen global de los recursos y egresos.
2. Elaborar el presupuesto consolidado del sector público restringido, previa consideración de los Ministros de Finanzas y de Planificación y Desarrollo.
3. Preparar la versión inicial de los lineamientos de política presupuestaria, consistentes con el Marco de Presupuesto Plurianual, que se presentarán en cuenta al Presidente de la República, para su consideración posterior en Consejo de Ministros.

Políticas presupuestarias y cronograma para elaboración de
anteproyectos

Artículo 32. La Oficina Nacional de Presupuesto, atendiendo a los lineamientos generales y a las prioridades de gastos que establezca el Presidente de la República en Consejo de Ministros, elaborará la versión definitiva de la política presupuestaria para cada organismo y del cronograma que regirán para la formulación del proyecto de Ley de Presupuesto, y los hará del conocimiento oficial de los ordenadores de compromisos y pagos.

La Oficina Nacional de Presupuesto remitirá a todos los órganos y entes las normas e instrucciones que regirán para la formulación del respectivo proyecto de Ley de Presupuesto que debe ser presentado por el Ejecutivo Nacional a la Asamblea Nacional antes del quince (15) de octubre de cada año.

Obligación de consignación oportuna de los anteproyectos

Artículo 33. A los efectos de cumplir con la fecha de presentación del proyecto de Ley de Presupuesto a la Asamblea Nacional, los ordenadores de compromisos y pagos indicados en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público cuidarán que los anteproyectos de presupuesto cumplan con los requerimientos de la Oficina Nacional de Presupuesto y se presenten según el cronograma aprobado. En caso contrario, el Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto ordenará de oficio la elaboración del respectivo presupuesto y su incorporación en el proyecto de Ley de Presupuesto.

**SECCION CUARTA
DE LA FORMULACION DEL PRESUPUESTO DE LOS
ENTES DESCENTRALIZADOS SIN FINES
EMPRESARIALES INCLUIDOS EN EL TITULO III DE LA
LEY DE PRESUPUESTO**

Formulación de los presupuestos de los entes descentralizados
funcionalmente sin fines empresariales

Artículo 34. Se consideran como entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, los institutos autónomos, las personas jurídicas estatales de derecho público, los servicios autónomos sin personalidad jurídica y las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones constituidas con fondos públicos o dirigidas por algunas de las personas referidas en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, cuando la totalidad de los aportes presupuestarios en un ejercicio, efectuadas por una o varias de las personas referidas en el precitado artículo 6°, represente el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Normas y Secciones anteriores aplicables a los organismos que
se rigen por esta sección

Artículo 35. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales y demás órganos desconcentrados a que se refiere el artículo anterior, se regirán por lo dispuesto en el Capítulo III del presente Reglamento, en cuanto les sea aplicable.

Información a incluir a nivel de organismos y de categorías
programáticas

Artículo 36. En cada uno de los programas, categorías equivalentes a programas; subprogramas y proyectos de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, además de lo señalado en el presente Reglamento, se debe incluir la siguiente información:

1. Con relación al órgano o ente en general:
 - a) Política presupuestaria y las acciones que se estime realizar en el año, así como la indicación de la incidencia económica y financiera para los próximos ejercicios, cuando sea el caso, tomando en cuenta la ejecución de la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto.
 - b) Principales metas a alcanzar con los recursos reales y financieros asignados.
 - c) Relación de los principales recursos reales empleados, en particular del referido a los recursos humanos.

d) Créditos presupuestarios asignados a los programas y categorías equivalentes y por partidas del órgano o ente.

e) Clasificación de los gastos del órgano o ente con indicación de los gastos corrientes, de capital y, cuando sea el caso, las aplicaciones;

2. Con relación a cada categoría programática:

a) Naturaleza y situación actual de la producción del bien o servicio, con indicación de las principales políticas, objetivos y metas a lograr en el ejercicio y, cuando sea el caso, señalar la incidencia económica y financiera que tendrá la producción del bien o servicio en ejercicios futuros, tomando en cuenta la ejecución de la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto.

b) Denominación de la unidad ejecutora responsable.

c) Relación de los recursos reales a emplear en la consecución de los objetivos y metas, en particular del recurso humano.

d) Créditos presupuestarios asignados a los programas y categorías equivalentes y por partidas del órgano o ente.

e) Los indicadores de desempeño seleccionados conjuntamente con la Oficina Nacional de Presupuesto;

3. Con relación a la información financiera:

a) La cuenta ahorro-inversión-financiamiento, los estados financieros proyectados y demás información económica-financiera y administrativa requerida para su análisis, evaluación y control de ejecución y de méritos, así como cualquier otra que requieran las instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Síntesis de cada uno de los presupuestos contemplados en esta sección

Artículo 37. A los efectos de la estructura y contenido del Título III la Ley de Presupuesto, contenido de los presupuestos de ingresos y gastos y operaciones de financiamiento de los entes descentralizados sin fines empresariales, deberá presentarse como mínimo, a la Asamblea Nacional, la siguiente información:

1. Resumen de la política presupuestaria, presentando un diagnóstico de la situación actual, políticas generales y específicas que realizarán en el año que se presupuesta y la incidencia económica y financiera que tendrá el presupuesto aprobado en ejercicios futuros.

2. Relación de las principales metas, cuando el programa tenga esencia cuantificable.

3. Relación contentiva de los recursos reales empleados, en particular de los recursos humanos por tipos de personal.

4. Créditos presupuestarios a nivel de partidas.

5. Cuenta de ahorro-inversión-financiamiento.

6. Presentación de los indicadores de gestión o desempeño fundamentales, en particular el referido a la relación entre los créditos totales asignados a los programas y la meta que se estima alcanzar en el mismo, así como los indicadores financieros básicos.

SECCION QUINTA DE LA EJECUCION FINANCIERA DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN LA LEY DE PRESUPUESTO

Programación de la ejecución del presupuesto de ingresos

Artículo 38. La Oficina Nacional de Presupuesto programará por subperíodos mensuales la ejecución de los ingresos previstos en el Título II de la Ley de Presupuesto, en coordinación con los órganos y entes del sector público nacional a quienes les compete la administración de ingresos nacionales y la remitirá a la Oficina Nacional del Tesoro a objeto de la elaboración de la programación del flujo de fondos de la República, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 109 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Las reprogramaciones de los ingresos cumplirán similar trámite.

Registro del ingreso devengado

Artículo 39. Sin perjuicio de las normas que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad, el registro contable de los ingresos devengados se realizará por el acto administrativo de la liquidación y en el mismo se identificará, como mínimo, el deudor, el monto de la deuda y el concepto que origina el derecho.

Un ingreso se considera devengado cuando se adquiere el derecho a percibir una determinada cantidad de recursos.

Registro del ingreso recaudado

Artículo 40. El registro contable de los ingresos recaudados se hará al materializarse el derecho a percibir una determinada cantidad de recursos, mediante la entrega en las oficinas y otras entidades recaudadoras de fondos nacionales, de dinero en efectivo, cheques, certificados de reintegro tributario y otros instrumentos establecidos para el pago de tributos, conforme a la normativa vigente.

SECCION SEXTA DE LA DISTRIBUCION GENERAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Concepto y contenido

Artículo 41. La distribución general del presupuesto de gastos consiste en la desagregación de los créditos acordados para cada uno de los programas, categorías equivalentes a programas, subprogramas y proyectos, así como de las obras y partidas del presupuesto de gastos de los órganos de la República, incluidas en el Título II de la respectiva Ley de Presupuesto, hasta el nivel de actividad, y de genéricas, específicas y subespecíficas previstas en el plan de cuentas presupuestarias. Además, contendrá información sobre las metas de los programas, con los respectivos indicadores de desempeño y demás información que permita vincular la producción de bienes y servicios con los recursos requeridos. Se incluirán las normas necesarias para complementar las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto.

El contenido mínimo de la referida distribución general será el siguiente:

1. Estructura programática previamente aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto, en la que se expresarán

por cada órgano de la República, los programas o las categorías equivalentes a programas subprogramas, proyectos, actividades y obras, de acuerdo con la producción de los bienes y servicios terminales e intermedios que estime alcanzar en el período presupuestario y según la tecnología institucional de producción que adopte para dicho período.

2. Descripción de la actividad o la obra de los proyectos, incluyendo su unidad ejecutora responsable de la producción de servicios que se logra en estas categorías programáticas.

Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, el Presidente de la República, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decretará la distribución general del presupuesto de gastos, la cual consistirá en la presentación desagregada hasta el último nivel previsto en los clasificadores y categorías de programación utilizadas.

Los créditos presupuestarios como máximo para gastar

Artículo 42. Constituyen límite máximo para gastar a los efectos del control externo, los créditos presupuestarios asignados a nivel del organismo, a los gastos corrientes y de capital totales a dicho nivel, así como a las categorías programáticas y de partidas que la Asamblea Nacional decida aprobar con tal carácter, conforme a las disposiciones generales de la Ley de Presupuesto.

A los efectos del control interno, constituyen límites máximos para gastar los créditos presupuestarios asignados a las desagregaciones de las categorías programáticas y de las partidas antes indicadas, así como los asignados a las unidades administradoras señaladas en la distribución administrativa de los créditos presupuestarios.

Los créditos presupuestarios son las asignaciones previstas para financiar los gastos corrientes, de capital y las aplicaciones financieras, las cuales deben imputarse a las partidas de cada una de las categorías programáticas del presupuesto previstas para el ejercicio económico correspondiente.

De la distribución administrativa de los créditos presupuestarios

Artículo 43. Decretada la distribución general del presupuesto de gastos, la máxima autoridad de cada organismo ordenador de compromisos y pagos dictará la respectiva resolución interna sobre la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, oída la opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto, en la cual se determinará la parte de los créditos que deberán ser manejados por la unidad administradora central y por las unidades administradoras desconcentradas que se definen en el presente Reglamento.

La citada distribución administrativa presentará la información discriminada por unidades administradoras y unidades ejecutoras locales, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad en el manual para la distribución administrativa del presupuesto de gastos.

Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las dependencias que se crearen durante el ejercicio, se determinarán antes de iniciar sus actividades, en la forma prevista precedentemente.

Definición de unidades ejecutoras locales y de unidades administradoras

Artículo 44. Las unidades administradoras son las que manejan los créditos presupuestarios asignados a las unidades ejecutoras locales y que se identifican en la resolución a que se refiere el artículo anterior.

Las unidades ejecutoras locales son las que ejecutan físicamente, en forma parcial o total, las tareas o trabajos con sus respectivos volúmenes de trabajo, previstos para las actividades y obras de los proyectos. Los créditos asignados a estas categorías programáticas, se desagregarán entre las unidades ejecutoras locales que realizan las tareas o trabajos para lograr los volúmenes de trabajo correspondientes a su nivel.

Registro de la distribución administrativa

Artículo 45. La Dirección de Administración de cada organismo ordenador de compromisos y pagos o la que haga sus veces, registrará la distribución administrativa de los créditos presupuestarios en el sistema integrado de información financiera a cargo del Ministerio de Finanzas y hará las notificaciones correspondientes a las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos.

Elaboración y remisión de la programación física y financiera

Artículo 46. Los organismos prepararán por subperíodos la programación de la ejecución física y financiera de los créditos que le fueron acordados en la Ley de Presupuesto, de acuerdo con el instructivo de programación de la ejecución que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Autorización de las cuotas periódicas

Artículo 47. El Ministerio de Finanzas, a través de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y Tesorería, aprobará las cuotas periódicas de compromisos, de gastos causados y de pagos para cada organismo, a fin de adecuar el ritmo de ejecución del presupuesto de gastos con el flujo de los ingresos y disponibilidades del Tesoro Nacional. La unidad de presupuesto y la unidad administradora central de cada organismo distribuirán y controlarán internamente las cuotas de compromisos y pagos que sean asignadas al organismo. Igual trámite se utilizará en el caso de que exista la necesidad de reprogramación de las citadas cuotas.

SECCION SEPTIMA DE LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCION FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Definición

Artículo 48. Se entiende por estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, el conjunto conformado por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos presupuestarios. Las citadas unidades administradoras serán calificadas como tales por la máxima autoridad de cada organismo ordenador de compromisos y pagos, mediante Resolución que contendrá la denominación de las unidades. Esta decisión y sus modificaciones, cuando corresponda, serán publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La unidad administradora central es la Dirección de Administración u otra de igual competencia de cada organismo. Esta unidad manejará créditos centralizados de otras unidades y créditos propios mediante órdenes de pago directas. Asimismo, previa delegación del ordenador de compromisos y pagos, girará las órdenes de pago para atender los gastos a cancelarse mediante fondos en avance o anticipos, a las unidades administradoras desconcentradas y manejará los fondos en avance o en anticipo que se le asignen.

Las unidades administradoras desconcentradas deberán tener suficiente capacidad administrativa que les permita manejar un monto anual de créditos presupuestarios igual o superior a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), mediante fondos girados en anticipo, independientemente de los fondos que maneje en avance y por órdenes de pago directas contra el Tesoro, previa delegación del ordenador de compromisos y pagos.

Facultad de delegación

Artículo 49. Los funcionarios con facultad para ordenar compromisos y pagos a que se refiere el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, podrán delegarla, haciendo constar el monto límite y los conceptos de gastos objeto de la delegación. El acto de delegación deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

La firma del delegado debe ser registrada en la Oficina Nacional del Tesoro, sin perjuicio del registro que debe hacerse directamente en la Contraloría General de la República en los casos de los gastos de seguridad y defensa del Estado.

Manejo de los créditos presupuestarios

Artículo 50. Los créditos presupuestarios de los organismos ordenadores de compromisos y pagos, previa la delegación correspondiente, serán manejados por las unidades administradoras que en cada organismo integran la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos.

Centralización de gastos en la unidad administradora central

Artículo 51. En el caso de los créditos presupuestarios que sean administrados centralizadamente, la unidad administradora central realizará los trámites relativos a la adquisición y pago de los compromisos que les soliciten los responsables de las unidades administradoras desconcentradas.

Designación de responsables de unidades administradoras

Artículo 52. La designación de los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, será efectuada por la máxima autoridad del organismo correspondiente y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Obligación de prestar caución

Artículo 53. Los funcionarios a que se refiere el artículo anterior no podrán tomar posesión de sus cargos hasta tanto presten caución suficiente para el ejercicio de sus funciones, ante la Auditoría Interna de la respectiva unidad administradora, de conformidad con lo previsto en el artículo

161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Dicha caución deberá ser constituida por una suma equivalente a ciento cincuenta unidades tributarias (150 U.T.), mediante garantías otorgadas por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país y de reconocida solvencia.

Acta de cese de funciones

Artículo 54. El funcionario responsable de una unidad administradora que cese en el ejercicio de sus funciones suscribirá con el funcionario sustituto un acta que contenga, al menos, los siguientes datos:

1. Monto de los fondos y bienes asignados a la dependencia.
2. Saldo en efectivo de dichos fondos a la fecha de entrega de la dependencia.
3. Estados bancarios actualizados y conciliados.
4. Lista de comprobantes de gastos.
5. Cheques emitidos pendientes de cobro.

Registro de la firma autorizada

Artículo 55. En caso de sustitución del titular de una unidad administradora, el sustituto registrará su firma en la entidad bancaria donde estén depositados los fondos cuya administración le corresponda; a esos efectos, acompañará la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual fue publicada su designación.

SECCION OCTAVA DEL REGISTRO DE LOS GASTOS

Afectación de los créditos presupuestarios

Artículo 56. Sin perjuicio de que los créditos presupuestarios se consideran gastados al causarse, los mismos se afectarán con el registro de precompromisos y compromisos.

El precompromiso constituye una reserva del crédito presupuestario y deberá registrarse de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad.

El registro de los compromisos constituye una afectación preventiva de los créditos presupuestarios.

Requisitos de los compromisos

Artículo 57. Sólo se registrarán como compromisos válidamente adquiridos los actos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean efectuados por un funcionario competente.
2. Que mediante ellos se dispongan o formalicen obligaciones de acuerdo con los criterios que al respecto establezca el Ministerio de Finanzas.
3. Que hayan sido dictados previo cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes.

4. Que la naturaleza y el monto del gasto esté previsto en una partida presupuestaria con crédito disponible en el presupuesto vigente.

5. Que se exprese el monto, la cantidad o la especie de los bienes y servicios, según corresponda y la persona natural o jurídica de quien se les adquiere.

6. Que esté identificado el beneficiario y el monto, cuando se refiera a compromisos sin contraprestación.

Registro del gasto causado y del pago

Artículo 58. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el pago de la obligación y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se efectúe dicho pago y se considera pagado cuando se extinga dicha obligación, mediante cualquier instrumento o forma de pago legalmente establecida.

Un gasto se registrará como causado, de acuerdo con lo establecido en este artículo y en los procedimientos previstos en los instrumentos dictados conjuntamente por la Oficina Nacional de Contabilidad y la Oficina Nacional de Presupuesto.

Registro de obligaciones que afectan varios ejercicios

Artículo 59. Cuando se formalicen obligaciones que afecten varios ejercicios económico-financieros, se registrarán los montos que correspondan para cada ejercicio.

SECCION NOVENA DE LA ORDENACION DE LOS PAGOS

Ordenación de pagos contra el Tesoro

Artículo 60. Ningún pago puede ser ordenado con cargo al Tesoro sino para pagar obligaciones válidamente contraídas, salvo los avances o anticipos que autorice el Ejecutivo Nacional conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Requisitos de las órdenes de pago directas

Artículo 61. Las órdenes de pago que se emitan directamente a favor de sus beneficiarios, contendrán como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Nombre del beneficiario.
2. Número del documento de identificación o de información fiscal del beneficiario.
3. Monto a pagar en número y letras.
4. Lugar de pago.
5. Entidad financiera y número de cuenta.
6. Fecha de pago de la obligación.
7. Identificación del organismo.
8. Identificación y firma del funcionario ordenador o de su delegado.
9. Fecha de emisión.

10. Numeración consecutiva de la orden.
11. Ejercicio e imputación presupuestaria.
12. Fuente de financiamiento.
13. Otros requisitos que establezca la Oficina Nacional de Contabilidad.

La emisión de las órdenes de pago directas se sustentará en los documentos que comprueben la legalidad y sinceridad del gasto efectuado.

SECCION DECIMA DE LOS FONDOS EN AVANCE

Requisitos de las órdenes de pago de avances

Artículo 62. Las órdenes de pago que se giren por concepto de fondos en avance y anticipos, a favor los responsables de las unidades administradoras contendrán, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Nombre del administrador receptor de los fondos.
2. Monto en número y letras.
3. Lugar de pago.
4. Fuente de financiamiento.
5. Identificación y firma del ordenador de pago o su delegado.
6. Numeración consecutiva de la orden.
7. Fecha de emisión.
8. Ejercicio económico financiero.
9. Imputación presupuestaria, conforme a lo señalado en el artículo siguiente, así como los gastos del funcionamiento del servicio exterior a ser cancelados con divisas.
10. Otros requisitos que establezca la Oficina Nacional de Contabilidad.

Definición y conceptos a pagarse con fondos en avances

Artículo 63. Se entiende por avances las entregas de fondos que, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, se hagan a los titulares de las unidades administradoras central y desconcentradas del respectivo organismo ordenador, para atender los compromisos derivados de los siguientes conceptos:

1. Gastos de defensa y seguridad del Estado.
2. Gastos de las embajadas, consulados y delegaciones acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades administradoras constituidas en el exterior.
3. Sueldos y sus compensaciones, primas, salarios, remuneraciones especiales, bono vacacional, aguinaldos, gastos de representación, pagos por comisiones de servicio y cualquier otro gasto de remuneración de carácter permanente que a los efectos del presente Reglamento, se denominan gastos de personal, salvo los conceptos que el presente Reglamento autoriza pagar con fondos en anticipo.

4. Pensiones y jubilaciones y demás asignaciones para el personal pensionado o jubilado.
5. Gastos por concepto de becas.
6. Los referidos a la partida de asignaciones no distribuidas y otras partidas centralizadas en el Ministerio de Finanzas a que se alude en este artículo.
7. Maniobras o ejercicios de instrucción militar, de la Fuerza Armada Nacional.
8. Las comisiones bancarias, cuando correspondan a los servicios enunciados en los numerales anteriores.

Los avances antes indicados se girarán mediante órdenes de pagos no imputadas a las respectivas partidas de presupuesto, con excepción de las que se giren para atender los compromisos en los numerales 1 y 6 del presente artículo.

Las órdenes de pago giradas para atender gastos de defensa y seguridad del Estado, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

El Ministerio de Finanzas podrá girar fondos en avance a funcionarios al servicio de otros órganos de la República para la ejecución de los créditos imputados a la partida asignaciones no distribuidas del plan de cuentas presupuestarias prescrito por la Oficina Nacional de Presupuesto o cuando se trate de partidas cuyo manejo, por disposiciones de la Ley Anual de Presupuesto, se centraliza en el Ministerio de Finanzas. En estos casos, los receptores de los fondos rendirán cuenta del gasto de acuerdo con la normativa vigente.

Apertura y manejo de cuentas bancarias por cada tipo de fondo en avance

Artículo 64. Los administradores responsables del manejo de fondos girados en calidad de avances, manejarán una cuenta corriente bancaria por cada tipo de avance de los indicados en el artículo anterior, a excepción del señalado en el numeral 8, cuyo gasto se incorporará con cargo a cada tipo de avance.

La apertura de dichas cuentas debe hacerse previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro.

Utilización y reintegro de remanentes

Artículo 65. Los funcionarios que reciban fondos girados en calidad de avances, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de fondos que tengan en su poder al término del ejercicio económico financiero, salvo los fondos señalados en el artículo 136 del presente Reglamento.

Verificación a cargo del Director de Recursos Humanos

Artículo 66. El Director de Recursos Humanos o su equivalente de cada organismo executor de la Ley de Presupuesto, verificará la exactitud y sinceridad de los pagos de remuneraciones, pensiones y jubilaciones y demás asignaciones al personal pensionado y jubilado, a efectuarse con cargo a los fondos girados en calidad de avance y velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

Forma de colocación de fondos girados para el servicio exterior

Artículo 67. Los fondos en avance destinados a cancelar los compromisos de las embajadas, consulados y delegaciones debidamente acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades constituidas en el exterior, incluidos los de pago periódicos, serán colocados a los jefes de las referidas dependencias mediante cheque o transferencia electrónica bancaria. En la oportunidad de la colocación se les informará acerca de las partidas a las cuales deberán imputar los gastos.

Los fondos en avances a que se refiere este artículo se transferirán bajo la responsabilidad del funcionario designado al efecto por la máxima autoridad del organismo correspondiente.

Reintegros y devoluciones de los fondos en avance

Artículo 68. Las devoluciones de fondos girados en calidad de avances durante el ejercicio económico financiero, se restablecerán a las partidas correspondientes.

Los reintegros están referidos sólo a ejercicios anteriores al de la vigencia y se registrarán como ingresos, de acuerdo con las instrucciones establecidas por la Oficina Nacional de Contabilidad.

Definición y Objeto

Artículo 69. Los fondos en anticipo son los girados con carácter permanente y de reposición periódica, a los funcionarios responsables de las unidades administradoras del respectivo organismo, quienes tienen obligación de rendir cuenta de la utilización de los mismos conforme a la normativa vigente.

A cada unidad administradora integrante de la estructura de ejecución financiera del presupuesto de gastos, se le asignará un fondo en anticipo, cuyo monto no podrá exceder del cuatro por ciento (4%) de la sumatoria anual de los créditos presupuestarios asignados a dicha dependencia en la distribución administrativa de los créditos presupuestarios, para los siguientes conceptos:

1. Gastos de personal, excepto los conceptos de gastos de esta naturaleza que se cancelen con fondos en avance.
2. Materiales y suministros.
3. Servicios no personales, excepto servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica.
4. Activos reales, excepto:
 - a) Inmuebles y equipos existentes.
 - b) Conservación, ampliaciones y mejoras.
 - c) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
 - d) Contratación de inspección de obras.
 - e) Construcciones del dominio privado.
 - f) Construcciones del dominio público.
5. Donaciones a personas.

Los organismos ordenadores de compromisos y pagos podrán modificar el porcentaje establecido en este artículo, hasta un máximo del ocho por ciento (8%) de la sumatoria anual de los créditos presupuestarios asignados a dicha dependencia en la

distribución administrativa de los créditos presupuestarios, previa aprobación conjunta de las Oficinas Nacionales de Presupuesto y de Tesorería. Dicha modificación deberá ser solicitada antes del inicio del respectivo ejercicio presupuestario.

SECCION DECIMA PRIMERA DE LOS FONDOS EN ANTICIPO

Solicitud de los fondos en anticipo

Artículo 70. Para la determinación de las cantidades por las cuales podrán girarse fondos en anticipo, cada unidad administradora desconcentrada, de acuerdo con sus requerimientos de recursos, elaborará la correspondiente solicitud y la someterá a la consideración de la unidad administradora central.

Autorización de entrega

Artículo 71. El ordenador de compromisos y pagos o su delegado, previa aprobación de la solicitud, autorizará la entrega de fondos en anticipo a los funcionarios solicitantes mediante órdenes de pago con o sin imputación presupuestaria.

El monto de dichas órdenes no podrá exceder el porcentaje establecido y se ajustará a la programación aprobada conforme a los artículos 42 y 69 respectivamente, del presente Reglamento y constituirá la disponibilidad máxima para comprometer y pagar, así como para futuras reposiciones. La autorización de las modificaciones al monto del fondo en anticipo cumplirán idéntico trámite.

Depósito

Artículo 72. Los recursos girados mediante fondos en anticipo serán depositados por el jefe de la unidad administradora que los reciba, en una cuenta bancaria a nombre de esa dependencia, la cual se abrirá previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro.

Reposición

Artículo 73. Los administradores responsables del manejo de los fondos en anticipo solicitarán ante la unidad administradora central del respectivo organismo, con base en la programación de desembolsos, la reposición del monto correspondiente a los pagos efectuados cuando se haya utilizado, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del fondo.

La solicitud de reposición se acompañará de una relación de comprobantes de los pagos efectuados, con indicación de la imputación, el número de cada comprobante, el beneficiario y el monto de cada pago, así como el estado en que se encuentra el fondo en anticipo y se realizará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad.

Los comprobantes de los pagos realizados, debidamente cancelados, se mantendrán bajo la guarda del responsable del manejo del fondo rotatorio, a la disposición de la Dirección de Administración y a los fines de su revisión posterior por parte de los órganos competentes.

Registro de gastos pagados con fondos en anticipo

Artículo 74. Los gastos presupuestarios a ser pagados mediante fondos en anticipo se registrarán en forma simultánea, como compromiso, gasto causado y pago, en la oportunidad en que se realicen los pagos respectivos. En todo caso, las unidades administradoras deberán llevar los registros necesarios a los fines de su contabilización y control.

Término para efectuar pagos con los fondos en anticipo

Artículo 75. Los responsables de los fondos en anticipo, antes del término del ejercicio económico financiero, cancelarán los compromisos válidamente adquiridos y causados durante la vigencia del presupuesto.

Autorización del funcionamiento de cajas chicas

Artículo 76. El funcionario responsable de cada unidad administradora que tenga a su cargo el manejo de un fondo en anticipo podrá autorizar el funcionamiento de uno o más fondos de caja chica para efectuar pagos en efectivo o mediante cheques, durante el ejercicio presupuestario. La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al respectivo fondo en anticipo, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. El monto máximo de cada fondo de caja chica será de doscientas unidades tributarias (200 U.T.).
2. El monto máximo de cada gasto a cancelar con cargo a los fondos de caja chica no podrá ser superior a veinte unidades tributarias (20 U.T.).
3. Las reposiciones de los fondos de caja chica deberán ser solicitadas por el respectivo responsable al administrador del fondo en anticipo, cuando se haya utilizado, al menos, setenta y cinco por ciento (75%) de su monto.
4. La solicitud de reposición de los fondos de caja chica debe acompañarse de los documentos que se señalan a continuación:
 - a) Relación de los gastos realizados.
 - b) Comprobantes de los pagos efectuados.
 - c) El estado en que se encuentra la caja chica.

Depósito del fondo de caja chica

Artículo 77. Cuando las necesidades de manejo de caja chica así lo requieran, los funcionarios responsables de fondos de cajas chicas depositarán los fondos en una cuenta bancaria a nombre de la respectiva dependencia, la cual se abrirá previa autorización de la Oficina Nacional del Tesoro.

SECCION DECIMA SEGUNDA DISPOSICIONES COMUNES A LOS FONDOS EN AVANCE Y A LOS FONDOS EN ANTICIPO

Registro de cuentadantes

Artículo 78. La unidad administradora central, de acuerdo con los instructivos que al efecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad, debe llevar un registro actualizado de los

cuentadantes o funcionarios y de las dependencias que manejan fondos en anticipo y fondos en **avance** y suministrarán al órgano de auditoría interna y a la Contraloría General de la República la información inherente al ejercicio de sus funciones.

Verificación de aspectos legales

Artículo 79. Los funcionarios responsables del manejo de fondos en **avance** y fondos en **anticipo**, verificarán que los precios sean justos y razonables, así como la suficiencia de las garantías y demás requisitos de legalidad y sinceridad de los gastos y pagos efectuados mediante **fondos** en **avance** y en **anticipo**, dentro del respectivo proceso administrativo.

Obligación de llevar registros

Artículo 80. Las unidades administradoras llevarán los registros de sus operaciones de acuerdo con las instrucciones que establezca la Oficina Nacional de Contabilidad. En caso de no contar con el equipamiento necesario para su vinculación al sistema integrado de información financiera a cargo del Ministerio de Finanzas, dicha Oficina dictará las instrucciones correspondientes para el registro manual de las referidas operaciones.

Obligación de pagar previa presentación de comprobantes debidamente conformados

Artículo 81. Los administradores responsables de efectuar pagos con fondos en **avance** y fondos en **anticipo** adoptarán las medidas que sean necesarias con el objeto de pagar las obligaciones contraídas a la presentación de los comprobantes de gastos debidamente conformados por los funcionarios competentes para ello, y verificar la prestación efectiva del servicio o la adquisición del bien.

Forma de efectuar los pagos con fondos girados en **avance** y en **anticipo**

Artículo 82. Los pagos que realicen los administradores responsables del manejo de fondos en **avance** y fondos en **anticipo**, se efectuarán mediante cheques emitidos a nombre de los beneficiarios. Se exceptúan de esta disposición los pagos menores por caja chica y los derivados de **contratos** colectivos que deban pagarse con dinero efectivo y los **pagos** de becas.

Reintegro de remanente

Artículo 83. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al del término del ejercicio económico financiero, las unidades administradoras responsables del manejo de los fondos en **avance** o de los fondos en **anticipo**, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de **fondos** en su poder e informarán a la unidad administradora central, de conformidad a lo señalado en el artículo 136 del presente Reglamento, a los fines de su registro en el sistema de información de la administración financiera a cargo del Ministerio de Finanzas.

Exclusiones

Artículo 84. No se podrán cancelar con **fondos** en **avances** o **fondos** en **anticipo**, los siguientes compromisos:

1. Los superiores a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.) o su equivalente en divisas, con excepción de los pagos por concepto de la asistencia socio-económica del personal del servicio exterior.

2. Los derivados de **contratos** de arrendamiento, servicios y cualesquiera otros de los que se deriven pagos periódicos, salvo los gastos de esta naturaleza que realicen las embajadas, consulados y delegaciones debidamente acreditadas en el extranjero y cualesquiera otras unidades desconcentradas constituidas en el exterior.
3. Los que la respectiva Ley de Presupuesto autorice atender en varios ejercicios presupuestarios.
4. Los que deban pagarse con cargo a la partida destinada a atender obligaciones pendientes de ejercicios anteriores.

Prohibición de transferencias de fondos entre funcionarios

Artículo 85. No se podrán efectuar transferencias de fondos en **avance** ni de fondos en **anticipo** entre funcionarios, excepto las que:

1. Se realicen con cargo a fondos en **avance** que con tal propósito sean girados.
2. Se efectúen para atender los gastos de las unidades constituidas en el exterior.
3. Realicen los administradores de los fondos en **anticipo** para las cajas chicas.
4. Se realicen para atender gastos derivados de actividades eventuales.

El funcionario que utilice algunos de los procedimientos de transferencias señalados, debe indicar al entregar los fondos, la imputación presupuestaria que corresponda y, salvo en los casos previstos en los numerales 2 y 3 de este artículo, exigirá cuenta de su utilización dentro de los quince (15) días siguientes a su entrega. No se podrán efectuar nuevas transferencias a un mismo funcionario mientras éste no haya rendido cuenta de la utilización de la última transferencia recibida. En estos casos el responsable del manejo de los fondos será el último receptor.

Piezas justificativas de los expedientes

Artículo 86. Los documentos comprobatorios de todo tipo de transacción económica financiera realizada por alguna de las unidades administradoras, deben conservarse organizados y numerados en orden consecutivo, en expedientes físicos para cada ejercicio económico financiero.

La Oficina Nacional de Contabilidad establecerá la identificación de los documentos que conformarán los expedientes para cada tipo de operación realizada, a los fines de la auditoría interna y externa.

SECCION DECIMA TERCERA DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Definición

Artículo 87. Las modificaciones presupuestarias son variaciones a los límites máximos de las autorizaciones disponibles para gastar establecidas en la Ley de Presupuesto y en los créditos presupuestarios acordados en la distribución general de la misma.

Trámite

Artículo 88. La solicitud de incremento o reasignación de crédito presupuestario acordado, por cualquiera de los tipos de las modificaciones presupuestarias que requieran aprobación externa al organismo, deberán tramitarse ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las instrucciones que dicte dicha Oficina.

Prerrogativas reservadas a la Asamblea Nacional

Artículo 89. El Ejecutivo Nacional formalizará ante la Asamblea Nacional las solicitudes de traspasos de los créditos que le competen, y créditos adicionales que aumenten el monto total del presupuesto de gastos de la República, así como el límite máximo autorizado en la Ley de Presupuesto para cada ordenador de pagos, con indicación del o los organismos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias.

Cuando las modificaciones presupuestarias impliquen incremento del gasto corriente en detrimento del gasto de capital, deberán ser justificadas por el organismo solicitante ante la Oficina Nacional de Presupuesto, quien se dirigirá a la Asamblea Nacional con la debida documentación, de conformidad con lo previsto en el primer aparte del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Una vez autorizada la modificación solicitada por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República decretará y ordenará su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Prerrogativas del Presidente de la República en Consejo de Ministros

Artículo 90. Sin perjuicio de lo que establezca el instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, corresponde al Presidente de la República, en Consejo de Ministros, autorizar las modificaciones presupuestarias, según se indica a continuación:

1. La anulación de créditos presupuestarios proveniente de los ajustes a que se refiere el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; y de las economías en los gastos que se hayan logrado, los cuales deberán ser declarados previamente insubsistentes. Estas últimas podrán servir de fuente de financiamiento para solicitudes de créditos adicionales.
2. El uso de los créditos asignados a la partida "Rectificaciones al Presupuesto", mediante acuerdo dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto que será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con indicación del o los organismos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias.
3. Los traspasos de créditos presupuestarios solicitados por los órganos de la República que incrementen los gastos de capital por disminución de los gastos destinados a la deuda pública, mediante acuerdo dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto que será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con indicación del o los organismos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias.
4. Los traspasos de créditos de una obra a otra obra de diferentes proyectos de un mismo o distintos programas. En

caso de ser proyectos sujetos a ejecución coordinada con entidades federales o con otros organismos públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio. La decisión se anunciará mediante acuerdo dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto que será publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con indicación del o los organismos afectados y las respectivas imputaciones presupuestarias.

Modificaciones presupuestarias reservadas a las máximas autoridades de los organismos ordenadores de compromisos y pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto

Artículo 91. Sin perjuicio de lo que establezca el instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, corresponde a las máximas autoridades de los organismos ordenadores de compromisos y pagos contemplados en el Título II de la Ley de Presupuesto, autorizar las modificaciones presupuestarias, según se indica a continuación:

1. Los traspasos entre créditos presupuestarios de la misma obra de un mismo proyecto, de nuevos contratos para contratos vigentes o de contratos vigentes a nuevos contratos, siempre que no existan pagos pendientes debidamente certificados por la Dirección de Presupuesto y de Administración del organismo.
2. Los traspasos de créditos presupuestarios de una obra a otra del mismo proyecto. En el caso de obras sujetas a coordinación con las entidades federales o con otros organismos públicos, se requerirá la previa modificación del respectivo convenio.
3. Los traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de un mismo o distintos programas, hasta el diez por ciento (10%) de los créditos originales, tanto de la partida cedente como de la receptora.
4. Los traspasos entre partidas que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, por un monto de hasta el diez por ciento (10%) de los créditos originales, pero mayores al cinco por ciento (5%) de la partida, cedente o receptora de un mismo o de distintos programas.
5. Los incrementos o disminuciones de créditos presupuestarios que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, que signifiquen modificaciones de hasta el diez por ciento (10%) del total de los créditos originalmente aprobados en sus presupuestos, que surjan como producto de una nueva fuente de financiamiento, por incremento de los recursos inicialmente previstos o por disminución de los ingresos corrientes o de capital.
6. Los traspasos entre específicas y genéricas de un misma partida, a excepción de las señaladas en el presente artículo.

Estas modificaciones serán notificadas a la Oficina Nacional de Presupuesto dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido autorizadas.

Las competencias establecidas en este artículo podrán ser delegadas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

Traspasos reservados al Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Artículo 92. Sin perjuicio de lo que establezca el instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la

Oficina Nacional de Presupuesto, corresponde al Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto autorizar los traspasos de créditos presupuestarios, según se indica a continuación:

1. Los traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de un mismo o distintos programas, subprogramas o proyectos superiores al diez por ciento (10%) de los créditos originales, tanto de la partida cedente como de la receptora.
2. Los traspasos de créditos presupuestarios de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales entre partidas cedentes o receptoras, de distintos programas, subprogramas o proyectos, superiores al diez por ciento (10%) de los respectivos créditos originales.
3. Los que afecten a las genéricas y específicas de la partida gastos de personal, y las genéricas y específicas que se señalan a continuación:
 - a) Electricidad.
 - b) Agua.
 - c) Teléfono.
 - d) Servicio de comunicaciones.
 - e) Servicio de aseo urbano y domiciliario.
 - f) Publicidad y propaganda.
 - g) Relaciones sociales.
 - h) Servicios de condominio.
 - i) Conservaciones, ampliaciones y mejoras.
 - j) Estudios y proyectos para inversión en activos fijos.
 - k) Transferencias corrientes internas.
 - l) Transferencias de capital.

**CAPITULO IV
DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LOS ENTES
DESCENTRALIZADOS FUNCIONALMENTE SIN FINES
EMPRESARIALES**

SECCION PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES

Ajustes al anteproyecto de presupuesto

Artículo 93. Una vez promulgada la Ley de Presupuesto, las máximas autoridades de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales incluidos en el Título III de dicha Ley, ordenarán ajustar el respectivo proyecto de presupuesto en cada uno de los programas y categorías equivalentes, subprogramas, proyectos, obras, actividades, partidas, genéricas, específicas y subespecíficas, el presupuesto de caja y demás estados financieros, así como la programación de la ejecución física. Igualmente, ajustarán la distribución administrativa de créditos presupuestarios prevista en el artículo siguiente.

El anteproyecto así ajustado se convierte en el presupuesto definitivo de recursos y egresos para la toma de decisiones

gerenciales de cada uno de los entes. Este presupuesto definitivo, en cuanto a egresos se refiere, equivale a la respectiva distribución general del presupuesto de gastos.

Distribución administrativa de los créditos presupuestarios

Artículo 94. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales incluidos en el Título III de la Ley de Presupuesto, deberán elaborar la distribución administrativa de los créditos presupuestarios en la cual se determinará la parte de estos créditos que deberán ser manejados por la unidad administradora central y los que corresponden a las unidades administradoras desconcentradas.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto, la máxima autoridad de cada ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales dictará la respectiva resolución interna sobre la distribución administrativa de créditos presupuestarios, la cual presentará la información discriminada por unidades administradoras y unidades ejecutoras locales, de acuerdo con las instrucciones que al efecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad.

Estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos

Artículo 95. Las citadas unidades administradoras conformarán la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, la cual estará integrada por la unidad administradora central, constituida por la Dirección de Administración o quien haga sus veces, y las unidades administradoras desconcentradas que intervienen en el manejo de los créditos presupuestarios.

Las unidades administradoras desconcentradas deberán tener la suficiente capacidad administrativa, que les permita manejar un monto anual de créditos presupuestarios igual o superior a dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.).

Definición de unidades y registro de la distribución administrativa

Artículo 96. La definición de las unidades administradoras y unidades ejecutoras locales, así como el registro de la distribución administrativa, para los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se regirá por lo dispuesto en la Sección Séptima del Capítulo III del presente Reglamento, en cuanto sean aplicables.

Programación de la ejecución del presupuesto

Artículo 97. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales deberán programar la ejecución física y financiera de su presupuesto de recursos y egresos, por subperíodos, simultáneamente con la formulación de su anteproyecto de presupuesto, de acuerdo con las normas e instrucciones de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Reprogramaciones de la ejecución del presupuesto

Artículo 98. Se denominan reprogramaciones de la ejecución del presupuesto, a las variaciones en la programación inicialmente aprobada de las metas y volúmenes de trabajo y de los gastos causados a nivel de programas y categorías equivalentes; subprogramas, proyectos, actividades, partidas, genéricas, específicas y subespecíficas, así como del presupuesto de caja y demás estados financieros, que surjan

como consecuencia de modificaciones presupuestarias aprobadas por el nivel competente o de desviaciones significativas de la ejecución en relación con la programación por subperíodos, siempre que no modifiquen los totales anuales de los créditos presupuestarios, las cuales serán aprobadas según se indica en los párrafos siguientes, a los fines del control de la ejecución física y financiera del presupuesto.

Las reprogramaciones originadas por las modificaciones presupuestarias cuya autorización le compete al órgano de adscripción según lo dispuesto en el artículo 116 del presente Reglamento, deberán ser aprobadas por el citado órgano en la oportunidad de la aprobación de las correspondientes modificaciones.

El resto de las reprogramaciones originadas en las modificaciones de aprobación interna, así como aquellas que surjan por las desviaciones significativas entre los montos programados y los ejecutados por subperíodos, serán autorizadas por el respectivo ente.

Las reprogramaciones en referencia, se tramitarán de conformidad con las normas que establezcan las instrucciones de la Oficina Nacional de Presupuesto y el manual previsto en el artículo 114 del presente Reglamento, según corresponda.

Delegación de la facultad de ordenación y de manejo de los créditos presupuestarios

Artículo 99. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se regirán por lo dispuesto en los artículos 49, 50 y 51 del presente Reglamento, en lo referente a la delegación de la facultad para ordenar compromisos y pagos, el manejo de los créditos presupuestarios y la centralización de los gastos, en cuanto sean aplicables.

SECCION SEGUNDA REGISTRO DE LOS INGRESOS Y GASTOS

Registro de los ingresos devengados y recaudados

Artículo 100. Un ingreso se considerará como devengado, cuando se adquiere el derecho a percibir una cantidad de recursos y como recaudado, al extinguirse ese derecho. Los registros correspondientes se realizarán conforme a las normas y procedimientos que al respecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad.

Afectación de los créditos y registro de los gastos y pagos

Artículo 101. Para la afectación de los créditos presupuestarios, así como para el registro de los compromisos, del gasto causado y del pago y las obligaciones que afectan varios ejercicios, los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se regirán por lo establecido en los artículos 56, 57, 58 y 59 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

Ordenación de pagos

Artículo 102. Ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas, salvo las provisiones de fondos de carácter permanente, por concepto de fondos en anticipo girados a los responsables de las unidades administradoras, conforme a lo previsto en el presente Reglamento y a las normas que al respecto establezcan la

Oficina Nacional del Tesoro y la Oficina Nacional de Contabilidad, en las respectivas áreas de sus competencias.

SECCION TERCERA FONDOS EN ANTICIPO Y CAJAS CHICAS

Definición de los fondos en anticipo

Artículo 103. Los fondos en anticipo son los girados con carácter permanente y de reposición periódica, a los funcionarios responsables de las unidades administradoras del respectivo organismo, conforme a los procedimientos que al efecto establezcan los órganos rectores correspondientes en las áreas de sus competencias.

Constitución de los fondos en anticipo

Artículo 104. La máxima autoridad del ente descentralizado funcionalmente sin fines empresariales autorizará la constitución de los fondos en anticipo, mediante la respectiva resolución interna, la cual contendrá, como mínimo: la identificación de la unidad administradora receptora, el funcionario responsable del fondo, el monto del fondo, los conceptos de gastos a cancelarse mediante el mismo, el monto máximo de cada pago y la periodicidad de la reposición, en concordancia con las normas y procedimientos que al respecto dicte la Oficina Nacional de Contabilidad.

Operatividad de los fondos en anticipo

Artículo 105. Los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se regirán por lo dispuesto en los artículos 72, 73, 74, 75 y 82 del presente Reglamento, para el depósito de los fondos, el registro de los gastos, el término para efectuar los pagos y la forma de efectuar los pagos de los fondos en anticipo, en cuanto sea aplicable.

Autorización del funcionamiento de cajas chicas

Artículo 106. El funcionario responsable de cada unidad administradora que tenga a su cargo el manejo de un fondo en anticipo, podrá autorizar el funcionamiento de uno o más fondos de caja chica para efectuar pagos en efectivo o mediante cheques, durante el ejercicio presupuestario. La constitución y manejo de las cajas chicas se hará con cargo al respectivo fondo en anticipo, mediante resolución interna que definirá, como mínimo, el monto del fondo, el monto máximo de cada pago, el período de la reposición, los conceptos de gastos a pagarse mediante la caja chica y los documentos que deben acompañar la reposición, en concordancia con las normas y procedimientos que al respecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad.

Depósito del fondo de caja chica

Artículo 107. El depósito de los fondos de caja chica de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se regirá por lo dispuesto en el artículo 77 del presente Reglamento en cuanto sea aplicable.

Prohibición de transferencias de fondos entre responsables de los fondos en anticipo

Artículo 108. No está permitido efectuar transferencias de fondos entre responsables de fondos en anticipo, excepto:

1. Las que realicen los responsables de fondos en anticipo para las cajas chicas.
2. Las que se realicen para atender gastos derivados de eventos y actividades especiales.

El funcionario que efectúe las transferencias indicadas en el numeral 2 del presente artículo, al entregar los fondos debe indicar la imputación presupuestaria. No se podrán efectuar nuevas transferencias a un mismo funcionario mientras éste no le haya rendido cuenta de la utilización de la anterior. En estos casos el responsable del manejo de los fondos será el último receptor.

Obligación de reintegrar los excedentes de los fondos

Artículo 109. Los responsables de los fondos en anticipo y de las cajas chicas deberán reintegrar los remanentes de fondos que tengan en su poder, dentro de los diez (10) días siguientes al término del ejercicio presupuestario, de acuerdo con las normas y procedimientos que al respecto establezca la Oficina Nacional de Contabilidad.

SECCION CUARTA OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA EJECUCION

Registros contables

Artículo 110. Para los registros contables, los responsables de las unidades administradoras de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se regirán por lo dispuesto en el artículo 75 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

Sobre la caución y el acta de cese de funciones

Artículo 111. En cuanto a la obligación de los funcionarios de prestar caución y la elaboración del acta cuando cesan en sus funciones, los responsables de unidades administradoras de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

Verificación de aspectos legales

Artículo 112. Los responsables de las unidades administradoras de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se regirán por lo dispuesto en el artículo 80 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

SECCION QUINTA MODIFICACIONES DE LOS CREDITOS PREVISTOS A LOS ENTES DESCENTRALIZADOS

Aprobación del sistema de modificaciones presupuestarias

Artículo 113. Los sistemas de modificaciones presupuestarias de las sociedades mercantiles y otros entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales, deben ser aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto, previa opinión del organismo de tutela. Si la Oficina Nacional de Presupuesto no se pronuncia en el término de treinta (30) días hábiles, el sistema propuesto se considerará aprobado.

Obligación de elaborar los manuales de procedimientos del sistema

Artículo 114. Los entes descentralizados funcionalmente con o sin fines empresariales y las sociedades mercantiles, deben elaborar los manuales de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias y éstos serán aprobados por la Oficina Nacional de Presupuesto, previa opinión del ente de adscripción o de tutela, cuando corresponda.

Justificación de las modificaciones

Artículo 115. La justificación de la solicitud de modificaciones presupuestarias deberá contener cuando corresponda, como mínimo, la siguiente información: imputación presupuestaria, base de cálculo de los recursos solicitados, grado de afectación de las metas o volúmenes de trabajo, ejecución física y financiera a la fecha de la solicitud, fuente de financiamiento, causa de las economías en la partida o categorías cedentes de los recursos, certificación de la existencia de la disponibilidad y de la congelación de la misma, efectos de la modificación solicitada, en la cuenta ahorro-inversión-financiamiento y, si es el caso, en el plan operativo anual, en el acuerdo anual de políticas y en el período del marco plurianual.

Trámite de las modificaciones presupuestarias

Artículo 116. Sin perjuicio de lo que establezca el Instructivo del sistema de modificaciones presupuestarias dictado por la Oficina Nacional de Presupuesto, las modificaciones presupuestarias que requieran los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales se regirán según las siguientes condiciones:

1. Los trasposos de créditos presupuestarios entre partidas de un mismo o distintos programas, mayores al diez por ciento (10%) serán autorizados por la Oficina Nacional de Presupuesto. Los trasposos de hasta el diez por ciento (10%) y mayores al cinco por ciento (5%), deberán ser autorizados por la máxima autoridad del organismo de adscripción; y los trasposos de hasta el cinco por ciento (5%) los autorizará la máxima autoridad del ente descentralizado conforme a lo que establezca el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias del ente, y notificados al organismo de adscripción.
2. Las modificaciones que impliquen incremento superior al diez por ciento (10%) en el total de los créditos originalmente aprobados en su presupuesto, que surjan como producto de una nueva fuente de financiamiento o por un incremento de los recursos inicialmente previstos serán autorizados por la Oficina Nacional de Presupuesto, de conformidad al artículo 87 del presente Reglamento. Dichas modificaciones de hasta el diez por ciento (10%) y mayores al cinco por ciento (5%), deberán ser autorizados por la máxima autoridad del organismo de adscripción; y las modificaciones de hasta el cinco por ciento (5%) los autorizará la máxima autoridad del ente descentralizado conforme a lo que establezca el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias del ente, y notificados al organismo de adscripción.
3. Las modificaciones que impliquen disminuciones de gastos corrientes, que surjan por efecto de disminución de ingresos corrientes o de capital, superiores al diez por ciento (10%) en el total de los créditos originalmente aprobados en su presupuesto, serán autorizados por la Oficina Nacional de

Presupuesto, de conformidad con el artículo 87 del presente Reglamento. Dichas modificaciones de hasta el diez por ciento (10%) y mayores al cinco por ciento (5%), deberán ser autorizados por la máxima autoridad del organismo de adscripción; y las modificaciones de hasta el cinco por ciento (5%) los autorizará la máxima autoridad del ente descentralizado conforme a lo que establezca el manual de procedimientos del sistema de modificaciones presupuestarias del ente, y notificados al organismo de adscripción.

Parágrafo Unico. Cuando la suma de los traspasos que afecten a una misma partida, cedente o receptora, alcance o supere al diez por ciento (10%) o al cinco por ciento (5%) respectivamente, de los créditos originales, deberán ser aprobados conforme a lo previsto en el presente artículo.

CAPITULO V DEL REGIMEN PRESUPUESTARIO DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y DE OTROS ENTES DESCENTRALIZADOS CON FINES EMPRESARIALES

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Entes sujetos a este Capítulo

Artículo 117. Se rigen por este Capítulo las sociedades mercantiles señaladas en los numerales 8 y 9 del artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y los entes descentralizados con fines empresariales a los que se refiere el numeral 2 del artículo 7° de la citada Ley.

Vinculación con el sistema de planificación y otros instrumentos
económicos financieros

Artículo 118. Los presupuestos de las sociedades mercantiles y de los entes descentralizados con fines empresariales, deberán elaborarse atendiendo a lo previsto en el artículo 7° del presente Reglamento, en cuanto a la exigencia de su vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo, el marco plurianual del presupuesto, el acuerdo anual de políticas y el plan operativo anual.

SECCION SEGUNDA DE LA FORMULACION DE LOS PRESUPUESTOS

Técnica presupuestaria a aplicar

Artículo 119. Las sociedades mercantiles y demás entes con fines empresariales deberán emplear en todo el proceso presupuestario, la técnica de elaboración a que se refiere el artículo 2° del presente Reglamento.

Contenido del presupuesto

Artículo 120. Las sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales, deben elaborar su presupuesto con similar información a la establecida en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y en el artículo 36 del presente Reglamento, así como alguna otra información que sus máximas autoridades estimen conveniente, de acuerdo con las características de cada ente.

Síntesis y publicación del presupuesto

Artículo 121. La Oficina Nacional de Presupuesto, publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, una síntesis de los presupuestos de las sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales, contentiva de la información a que se refiere el artículo 37 del presente Reglamento.

SECCION TERCERA DE LA EJECUCION DE LOS PRESUPUESTOS

Artículos aplicables a los entes sujetos a este Capítulo

Artículo 122. Las disposiciones de los artículos 93, 94, 95, y 96 del presente Reglamento rigen para las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, en cuanto sean aplicables.

Programación de la ejecución del presupuesto

Artículo 123. Las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, deberán programar la ejecución física y financiera de su presupuesto de recursos y egresos, simultáneamente con la formulación de su proyecto de presupuesto, de acuerdo con los subperíodos, normas y procedimientos que se establezcan en las instrucciones de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Registro del ingreso devengado y recaudado

Artículo 124. Las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, registrarán sus ingresos como devengados, al hacerse exigible el derecho que los origina y como recaudados, al extinguirse dicho derecho, de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan.

Registro del gasto causado y pagado

Artículo 125. Las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, registrarán sus gastos como causados, al originarse la obligación de pago y como pagados, al cancelarse dicha obligación, de conformidad con los procedimientos que al respecto establezcan.

Afectación de los créditos presupuestarios

Artículo 126. Las sociedades mercantiles y los demás entes descentralizados con fines empresariales, a objeto del control eficaz de la disponibilidad de los créditos y la uniformidad en los registros contables de los organismos del sector público, considerarán gastado el crédito presupuestario cuando quede afectado al causarse un gasto. No obstante, los créditos se afectarán preventivamente con el registro de los compromisos.

Registro de los compromisos válidamente adquiridos

Artículo 127. Para el registro de los compromisos, las sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales, se regirán por lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del presente Reglamento, en cuanto sea aplicable.

Sistema de modificaciones presupuestarias, manuales de
procedimientos y justificación de las solicitudes

Artículo 128. Las sociedades mercantiles y los entes descentralizados con fines empresariales, aplicarán las disposiciones establecidas en los artículos 113, 114 y 115 del presente Reglamento, en cuanto sean aplicables.

Tramitación y aprobación de modificaciones presupuestarias

Artículo 129. Las sociedades mercantiles y los entes descentralizados con fines empresariales, tramitarán las modificaciones presupuestarias referidas a: la disminución de los resultados operativos o económicos previstos, que alteren sustancialmente la inversión programada o incrementen el endeudamiento autorizado, a través del organismo de adscripción a la Oficina Nacional de Presupuesto, la cual emitirá opinión y la someterá a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Entrega de utilidades al Tesoro Nacional

Artículo 130. Las sociedades mercantiles y otros entes descentralizados con fines empresariales, con obligación de transferir utilidades al Ejecutivo Nacional, deben enterar al Tesoro Nacional a más tardar el 31 de enero del año en vigencia, las utilidades del ejercicio anterior, sin aplicación de deducciones por concepto alguno.

CAPITULO VI LIQUIDACION Y CIERRE DE LOS PRESUPUESTOS

SECCION PRIMERA DE LA LIQUIDACION Y CIERRE DEL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA INCLUIDO EN EL TITULO II DE LA LEY DE PRESUPUESTO

Determinación del resultado del presupuesto de ingresos

Artículo 131. Al término del ejercicio económico financiero, se determinará el monto de los ingresos y fuentes financieras recaudados por la República, durante el mencionado período derivados de la ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas e instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Con esta información dicha Oficina deberá determinar y certificar el resultado del Presupuesto de ingresos y fuentes de financieras, mediante la comparación de la totalidad de los recursos presupuestarios efectivamente recaudados con los estimados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones.

Los ingresos liquidados pendientes de recaudación al 31 de diciembre del ejercicio económico financiero que culmina, formarán parte del ejercicio en el cual se recauden, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Determinación del resultado del presupuesto de gastos

Artículo 132. Al término del ejercicio económico financiero, se determinarán los montos de los compromisos, de los gastos causados y de los pagos del ejercicio económico financiero que culmina derivados de la ejecución presupuestaria, para cada uno de los órganos ordenadores de compromisos y pagos señalados en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y para la República, de conformidad con las normas e instrucciones que dicte la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Con esta

información, dicha Oficina deberá determinar y certificar el resultado del Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras, mediante la comparación de los egresos causados conforme a lo previsto en el artículo 58 del presente Reglamento, con los créditos acordados en la Ley de Presupuesto y en la correspondiente Distribución General del Presupuesto de Gastos, ajustados con las modificaciones presupuestarias pertinentes. En consecuencia, los créditos presupuestarios de los órganos de la República no causados a dicha fecha, caducarán sin excepción, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

El cierre del ejercicio no implica la anulación de los compromisos que hayan sido generados mediante relaciones contractuales y que no se hubiesen causado al 31 de diciembre, salvo disposición expresa en el respectivo documento.

Determinación del resultado financiero del ejercicio anterior

Artículo 133. Con base en la información correspondiente a los resultados de los Presupuestos de ingresos y fuentes financieras y de gastos y aplicaciones financieras, según lo indicado en los dos artículos anteriores, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública deberá determinar y publicar en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dentro de los primeros ciento ochenta (180) días del año, el resultado financiero del ejercicio anterior, en términos de superávit o déficit, en concordancia con la correspondiente Cuenta Ahorro Inversión Financiamiento. Este resultado será reflejado en la Cuenta General de Hacienda a que se refiere el último aparte del artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Sin perjuicio de la determinación del resultado financiero del ejercicio a que se refiere este artículo, al 31 de diciembre de cada año, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en coordinación con las Oficinas Nacionales del Tesoro y de Presupuesto, determinará el superávit o déficit de caja, resultante de la comparación entre los recursos recaudados y los egresos pagados a dicha fecha.

Información sobre los gastos comprometidos y no causados al final del ejercicio económico financiero

Artículo 134. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al término del ejercicio económico financiero, las unidades administradoras de los órganos ordenadores de compromisos y pagos de la República, remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública la información, emitida por el sistema de información de la administración financiera a cargo del Ministerio de Finanzas, sobre los gastos comprometidos y no causados al 31 de diciembre, con indicación, como mínimo, de la imputación presupuestaria, beneficiario, monto y fecha estimada de causación. Dicha información deberá ser remitida a la Oficina Nacional de Presupuesto a los efectos de que los citados gastos comprometidos y no causados sean, analizados por la citada Oficina Nacional de acuerdo a los criterios establecidos al efecto, a los fines de ser imputados automáticamente a los créditos del ejercicio que se inicia, todo de conformidad con lo previsto en el segundo aparte del artículo 57 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a las instrucciones que al respecto dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Las transferencias legales o potestativas con los entes públicos o privados, deberán registrarse en forma automática, como causadas por los montos legales o convenidos, al término del ejercicio económico financiero, todo de conformidad con las convenciones de registro del gasto causado, establecidas por la

Oficina Nacional de Contabilidad Pública en coordinación con la Oficina Nacional de Presupuesto.

Imputación en el presupuesto siguiente de los compromisos no causados en el ejercicio económico financiero anterior

Artículo 135. Los compromisos que al término del ejercicio económico financiero queden pendientes de causación, deberán imputarse a los créditos presupuestarios disponibles de las mismas categorías programáticas, partidas y sub-específicas de gasto previstos en el vigente Presupuesto de gastos y aplicaciones financieras. En caso que no exista la disponibilidad presupuestaria o la misma sea insuficiente, se solicitarán las modificaciones presupuestarias que sean pertinentes.

Reintegro por los administradores de los fondos no afectados por gasto causado al término del ejercicio económico financiero

Artículo 136. En concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 83 del presente Reglamento, y dentro de los diez 10 días hábiles siguientes al término del ejercicio económico financiero, las unidades administradoras de los órganos de la República, reintegrarán al Tesoro Nacional los remanentes de los fondos en avance o fondos en anticipo recibidos, que tengan en su poder, correspondientes a los créditos presupuestarios asignados en su respectiva Distribución Administrativa, no comprometidos, o comprometidos y no causados al término del ejercicio económico financiero. Las unidades administradoras desconcentradas remitirán, dentro de ese lapso, a la unidad administradora central, una copia de la planilla de reintegro debidamente cancelada, todo de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Las citadas unidades administradoras, con el remanente de los fondos en avance y fondos en anticipo en su poder, correspondientes a los créditos asignados en su respectiva Distribución Administrativa, cuyos gastos hubieren sido causados y no pagados al 31 de diciembre del ejercicio presupuestario, cancelarán dichos gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de este Reglamento, antes del 31 de enero del año siguiente.

Información por los administradores de los gastos causados y no pagados

Artículo 137. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero siguiente al del ejercicio presupuestario que culmina, las unidades administradoras remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, la información sobre los gastos causados al 31 de diciembre y no pagados antes 31 de enero, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, especificando, como mínimo, la imputación presupuestaria, beneficiario, monto y la fecha estimada de pago. Los citados gastos causados serán cancelados mediante órdenes de pago directas contra las disponibilidades de caja y banco en el Tesoro Nacional a la fecha de pago prevista en el presupuesto de caja elaborado por la Oficina Nacional del Tesoro, todo de conformidad con lo establecido en el encabezamiento del artículo 57, en concordancia con el artículo 113 y el numeral 10 del artículo 109, todos de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y a las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Las unidades administradoras no autorizadas para emitir órdenes de pago directas contra el tesoro, remitirán la información señalada a la unidad administradora central a tales efectos.

Reintegros por los administradores de los fondos disponibles

Artículo 138. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero del año siguiente al del ejercicio económico financiero que culmina, las unidades administradoras reintegrarán al Tesoro Nacional, todos los fondos en avance y los fondos en anticipo que tengan en su poder, correspondientes a los gastos causados y no pagados relacionados en el artículo anterior. Dentro de igual lapso, las unidades administradoras desconcentradas remitirán, a la unidad administradora central, una copia de la planilla de reintegro debidamente cancelada, todo de conformidad con las normas dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública. Información por los administradores ordenadores de pagos con cargo al Tesoro Nacional, de los gastos causados no pagados al término del ejercicio económico financiero

Artículo 139. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del ejercicio presupuestario, la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas ordenadoras de pagos directos contra el Tesoro Nacional, relacionarán los gastos causados y no pagados al 31 de diciembre, cuya cancelación procede esa manera y emitirán las órdenes de pago correspondientes. Dicha relación deberá contener, como mínimo, el beneficiario, el monto y la imputación presupuestaria y se remitirá a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a efectos de la liquidación del Presupuesto de Egresos.

Racionalización de las modificaciones presupuestarias previas al término del ejercicio económico financiero

Artículo 140. A los fines del efectivo cumplimiento de las reglas de disciplina fiscal contenidas en la Ley del Marco Plurianual del Presupuesto, las máximas autoridades y las unidades administradoras de los órganos de la República, deberán tomar las previsiones y ordenar lo conducente para que los compromisos realizados durante el ejercicio presupuestario y en particular, los que se celebren con posterioridad al 30 de septiembre de cada año, sean los que puedan ser causados como máximo al 31 de diciembre del año de la vigencia. En consecuencia, en fecha posterior al 30 de septiembre, la Oficina Nacional de Presupuesto se abstendrá de tramitar modificaciones presupuestarias para compromisos cuya causación pueda exceder del ejercicio.

Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Presidente de la República en Consejo de Ministros podrá, a una fecha determinada, suspender total o parcialmente el uso de los créditos presupuestarios no comprometidos de los órganos de la República, oída la opinión de la Oficina Nacional de Presupuesto, con base en la información suministrada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, tomando en consideración lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Información para el cierre de las cuentas y formación de la Cuenta General de Hacienda

Artículo 141. Los órganos de la República, remitirán a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el lapso y en la forma que ella establezca, las informaciones que se requieran para el cierre de las cuentas y la formación de la Cuenta General de Hacienda prevista en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público. Igualmente, remitirán a la Oficina Nacional de Presupuesto, como mínimo, la información de la ejecución de metas y volúmenes de trabajo ejecutados, con los análisis respectivos, justificando debidamente las diferencias observadas, en relación con lo presupuestado, todo de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Oficina Nacional de Presupuesto.

CAPITULO VII INFORMACION CONSOLIDADA DEL SECTOR PUBLICO

El presupuesto consolidado del sector público

Artículo 142. El presupuesto consolidado del sector público se elaborará con base en los presupuestos de todos los entes a que se refiere el artículo 6º de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, para el año de su vigencia. Las transacciones incluidas en dichos presupuestos se clasificarán según la cuenta ahorro-inversión-financiamiento a que se refiere el artículo 5º del presente Reglamento y se agruparán convenientemente en agregados institucionales. Aquellas transacciones como las transferencias corrientes y de capital, e impuestos directos e indirectos, que realizan entre sí las entidades del sector público, se eliminan en el proceso de consolidación, con lo cual se evita el efecto duplicado de tales transacciones, obteniéndose así la información expresada en transacciones netas o información consolidada, que es la forma apropiada como debe ser utilizada para los diferentes análisis de la actividad del sector público en la economía.

Contenido del presupuesto consolidado del sector público

Artículo 143. En el presupuesto consolidado del sector público se integra y presenta la información correspondiente a todos los ingresos, todos los gastos y las respectivas operaciones de financiamiento sin compensaciones entre sí, de todos los entes sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 75 de la Ley mencionada, contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Una síntesis del Título II de la Ley de Presupuesto y sus modificaciones al treinta (30) de abril del año de la vigencia del presupuesto consolidado del sector público.
2. Referencia a los planes de acción para la producción de bienes y servicios, los recursos humanos a utilizar, las autorizaciones de gastos y su financiamiento, y el presupuesto de caja, según lo indicado en los presupuestos de cada uno de las sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales.
3. Los ingresos y gastos acumulados y consolidados de los correspondientes presupuestos, presentados por agregados o niveles institucionales.
4. Referencia de los principales proyectos de inversión en ejecución, con la información que exige el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.
5. Un análisis de los efectos económicos de los recursos y egresos del presupuesto consolidado del sector público, considerando, como mínimo, la demanda global y efectiva del sector público, y la oferta pública interna.

Los resultados económicos y financieros que debe mostrar la cuenta ahorro-inversión-financiamiento, se presentarán en el presupuesto consolidado del sector público por niveles o agregados institucionales, de conformidad con las normas e instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Vigencia

Artículo 144. Este Reglamento se aplicará progresivamente según se indica en los artículos siguientes, en armonía con el Título X de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.029 de fecha 5 de septiembre de 2000.

Derogatoria progresiva del Decreto Nº 1.179

Artículo 145. El Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario dictado mediante Decreto Nº 1.179 de fecha 17 de enero de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.122 de fecha 18 de enero de 2001, continuará vigente en aquellas disposiciones que no colidan con las del presente Reglamento y, en todo caso, quedará derogado a partir del 31 de diciembre del 2002.

Facultad especial de la Oficina Nacional de Presupuesto

Artículo 146. La Oficina Nacional de Presupuesto queda facultada para resolver todos los casos dudosos del presente Reglamento.

Valor de la unidad tributaria

Artículo 147. A los efectos del presente Reglamento, el valor de la unidad tributaria será el vigente para el inicio del ejercicio económico financiero, y el mismo se mantendrá durante la ejecución de la Ley de Presupuesto, así como de los presupuestos de los demás organismos sujetos a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público.

Compromisos pendientes al 31 de diciembre de 2001.

Artículo 148. Los compromisos válidamente adquiridos durante el ejercicio económico financiero 2001 y no pagados al 31 de diciembre del mismo año, por los ordenadores de pagos del Poder Nacional, se pagarán durante el primer semestre de 2002, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario.

Las ordenes de pago autorizadas por la Oficina Nacional Tesoro al 30 de junio, podrán ser presentadas al cobro por ante el Banco Central de Venezuela, hasta el 31 de diciembre del año 2002.

Registro de compromisos pendientes al 31 de diciembre 2001.

Artículo 149. Los ordenadores de pago de la República, a través de sus respectivas Direcciones de Administración, dentro de los veinte (20) días siguientes al término del ejercicio 2001, registrarán en el sistema de información de la administración financiera a cargo del Ministerio de Finanzas, a los fines del pago correspondiente, la relación de los compromisos válidamente adquiridos y no pagados al 31 de diciembre de 2001, cuyo pago procede mediante órdenes de pago directas.

La referida relación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Imputación presupuestaria.

2. Nombre o razón social del beneficiario.
3. Monto del compromiso, con indicación de si el mismo ha sido o no causado.

Vigencia del Marco Plurianual

Artículo 150. En la oportunidad de presentación del proyecto de Ley de Presupuesto para el 2002, las estimaciones de límites de gastos y de endeudamiento para el 2002, así como las estimaciones y resultados financieros indicativos para los dos años siguientes, serán relativos al Título II del Proyecto de Ley que se presenta.

El Marco Plurianual del Presupuesto que se presentará a consideración de la Asamblea Nacional de los ejercicios 2003 al 2004 a título indicativo, se presentará conforme el Título II de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y tendrá la cobertura del sector público en su versión consolidada y restringida.

La formulación del Proyecto de Ley de Marco Plurianual del Presupuesto que se presentará para la sanción de la Asamblea Nacional durante el período 2005 y 2007 comprenderá la cobertura de los entes u organismos que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público conforman el sector público.

Vigencia de normas contables.

Artículo 151. Hasta tanto la Oficina Nacional de Contabilidad dicte el plan de cuentas contables, continuará vigente el plan único de cuentas dictado por la Oficina Central de Presupuesto para los entes descentralizados del sector público.

Títulos I y II de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2002

Artículo 152. A los efectos de la apertura y contenido de los Títulos I y II de la Ley de Presupuesto para el ejercicio 2002, se aplica este Reglamento.

Presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales para el ejercicio 2002.

Artículo 153. Los presupuestos de los entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales para el ejercicio 2002, se someterán a la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros antes del 15 de septiembre de 2001, y su formulación se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, su Reglamento y las normas e instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Presupuestos de las sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales para el ejercicio 2002.

Artículo 154. La formulación de los presupuestos de las sociedades mercantiles y demás entes descentralizados con fines empresariales para el ejercicio 2002 se hará conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, su Reglamento y las normas e instrucciones técnicas que dicte la Oficina Nacional de Presupuesto.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos. Años 192° de la Independencia y 143° de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HUERTADO SOUCRE

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Energía y Minas
(L.S.)

BERNARDO ALVAREZ HERRERA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

Decreto N° 1.836

26 de junio de 2002

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2002 de los organismos ordenadores de pago, por la cantidad de **UN BILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL TREINTA Y UN BOLIVARES (Bs. 1.000.480.507.031)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	Bs.	837.510.000	
		=====	
Programa: 03 "Relaciones Internacionales"		837.510.000	
Partida: 4.01 "Gastos de Personal - Gestión Fiscal"		<u>837.510.000</u>	837.510.000
Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica: 05.01.00 "Aguinaldos a Empleados"			837.510.000
MINISTERIO DE FINANZAS		194.754.280.000	
		=====	
Programa: 01 "Dirección Superior"		131.070.000	
Partida: 4.02 "Materiales y Suministros - Gestión Fiscal"		<u>131.070.000</u>	131.070.000
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	Bs.	5.100.000	
03.02.00 "Prendas de vestir"	"	19.000.000	
03.03.00 "Calzados"	"	1.000.000	
04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	6.000.000	
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	28.870.000	
05.04.00 "Libros, revistas y periódicos"	"	1.300.000	
05.07.00 "Productos de papel y cartón para computación"	"	3.000.000	
06.01.00 "Sustancias químicas e industriales"	"	3.000.000	
06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	6.500.000	
06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	16.000.000	
06.08.00 "Productos plásticos"	"	1.000.000	
07.01.00 "Productos de barro, loza y porcelana"	"	1.000.000	
08.05.00 "Material de guerra"	"	2.000.000	
08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	500.000	
08.10.00 "Repuestos y accesorios para otros equipos"	"	2.000.000	
10.06.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	16.300.000	
10.09.00 "Materiales para equipos de computación"	"	9.500.000	
99.01.00 "Otros materiales y suministros"	"	9.000.000	
Programa: 03 "Servicios Técnicos de Apoyo"		530.590.000	
Partida: 4.02 "Materiales y Suministros - Gestión Fiscal"		<u>14.500.000</u>	14.500.000

Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	1.500.000	
05.03.00 "Productos de papel y cartón para oficina"	"	2.000.000	
06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.500.000	
06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	"	1.500.000	
06.08.00 "Productos plásticos"	"	3.000.000	
10.03.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	2.000.000	
10.09.00 "Materiales para equipos de computación"	"	2.000.000	
Partida: 4.03 "Servicios no Personales - Gestión Fiscal"	Bs.	<u>516.090.000</u>	516.090.000
Subpartidas Genéricas, Específica y Sub-específica: 03.04.00 "Teléfonos"	"	516.090.000	
Programa: 04 "Oficina Nacional de Crédito Público"		2.500.000	
Partida: 4.02 "Materiales y Suministros - Gestión Fiscal"		<u>2.500.000</u>	2.500.000
Subpartidas Genéricas, Específica y Sub-específica: 06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	2.500.000	
Programa: 13 "Adiestramiento y Formación Profesional en Administración y Hacienda Pública"		6.680.000	
Partida: 4.02 "Materiales y Suministros - Gestión Fiscal"		<u>6.680.000</u>	6.680.000
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	"	680.000	
06.08.00 "Productos plásticos"	"	1.000.000	
07.02.00 "Vidrio y productos del vidrio"	"	1.500.000	
07.04.00 "Cemento, cal y yeso"	"	2.000.000	
08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	"	500.000	
10.06.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	1.000.000	
Programa: 15 "Dirección y Coordinación del Sistema Nacional de Presupuesto"		99.340.000	
Partida: 4.04 "Activos reales - Gestión Fiscal"		<u>99.340.000</u>	99.340.000
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 04.01.00 "Vehículos automotores terrestres"	"	40.000.000	
09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	"	59.340.000	
Programa: 17 "Oficina Nacional de Contabilidad Pública"		10.410.000	
Partida: 4.02 "Materiales y Suministros - Gestión Fiscal"	Bs.	<u>10.410.000</u>	10.410.000
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas: 04.03.00 "Cauchos y tripas para vehículos"	"	3.000.000	
08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	1.500.000	
10.03.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	"	2.250.000	
10.06.00 "Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	3.660.000	
Programa: 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público"		19.917.000.000	
Partida: 4.05 "Activos Financieros - Extraordinario"		<u>18.402.100.000</u>	18.402.100.000
Subpartidas Genéricas, Específica y Sub-específica: 01.04.00 "Aportes de capital a instituciones financieras públicas no bancarias"	"	18.402.100.000	

	A0703-Banco de Fomento Regional de Los Andes C.A.	"	5.390.000.000
	- BANFOANDES (Programas y Proyectos)	"	5.390.000.000
	A0840-Fondo de Desarrollo Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPFA) (Programas y Proyectos)	"	13.012.100.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>1.514.900.000</u>
Subpartidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.02.12 "Transferencias corrientes a los servicios autónomos sin personalidad jurídica"	"	1.514.900.000
	A0131-Superintendencia de Seguros	"	
	- Gestión Fiscal	"	500.000.000
	A0123-Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	"	1.014.900.000
	- SENIAT II (Programas y Proyectos)	"	1.014.900.000
Programa:	99 "Partidas no Asignables a Programas"	Bs.	174.056.690.000
Partida:	4.05 "Activos Financieros"	"	<u>47.786.690.000</u>
	- Gestión Fiscal	"	47.786.690.000
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.06.00 "Aportes de capital a organismos internacionales"	"	47.786.690.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>120.770.000.000</u>
	- Compromisos y Transferencias	"	120.770.000.000
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	02.02.06 "Transferencias de capital a empresas públicas no financieras"	"	120.770.000.000
	A1203-Transferencias a las empresas del Estado	"	120.770.000.000
Partida:	4.52 "Asignaciones no Distribuidas"	"	<u>5.500.000.000</u>
	- Gestión Fiscal	"	5.500.000.000
Subpartidas Genérica, Específica y Sub-específica:	02.01.00 "Reestructuración de Organismos del Sector Público"	"	5.500.000.000
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES		"	55.911.100.000
		"	=====
Programa:	02 "Servicios de Apoyo a los Programas Educativos"	"	1.125.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>1.125.000.000</u>
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.99 "Transferencias Corrientes a Otros Organismos del Sector Público"	"	1.125.000.000
	A9000-Coejecución de Convenio con Organismos del Sector Público	"	1.125.000.000
	Gestión Fiscal	"	1.125.000.000
Programa:	05 "Educación Superior"	"	51.125.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	Bs.	<u>51.125.000.000</u>
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	1.125.000.000
	A0128-Universidades Nacionales	"	
	Gestión Fiscal	"	1.125.000.000

	02.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	"	50.000.000.000
	A0128-Universidades Nacionales	"	
	Ley Programa Extensión, Investigación, Bibliotecas y Mejoramiento de Infraestructura de Universidades	"	50.000.000.000
	Financiamiento Extraordinario (Programas y proyectos)	"	50.000.000.000
Programa:	06 "Programa Cultural"	"	1.486.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>1.486.000.000</u>
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	1.125.000.000
	A0012-Consejo Nacional de la Cultura	"	1.125.000.000
	Gestión Fiscal	"	1.125.000.000
	01.02.04 "Transferencias Corrientes a las Entidades Federales"	"	361.000.000
	E5200- Gobernación del Estado Anzoátegui	"	
	Festival Internacional de Teatro de Oriente	"	361.000.000
	Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	361.000.000
Programa:	07 "Programa del Deporte"	"	2.175.100.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>2.175.100.000</u>
Sub-Partida, Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	2.175.100.000
	A0049 -Instituto Nacional de Deportes (I.N.D.)	"	1.125.000.000
	Gestión Fiscal	"	1.125.000.000
	Leyes Programas- Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	Bs.	1.050.100.000
	- Centro de Alto Rendimiento la Rinconada	"	556.900.000
	- Complejo Deportivo Velódromo Teo Capriles	"	426.400.000
	- Acondicionamiento Estadio Nacional Brígido Iriarte	"	66.800.000
MINISTERIO DEL TRABAJO		"	7.990.260.000
		"	=====
Programa:	01 "ACTIVIDADES CENTRALES"	"	739.500.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales"	"	<u>739.500.000</u>
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	16.01.00 "Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica"	"	739.500.000
	- Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	
Programa:	03 "SEGURIDAD SOCIAL"	"	7.250.760.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	<u>7.250.760.000</u>
Sub-Partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.03 "Transferencias Corrientes a las Instituciones de Seguridad Social"	"	6.358.687.000
	A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.)	"	6.358.687.000
	02.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	"	892.073.000
	A0051 Instituto para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET). (Gestión Fiscal)	"	892.073.000

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS		"	1.582.090.000
		"	=====
Programa:	01 "Dirección Superior y Apoyo Técnico y Administrativo"	"	776.696.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	776.696.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs.	20.955.210
01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	19.042.000
01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	12.680.000
01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	21.950.000
01.02.01	"Reparaciones Mayores para Maquinarias y Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	2.415.000
01.02.02	"Reparaciones Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	13.508.000
01.02.05	"Reparaciones Mayores para Equipos Científicos, de Enseñanza y Recreación"	"	2.295.000
01.02.08	"Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	20.672.000
01.02.09	"Reparaciones Mayores para Equipos de Computación"	"	21.950.000
01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	2.754.000
03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	9.636.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	36.600.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	53.926.000
06.01.00	"Equipos Médicos-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	"	48.220.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	16.891.000
07.04.00	"Libros y Revistas"	"	19.277.000
07.06.00	"Instrumentos Musicales"	"	2.754.000
08.01.00	"Equipos y Armamentos de Seguridad y Orden Público"	"	19.275.000
08.99.00	"Otros Equipos para la Seguridad"	"	89.599.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	53.877.900
09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	186.195.000
09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	29.515.834
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	Bs.	13.342.056
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	59.366.000
Programa:	02 "Planificación, Supervisión y Control Técnico-Fiscal de las Industrias Petrolera y Petroquímica"	"	222.107.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	222.107.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	2.194.000
01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	545.000
01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	7.647.000
01.02.02	"Reparaciones Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	6.805.000
01.02.08	"Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	3.286.000
01.02.09	"Reparaciones Mayores para Equipos de Computación"	"	6.055.000
01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	59.000

03.05.00	"Maquinarias y Equipos Industriales y de Taller"	"	55.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	610.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	24.458.000
07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	172.000
07.04.00	"Libros y Revistas"	"	16.719.000
07.99.00	"Otros Equipos Científicos, Religiosos de Enseñanza y Recreación"	"	5.132.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	32.415.000
09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	61.966.000
09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	9.556.000
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	785.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	Bs.	43.648.000
Programa:	03 "Planificación, Fiscalización y Control de la Industria Minera"	"	355.787.000
		"	=====
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	355.787.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	3.672.000
01.01.04	"Repuestos Mayores para Equipos Científicos de Enseñanza y Recreación"	"	1.836.000
01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	8.262.000
01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	6.885.000
01.01.09	"Repuestos Mayores para Máquinas y Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	243.000
01.02.01	"Reparaciones Mayores para Maquinarias y Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	1.836.000
01.02.02	"Reparaciones Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	25.736.000
01.02.03	"Reparaciones Mayores para Equipos de Comunicaciones, y de Señalamiento"	"	1.056.000
01.02.08	"Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	3.626.000
01.02.09	"Reparaciones Mayores para Equipos de Computación"	"	2.754.000
01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	1.056.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	41.310.000
04.03.00	"Equipos Marítimos de Transporte"	"	9.180.000
04.06.00	"Equipos Auxiliares de Transporte"	"	4.590.000
04.99.00	"Otros Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	4.590.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	Bs.	6.885.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	551.000
07.04.00	"Libros y Revistas"	"	10.924.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	53.796.000
09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	51.190.000
09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	6.426.000
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	13.677.000
11.02.00	"Adquisición de Inmuebles"	"	70.920.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	24.786.000

Programa:	04	"Planificación, Control e Investigación de los Recursos Energéticos"	"	227.500.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	227.500.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	400.000	
01.01.02	"Repuestos Mayores para Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento"	"	800.000	
01.01.04	"Repuestos Mayores para Equipos Científicos, de Enseñanza y Recreación"	"	5.000.000	
01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	3.000.000	
01.02.01	"Reparaciones Mayores para Maquinarias y Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	1.300.000	
01.02.02	"Reparaciones Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	300.000	
01.02.05	"Reparaciones Mayores para Equipos Científicos, de Enseñanza y Recreación"	"	4.000.000	
01.02.08	"Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	1.700.000	
01.02.09	"Reparaciones Mayores para Equipos de Computación"	"	4.000.000	
03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	Bs.	20.000.000	
03.99.00	"Otras Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	500.000	
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	30.000.000	
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	1.000.000	
07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	9.000.000	
07.04.00	"Libros y Revistas"	"	18.000.000	
07.99.00	"Otros Equipos Científicos, Religiosos de Enseñanza y Recreación"	"	400.000	
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	37.000.000	
09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	88.000.000	
09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	1.100.000	
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	2.000.000	
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES			127.943.820.000	
Programa:	01	"Actividades Centrales"	"	5.256.732.463
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	67.346.225
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	12.856.594	
03.01.00	"Textiles"	"	2.129.152	
03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	1.500.000	
03.99.00	"Otros Productos Textiles y Vestuarios"	"	1.500.000	
05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	2.020.000	
05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	2.500.000	
05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	500.000	
05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	1.500.000	
05.99.00	"Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"	"	1.750.000	
06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	6.164.806	
06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	2.313.351	
07.99.00	"Otros Productos Minerales no Metálicos"	Bs.	1.000.000	
08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	5.342.322	
08.10.00	"Repuestos y Accesorios para otros Equipos"	"	6.000.000	

08.99.00	"Otros Productos Metálicos"	"	1.000.000
09.99.00	"Otros Productos de Madera"	"	1.000.000
10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	1.000.000
10.09.00	"Materiales para equipos de Computación"	"	6.020.000
10.12.00	"Materiales Eléctricos"	"	5.000.000
10.14.00	"Materiales Fotográficos"	"	2.000.000
10.99.00	"Otros Productos y Útiles Diversos"	"	4.250.000

Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	853.435.821
----------	------	--	---	-------------

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:				
01.01.00	"Alquileres de Edificios y Locales"	"	100.000.000	
02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	1.819.250	
03.01.00	"Electricidad"	"	50.000.000	
03.03.00	"Agua"	"	25.000.000	
03.04.00	"Teléfonos"	"	200.000.000	
03.06.00	"Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario"	"	7.500.000	
04.05.00	"Servicios de Protección en Traslados de Fondos y de Mensajería"	"	10.000.000	
05.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	64.936.026	
05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	16.503.109	
05.03.00	"Relaciones Sociales"	"	16.500.000	
05.04.00	"Avisos"	"	25.000.000	
06.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	50.000.000	
07.02.00	"Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	80.000.000	
08.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	4.000.000	
08.02.00	"Servicios de Contabilidad y Auditoría"	"	12.593.149	
08.03.00	"Servicios de Procesamientos de Datos"	"	7.084.287	
08.10.00	"Servicios de Vigilancia"	"	50.000.000	
09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	20.500.000	
09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	Bs.	2.500.000	
09.08.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Computación"	"	4.000.000	
09.09.00	"Conservaciones y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	2.500.000	
10.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Privado"	"	103.000.000	
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	35.950.417

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	641.485
03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	4.500.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	4.526.100
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	1.110.000
09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	23.282.167
09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	890.665
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	1.000.000

Partida:	4.06	"Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos" (Gestión Fiscal)	"	300.000.000
----------	------	--	---	-------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
03.05.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	"	300.000.000

Partida:	4.07	"Transferencias" Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	4.000.000.000
----------	------	---	---	---------------

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.02.01	"Transferencias a Empresas o Instituciones en el Exterior"	"	4.000.000.000
		I0092- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (P.N.U.D.)	Bs.	<u>4.000.000.000</u>
		Programa Nacional de Gerencia Ambiental (Programas y Proyectos)	"	4.000.000.000
Programa:	02	"Conservación de Aguas y Saneamiento Ambiental"	"	<u>122.442.912.951</u>
Proyecto:	01	"Dirección y Coordinación"	"	<u>87.790.300.000</u>
Partida:	4.07	"Transferencias" Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	87.790.300.000 -----
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	"	4.500.000.000
		A0064 Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo	"	<u>4.500.000.000</u>
		Planta Norte de Maracaibo	"	4.500.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.04	"Transferencias de Capital a Entidades Federales"	"	15.532.000.000
		E5100 Estado Amazonas	"	<u>700.000.000</u>
		Construcción Acueducto Regional Gobernación del Estado Amazonas	"	700.000.000
		E5200 Estado Anzoátegui	"	<u>3.700.000.000</u>
		Reposición del Sistema de Aguas Blancas de Lecherías Gobernación del Estado Anzoátegui	"	700.000.000
		Tuberías de Aducción Planta de Tratamiento Aragua-Santa Ana. Gobernación Estado Anzoátegui	"	2.000.000.000
		Construcción de Dos Lagunas de Oxidación en Pariaguán Gobernación Estado Anzoátegui	"	500.000.000
		Construcción de la II Etapa del Acueducto de Pariaguán Gobernación Estado Anzoátegui	"	500.000.000
		E5900 Estado Delta Amacuro	Bs.	<u>900.000.000</u>
		Construcción de Red de Aguas Blancas. Gobernación Delta Amacuro	"	900.000.000
		E6000 Estado Falcón	"	<u>1.000.000.000</u>
		Construcción Cloacas Barrio Ali Primera Gobernación Estado Falcón	"	1.000.000.000
		E6200 Estado Lara	"	<u>300.000.000</u>
		Canalización y Embaulamiento de la Quebrada San Jacinto San Lorenzo del Estado Lara	"	300.000.000
		E6300 Estado Mérida	"	<u>500.000.000</u>
		Canalización Caño Zancudo Santa Elena de Arenales. Estado Mérida	"	500.000.000
		E6800 Estado Sucre	"	<u>1.300.000.000</u>
		Saneamiento del Eje Yaguarapo- Río Caribe-Carúpano- Chacopata-San Antonio del Golfo-Cumaná Santa Fé Gobernación Estado Sucre	"	1.300.000.000
		E7000 Estado Trujillo	"	<u>1.650.000.000</u>
		Construcción Acueducto de Pan Pan Estado Trujillo	"	700.000.000
		Construcción del Acueducto de Motatán Estado Trujillo	"	650.000.000
		Terminación Acueducto Chejendé Estado Trujillo	"	300.000.000

E7100 Estado Yaracuy	"	<u>3.000.000.000</u>		
Rehabilitación Red de Agua Potable Estado Yaracuy	"	3.000.000.000		
E7200 Estado Zulia	"	<u>350.000.000</u>		
Acueducto Sector Bello Monte Maracaibo Estado Zulia	"	350.000.000		
E7300 Estado Vargas	"	<u>2.132.000.000</u>		
Canalización de la Quebrada Rincón Chiquito, Mamo, Catia la Mar, Gobernación del Estado Vargas	"	2.132.000.000		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.05	"Transferencias de Capital a los Municipios"	"	40.439.000.000
E5101 Municipio Atures, Estado Amazonas	Bs.	<u>300.000.000</u>		
Construcción de Acueducto Municipal Municipio Puerto Ayacucho Estado Amazonas	"	300.000.000		
E5502 Municipio Antonio José de Sucre, Estado Barinas	"	<u>200.000.000</u>		
Construcción Acueducto de Socopó Municipio Antonio José de Sucre Estado Barinas.	"	200.000.000		
E5504 Municipio Barinas, Estado Barinas	"	<u>700.000.000</u>		
Construcción Acueducto La Barinesa Municipio Barinas Estado Barinas	"	700.000.000		
E5507 Municipio Ezequiel Zamora, Estado Barinas	"	<u>200.000.000</u>		
Colector Red Principal de Cloacas La Palestina Barrio El Río Parroquia Santa Bárbara Municipio Ezequiel Zamora, Estado. Barinas	"	200.000.000		
E5602 Municipio Cedeño, Estado Bolívar	"	<u>900.000.000</u>		
Ampliación Planta de Tratamiento de Aguas Crudas en Caicara del Orinoco Municipio Cedeño del Orinoco, Estado Bolívar	"	500.000.000		
Construcción de Acueducto Santa Rosalía Parroquia Asención Ferrera, Municipio Cedeño del Orinoco del Estado Bolívar	"	400.000.000		
E5606 Municipio Piar, Estado Bolívar	"	<u>300.000.000</u>		
Programa de Saneamiento Ambiental Municipio Upata Estado Bolívar	"	300.000.000		
E5609 Municipio Sifontes, Estado Bolívar	"	<u>300.000.000</u>		
Programa de Saneamiento Ambiental Municipio Tumeremo Estado Bolívar	"	300.000.000		
E5704 Municipio Guacara, Estado Carabobo	Bs.	<u>1.500.000.000</u>		
Construcción del Sistema de Cloacas del Casco Central de Guacara Municipio Guacara Estado Carabobo	"	1.500.000.000		
E5711 Municipio Libertador, Estado Carabobo	"	<u>500.000.000</u>		
Colector de Descarga de Aguas Servidas Tocuyito Guataparó Municipio Libertador Estado Carabobo	"	500.000.000		
E5801 Municipio Anzoátegui, Estado Cojedes	"	<u>1.060.000.000</u>		
Construcción Gaviones Río Cojedes Municipio Anzoátegui Estado Cojedes	"	250.000.000		
Construcción Sistema de Drenaje para 6 Km. Municipio Anzoátegui Estado Cojedes	"	390.000.000		
Construcción Red de Cloacas Municipio Anzoátegui Estado Cojedes	"	420.000.000		

E5805 Municipio Ricaurte, Estado Cojedes	"	930.000.000	Municipio Simón Planas Estado Lara	"	500.000.000
Construcción Sistema de Cloacas Municipio Ricaurte Estado Cojedes	"	400.000.000	E6208 Municipio Torres, Estado Lara	"	300.000.000
Construcción Laguna de Oxidación Sanyero Municipio Ricaurte Estado Cojedes	"	240.000.000	Construcción Acueducto Sicare Las Brisas Municipio Torres Estado Lara	"	300.000.000
Construcción Laguna de Oxidación Geñareño Municipio Ricaurte Estado Cojedes	"	240.000.000	E6301 Municipio Alberto Adriani, Estado Mérida	"	1.000.000.000
Drenaje del Río Tirarigua Municipio Ricaurte Estado Cojedes	"	50.000.000	Construcción de Diques Marginales Río Chama Protección de los Sectores Campesinos Aroa I y Aroa II El Cangrejo y los Naranjos, Municipio Adriani Estado Mérida	"	1.000.000.000
E5808 Municipio Lima Blanco, Estado Cojedes	"	810.000.000	E6302 Municipio Andrés Bello, Estado Mérida	"	400.000.000
Construcción Sistema de Aducción de Aguas Blancas La Aguadita Municipio Lima Blanco Estado Cojedes	"	250.000.000	Potabilización Acueducto La Azulita Municipio Andrés Bello Estado Mérida	"	400.000.000
Construcción Cloacas Sector Rincón Municipio Lima Blanco Estado Cojedes	"	250.000.000	E6314 Municipio Obispo Ramos de Lora, Estado Mérida	"	500.000.000
Construcción Cloacas Urbanización Los Girasoles La Aguadita Municipio Lima Blanco Estado Cojedes	"	160.000.000	Planta de Tratamiento de Aguas Blancas Santa Elena de Arenales Municipio Obispo Ramos de Lora, Estado Mérida	"	500.000.000
Construcción Cloacas Municipio Lima Blanco Estado Cojedes	"	150.000.000	E6316 Municipio Pueblo Llano, Estado Mérida	"	1.800.000.000
E5904 Municipio Pedernales, Estado Delta Amacuro	Bs.	700.000.000	Consolidación del Acueducto y Sistemas de Riego a Través de la Quebrada La Padilla (La Canda) Municipio Pueblo Llano Estado Mérida	"	1.800.000.000
Construcción de Red de Aguas Blancas Municipio Pedernales Estado Delta Amacuro	"	400.000.000	E6406 Municipio Cristóbal Rojas, Estado Miranda	Bs.	250.000.000
Red de Aguas Negras Municipio Pedernales Estado Delta Amacuro	"	300.000.000	Embaulamiento de la Quebrada Guaremal Sector Campo Elías Charallave Municipio Cristóbal Rojas Estado Miranda	"	250.000.000
E6001 Municipio Acosta, Estado Falcón	"	400.000.000	E6415 Municipio Paz Castillo, Estado Miranda	"	500.000.000
Recolección y Disposición Final de Mancomunidad del Municipio Acosta, Estado Falcón	"	400.000.000	Construcción y Aducción Tanques de Almacenamiento de Agua Potable Sector Suapire (Dos Tanques) Municipio Paz Castillo Estado Miranda	"	500.000.000
E6004 Municipio Cacique Manaure, Estado Falcón	"	928.000.000	E6417 Municipio Plaza, Estado Miranda	"	700.000.000
Construcción de Red de Cloacas y Empotramiento en el Barrio Nuevo Yaracal I Municipio Cacique Manaure, Estado Falcón	"	263.000.000	Canalización Río Curupao Zona Industrial Guayabal Municipio Plaza Estado Miranda	"	700.000.000
Perforación de Pozo Profundo Estación de Bombeo, Planta de Tratamiento para el Suministro de Agua para las Comunidades Caimancito, Caimán; Guacharaca, Tucure y El Uruy del Municipio Cacique Manaure del Estado Falcón	"	265.000.000	E6418 Municipio Simón Bolívar, Estado Miranda	"	200.000.000
Recolección y Disposición Final de Mancomunidad del Municipio Cacique Manaure del Estado Falcón	"	400.000.000	Saneamiento y Canalización Quebrada La Candelaria II Etapa. Municipio Simón Bolívar Estado Miranda	"	200.000.000
E6009 Municipio Falcón, Estado Falcón	"	600.000.000	E6421 Municipio Zamora, Estado Miranda	"	600.000.000
Saneamiento de Aguas Servidas Municipio Falcón Estado Falcón	"	600.000.000	Construcción del Relleno Sanitario del Municipio Zamora Estado Miranda	"	600.000.000
E6015 Municipio Miranda, Estado Falcón	"	1.700.000.000	E6511 Municipio Aguasay, Estado Monagas	"	100.000.000
Reposición Colectores de Aguas Servidas Municipio Miranda Estado Falcón	"	1.700.000.000	Sistema de Redes de Aguas Negras y Planta de Tratamiento Aguas Servidas Municipio Aguasay Estado Monagas	"	100.000.000
E6016 Municipio Iturriza Silva, Estado Falcón	"	400.000.000	E6605 Municipio Gómez, Estado Nueva Esparta	"	1.160.000.000
Recolección y Disposición Final de Mancomunidad del Municipio Iturriza Silva, Estado Falcón	"	400.000.000	Construcción Red de Cloacas Altagracia Municipio Gómez Estado Nueva Esparta	"	300.000.000
E6205 Municipio Morán, Estado Lara	Bs.	1.050.000.000	Construcción Red de Cloacas La Vecindad Municipio Gómez Estado Nueva Esparta	"	300.000.000
Construcción Acueducto y Línea Aducción Caseríos Ubicados a la Margen Izquierda del Río Tocuyo, Municipio Morán Estado Lara	"	800.000.000	Aducción de Aguas Blancas del Valle Pedro González hacia Guayacán Mcipio. Gómez Estado Nueva Esparta	"	300.000.000
Acueducto El Parchal El Espinal (Parroquia Humocaro Bajo) Municipio Morán Estado Lara	"	250.000.000	Construcción Red de Acueductos de Pedro González Municipio Gómez Estado Nueva Esparta	"	260.000.000
E6207 Municipio Simón Planas, Estado Lara	"	500.000.000			
Construcción Acueducto La Miel					

E6607 Municipio Marcano, Estado Nueva Esparta	Bs.	<u>900.000.000</u>
Embaulamiento y Saneamiento de Canales de Juan Griego y sus Adyacencias Municipio Marcano Estado Nueva Esparta	"	400.000.000
Red de Cloacas La Sabaneta El Tamarindo II El Palito II Etapa y Pedregales Municipio Marcano Estado Nueva Esparta	"	500.000.000
E6610 Municipio Tubores, Estado Nueva Esparta	"	<u>800.000.000</u>
Culminación de Continuación de Cloacas de Punta de Piedra Municipio Tubores Estado Nueva Esparta	"	300.000.000
Construcción de Cloacas del Guamache de Punta de Piedra Municipio Tubores Estado Nueva Esparta	"	500.000.000
E6802 Municipio Andrés Mata, Estado Sucre	"	<u>400.000.000</u>
Construcción Acueducto " El Cautaro - Choro - Choro - La Ceiba - Soro" Municipio Andrés Mata Estado Sucre	"	400.000.000
E6806 Municipio Bolívar, Estado Sucre	"	<u>800.000.000</u>
Construcción de Cloacas de Golindano Municipio Bolívar Estado Sucre	"	500.000.000
Construcción Acueducto " La Gloria - La Soledad" Municipio Bolívar Estado Sucre	"	300.000.000
E6807 Municipio Cajigal, Estado Sucre	"	<u>1.100.000.000</u>
Construcción Cloacas del Río Seco y El Paujil Municipio Cajigal Estado Sucre	"	500.000.000
Planta de Tratamiento para Población de Yaguaraparo Municipio Cajigal, Estado Sucre	"	600.000.000
E6808 Municipio Cruz Salmerón Acosta, Estado Sucre	"	<u>300.000.000</u>
Construcción del Acueducto de Araya Municipio Cruz Salmerón Estado Sucre	"	300.000.000
E6809 Municipio Libertador, Estado Sucre	Bs.	<u>700.000.000</u>
Construcción Acueducto de Libertador I Etapa, Municipio Libertador Estado Sucre	"	700.000.000
E6812 Municipio Montes, Estado Sucre	"	<u>300.000.000</u>
Construcción Acueducto Población de Villarroel Municipio Montes Estado Sucre	"	300.000.000
E6813 Municipio Ribero, Estado Sucre	"	<u>300.000.000</u>
Construcción Acueducto Santa María de Cariaco Municipio Ribero, Estado Sucre	"	300.000.000
E6814 Municipio Sucre, Estado Sucre	"	<u>500.000.000</u>
Sistema de Saneamiento Planta de Tratamiento Mochima Municipio Sucre Estado Sucre	"	500.000.000
E6912 Municipio Libertad, Estado Táchira	"	<u>300.000.000</u>
Consolidación del Acueducto Municipal de Capacho Viejo Fuente La Estilosa Municipio Libertad, Estado Táchira	"	300.000.000
E6913 Municipio Libertador, Estado Táchira	"	<u>300.000.000</u>
Construcción Nueva Aducción Acueducto Caño La Culebra Municipio Libertador Estado Táchira	"	300.000.000
E6915 Municipio Michelena, Estado Táchira	"	<u>300.000.000</u>
Construcción Red de Aguas Negras Municipio Michelena Estado Táchira	"	300.000.000

E6918 Municipio Samuel Darío Maldonado, Estado Táchira	"	<u>350.000.000</u>
Continuación Construcción Acueducto Municipal Municipio Samuel Darío Maldonado Estado Táchira	"	350.000.000
E6928 Municipio Torbes, Estado Táchira	"	<u>1.112.000.000</u>
Construcción y Saneamiento del Relleno Sanitario de San Josecito Municipio Torbes Estado Táchira	Bs.	1.112.000.000
E7009 Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo	"	<u>300.000.000</u>
Construcción Red de Cloacas Municipio Rafael Rangel, Estado Trujillo	"	300.000.000
E7015 Municipio Andrés Bello, Estado Trujillo	"	<u>250.000.000</u>
Construcción Red Aguas Blancas Municipio Andrés Bello Estado Trujillo	"	250.000.000
E7202 Municipio Baralt, Estado Zulia	"	<u>800.000.000</u>
Red de Colectores del Municipio Alcaldía Baralt Estado Zulia	"	800.000.000
E7203 Municipio Cabimas, Estado Zulia	"	<u>2.100.000.000</u>
Red de Aguas Blancas Alcaldía Cabimas Estado Zulia	"	500.000.000
Plan Maestro de Colectores de Aguas Negras Parroquia Punta Gorda. Alcaldía de Cabimas Estado Zulia	"	1.200.000.000
Plan Maestro de Colectores de Aguas Negras Barrio Los Ranchos, Parroquia La Rosa. Alcaldía Cabimas Estado Zulia	"	400.000.000
E7208 Municipio Lagunillas, Estado Zulia	"	<u>800.000.000</u>
Red de Cloacas Alcaldía Lagunillas Estado Zulia	"	800.000.000
E7213 Municipio Machiques de Perijá, Estado Zulia	"	<u>1.500.000.000</u>
Plan Maestro de Cloacas de Machiques Etapa I Colector Sur y sus Afluentes Municipio Machique de Perijá, Alcaldía de Machiques. Estado Zulia.	"	1.500.000.000
E7214 Municipio Rosario de Perijá, Estado Zulia	Bs.	<u>1.600.000.000</u>
Cloacas Barrio María Alejandra Parroquia El Rosario Alcaldía Rosario de Perijá, Estado Zulia	"	600.000.000
Laguna de Estabilización Hoya Norte-Oeste y Disposición de las Agua Servidas. Alcaldía Rosario de Perijá, Estado Zulia	Bs.	1.000.000.000
E7220 Municipio San Francisco, Estado Zulia	"	<u>3.139.000.000</u>
Red de Cloacas Parroquia Domitila Flores Municipio San Francisco, Estado Zulia	"	1.139.000.000
Red de Cloacas Sector El Bajo Alcaldía de San Francisco Estado Zulia	"	2.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
02.02.06 "Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras"	"	21.726.400.000
A0606 C.A. Hidrológica de Venezuela	"	<u>17.976.400.000</u>
Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento Península de Macanao	"	2.000.000.000
Apoyo a la Reorganización del Sector Agua Potable y Saneamiento	"	2.000.000.000
Programa Saneamiento Ambiental Aguas y Cloacas	"	4.500.000.000
Reconstrucción, Rehabilitación y Ampliación Sistema de Acueductos y Cloacas Estado Táchira	"	1.500.000.000

Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	1.500.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	1.500.000
	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	178.500.000
Obra:	TN-0001	Inspección de Obras a Nivel Nacional (CN)	"	178.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Público"	"	1.320.000.000
Obras:	TN-0001	Ampliación Parque Nacional Jóvito Villalba (CN)	"	36.500.000
	TN-0007	Obras de Protección y Control Contra Inundaciones a Nivel Nacional (CN)	"	214.000.000
	TN-0008	Obras de Construcción y/o Ampliación de Sistemas de Abastecimiento de Agua Potable a Nivel Nacional (CN)	"	392.000.000
	TN-0010	Rehabilitación de Sedes a Nivel Nacional (CN)	"	143.000.000
	TN-0011	Plan Nacional de Recuperación de Cauces y Protección de Márgenes (CN)	"	356.000.000
	TN-0012	Saneamiento Ambiental de Aguas Servidas a Nivel Nacional (CN)	"	178.500.000
Proyecto:	06	"Estudios y Proyectos"	"	224.883.515
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	Bs.	6.347.701
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	1.500.000
	08.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	3.647.701
	09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	500.000
	10.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Privado"	"	700.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	218.535.814
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00	"Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	218.535.814
Obra:	TN-0001	Estudios y Proyectos para Obras Destinadas al Control de Inundaciones, Saneamiento, Conservación y Mejoramiento de los Recursos (CN)	"	218.535.814
Proyecto:	07	"Operación y Mantenimiento"	"	218.122.665
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	3.184.591
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	07.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	2.084.591
	09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	150.000
	09.08.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Computación"	"	150.000
	09.09.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquina- rias y Equipos"	"	500.000
	10.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Privado"	"	300.000

Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	Bs.	214.938.074
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Público"	"	200.938.074
Obra:	TN-0002	Conservaciones, Ampliaciones, Mejoras y Mantenimiento de Obras Ambientales a Nivel Nacional (CN)	"	200.938.074
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público"	"	14.000.000
Obra:	TN-0002	Inspección de Obras (CN)	"	14.000.000
Proyecto:	08	"Proyectos Especiales Ambientales"	"	25.169.477.446
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	10.174.841
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	3.000.000
	08.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	7.174.841
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	25.159.302.605
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00	"Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público" - Gestión Fiscal	"	182.500.000
Obra:	TN-0001	Estudio: Implementación de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica (CN)	"	182.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.99.00	"Otros Estudios y Proyectos para Inversión en Activos Reales" - Gestión Fiscal	Bs.	73.000.000
Obra:	TN-0001	Elaboración de Planes Operativos para el Manejo de Desechos Sólidos (CN)	"	73.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.01.00	"Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Público" - Gestión Fiscal	"	146.000.000
Obra:	TN-0001	Inspección de Obras para la Coordinación de Proyectos Especiales Ambientales (CN)	"	146.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Público"	"	24.757.802.605
Obras:	AR-0001	Agua Potable Región del Centro (CN) - Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	4.000.000.000
	BA-0001	Saneamiento Ambiental del Estado Barinas (CN)-Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	2.000.000.000
	BO-0001	Saneamiento Estado Bolívar (CN) - Gestión Fiscal	"	219.000.000
	CO-0002	Saneamiento Cuenca Río Cojedes (CN) - Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	1.500.000.000
	FA-0001	Sistema Falconiano II (CN) - Gestión Fiscal - Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	146.000.000
			"	1.576.400.000

FA-0002	Rehabilitación y Saneamiento Eje Litoral Occidental (CN)	"	146.000.000
	- Gestión Fiscal	"	
	- Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	3.000.000.000
MI-0004	Sistema Taguaza - Tuy IV (CN)	"	
	-Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	5.400.000.000
MI-0006	Saneamiento Ambiental Integral del Estado Miranda (CN)	Bs.	1.000.000.000
	- Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	
MI-0007	Sistema de Tratamiento y Rehabilitación El Guapo (CN)	"	2.364.600.000
	- Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	
MI-0008	Saneamiento Cuenca del Río Tuy (CN) - Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	1.000.000.000
TN-0003	Protección y Manejo de Conservación de Cuencas (CN)	"	109.500.000
	- Gestión Fiscal	"	
TN-0004	Saneamiento Ambiental Eje Nor-Oriental (CN)-Gestión Fiscal	"	296.302.605
	- Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	2.000.000.000
Programa:	03 "Conservación y Gestión Ambiental"	"	81.431.508
Partida:	4.03 "Servicios No Personales"(Gestión Fiscal)	"	66.152.340
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	800.000
04.01.00	"Fletes y Embalajes"	"	622.540
05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	4.500.000
05.99.00	"Otros Servicios de Información, Impresión y Relaciones Públicas"	"	1.000.000
07.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	"	46.577.233
08.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	2.500.000
08.02.00	"Servicios de Contabilidad y Auditoría"	"	2.000.000
08.10.00	"Servicios de Vigilancia"	"	1.152.567
09.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	500.000
09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	2.000.000
09.05.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos Científicos, de Enseñanza y Recreación"	"	500.000
09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	Bs.	1.000.000
10.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Privado"	"	500.000
10.03.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Público"	"	1.500.000
10.99.00	"Otras Conservaciones y Reparaciones Menores de Inmuebles"	"	1.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	15.279.168
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	2.910.926
01.01.04	"Repuestos Mayores para Equipos Científicos, de Enseñanza y Recreación"	"	475.000
01.01.07	"Repuestos Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	650.000
01.02.01	"Reparaciones Mayores para Maquinarias y Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	321.275
01.02.05	"Reparaciones Mayores para Equipos Científicos, de Enseñanza y Recreación"	"	782.450

01.02.08	"Reparaciones Mayores para Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	1.229.013
03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	750.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	1.050.000
07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	5.691.382
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	401.034
09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	1.018.088
Programa:	04 "Ordenamiento y Administración Ambiental"	"	162.743.078
Proyecto:	02 "Ordenamiento Ambiental"	"	68.108.619
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	Bs.	1.246.299
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.99.00	"Alquileres de Otras Maquinarias y Equipos"	"	3.246.299
07.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	"	15.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	49.862.320
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
13.01.00	"Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	49.862.320
Obras:			
TN-0001	Estudios para la Elaboración, Revisión y Actualización de Planes de Ordenamiento y Reglamento de Uso de las ABRAE (CN)	"	15.000.000
TN-0002	Estudios para la Planificación de la Ordenación del Territorio (CN)	"	15.000.000
TN-0003	Proyecto Demarcación de Hábitats y Tierras de Comunidades (CN)	"	4.931.160
TN-0004	Estudios para la Planificación de los Recursos Naturales (CN)	"	10.000.000
TN-0005	Planes de Otorgamiento y Gestión Ambiental Integrado para las Zonas Costeras (CN)	"	4.931.160
Proyecto:	03 "Control de los Recursos Naturales"	"	94.634.459
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	50.709.468
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
01.02.00	"Alquileres de Locales para Eventos Especiales"	"	500.000
02.02.00	"Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	1.500.000
04.03.00	"Estacionamiento"	"	500.000
05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	1.800.000
06.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	6.000.000
07.01.00	"Viáticos y Pasajes dentro del País"	Bs.	15.936.480
08.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	1.000.000
08.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	2.000.000
08.04.00	"Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	7.000.000
09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	4.000.000
09.03.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Telecomunicaciones y Señalamiento"	"	500.000
09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	500.000
09.08.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Computación"	"	1.500.000
09.09.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	2.000.000

	10.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dg minio Privado"	"	5.972.988
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	<u>43.924.991</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.01	"Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	2.000.000
	01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	1.500.000
	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	4.293.836
	03.99.00	"Otras Maquinarias y demás Equipos de Construcción, Campo Industria y Taller"	"	1.500.000
	04.03.00	"Equipos Marítimos de Transporte"	"	10.000.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	2.500.000
	07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	9.864.000
	07.04.00	"Libros y Revistas"	"	687.090
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	8.000.000
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	3.580.065

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA Bs. 79.666.350.000
=====

Programa: 01 "Dirección Superior" " 65.865.245.639

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" (Gestión Fiscal) " 4.523.138.810

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.00	"Suplencias a Empleados"	"	35.600.000
	01.05.00	"Remuneraciones al Personal en Periodo de Disponibilidad"	"	25.880.000
	01.11.00	"Retribuciones por Becas-Salario, Bolsas de Trabajo, Pasantías y Similares"	"	18.000.000
	04.01.00	"Complemento por Horas Extraordinarias o por Sobre tiempo a Empleados"	"	100.000.000
	04.05.00	"Bono Vacacional a Empleados"	"	800.000.000
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"	564.374.673
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	1.033.284.137
	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), por Empleados"	"	500.000.000
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	194.000.000
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por por Empleados"	"	100.000.000
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	100.000.000
	06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	22.000.000
	07.07.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados"	"	940.000.000
	07.17.00	"Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros"	"	90.000.000

Partida: 4.02 "Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal) " 449.522.400

Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	5.000.000
	03.01.00	"Textiles"	"	1.382.400
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	Bs.	9.596.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	15.000.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	9.000.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	20.000.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	1.960.000

	07.03.00	"Productos de Arcilla para Construcción"	"	2.880.000
	07.99.00	"Otros Productos Minerales no Metálicos"	"	2.304.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	5.000.000
	08.99.00	"Otros Productos Metálicos"	"	1.000.000
	10.01.00	"Artículos de Deportes y Recreación"	"	4.800.000
	10.02.00	"Juguetes"	"	300.000.000
	10.03.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	10.000.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	12.000.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	7.600.000
	10.12.00	"Materiales Eléctricos"	"	12.000.000
	10.13.00	"Materiales para Instalaciones Sanitarias"	"	10.000.000
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	20.000.000

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" (Gestión Fiscal) " 451.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Publicidad y Propaganda"	"	85.000.000
	05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	10.000.000
	08.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	10.000.000
	08.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	31.000.000
	09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	100.000.000
	09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	50.000.000
	09.09.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinarias y Equipos"	"	150.000.000
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	Bs.	15.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" " 59.508.695.281

Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.99	"Reparaciones Mayores de Otras Maquinarias y Equipos" (G.F.)	"	50.000.000
	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción" (G.F.)	"	13.563.200
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones" (G.F.)	"	25.889.731
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación" (G.F.)	"	9.600.000
	07.04.00	"Libros y Revistas" (G.F.)	"	4.032.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina" (G.F.)	"	26.641.950
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos" (G.F.)	"	147.000.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento" (G.F.)	"	16.798.400
	09.99.00	"Otras Máquinas Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" (G.F.)	"	3.270.000
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación" (G.F.)	"	60.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales" (G.F.)	"	10.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales" (Programas y Proyectos)	"	59.141.900.000

Partida: 4.06 "Servicios de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos" (Gestión Fiscal) " 932.889.148

Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	03.05.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	"	932.889.148
---	----------	---	---	-------------

Programa: 02 "Refacción de Bienes Muebles e Inmuebles" " 1.500.000.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" (Gestión Fiscal) " 1.500.000.000

Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00	"Conservación Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Privado"	Bs.	1.500.000.000
Programa:	03	"Defensa Civil"	"	529.950.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	<u>300.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	"	190.000.000
	01.99.00	"Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios"	"	15.000.000
	03.01.00	"Textiles"	"	20.000.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	12.000.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	3.000.000
	06.08.00	"Productos Plásticos"	"	5.000.000
	07.03.00	"Productos de Arcilla para Construcción"	"	1.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	20.000.000
	08.07.00	"Material de Señalamiento"	"	8.000.000
	10.02.00	"Juguetes"	"	7.000.000
	10.03.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	2.000.000
	10.04.00	"Utensilios de Cocina y Comedor"	"	3.500.000
	10.05.00	"Útiles Menores Médicos-Quirúrgicos de Laboratorios, Dentales y de Veterinaria"	"	3.000.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	3.000.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	1.500.000
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	6.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	Bs.	<u>60.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Teléfonos"	"	6.000.000
	03.05.00	"Servicios de Comunicaciones"	"	18.000.000
	05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	5.000.000
	08.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	5.000.000
	08.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	11.664.774
	09.03.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Telecomunicaciones y Señalamiento"	"	14.335.226
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	<u>169.950.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	03.03.00	"Maquinarias y Equipos Agrícolas y Pecuarios"	"	9.800.000
	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	4.000.000
	03.05.00	"Maquinarias y Equipos Industriales y de Taller"	"	6.050.000
	03.06.00	"Maquinarias y Equipos de Energía"	"	39.000.000
	03.07.00	"Maquinarias y Equipos de Riego y Acueductos"	"	16.100.000
	07.01.00	"Equipos Científicos y de Laboratorio"	"	14.000.000
	09.01.00	"Mobiliarios y Equipos de Oficina"	"	50.000.000
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	19.000.000
	09.04.00	"Mobiliarios y Equipos de Alojamiento"	"	5.000.000
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	7.000.000

Programa:	04	"Servicios de Inteligencia y Prevención"	"	1.384.353.108
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Gestión Fiscal)	"	<u>1.095.353.108</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	Bs.	328.262.956
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	62.005.225
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	72.947.323
	06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	"	22.774.680
	06.08.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	4.301.884
	06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	5.061.040
	07.02.00	"Becas a Empleados"	"	400.000.000
	07.12.00	"Becas a Obreros"	"	200.000.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	<u>144.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	2.000.000
	05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	2.000.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	2.000.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	2.000.000
	05.08.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	2.000.000
	06.04.00	"Productos Farmacéuticos y Medicamentos"	"	4.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	1.000.000
	08.05.00	"Material de Guerra"	"	10.000.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	2.000.000
	10.03.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	10.000.000
	10.05.00	"Útiles Menores Médico-Quirúrgicos de Laboratorio, Dentales y de Veterinaria"	"	2.000.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	5.000.000
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	Bs.	100.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	<u>77.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	2.000.000
	05.04.00	"Avisos"	"	5.000.000
	08.07.00	"Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	10.000.000
	09.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller"	"	3.000.000
	09.07.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	2.000.000
	12.01.00	"Derechos de Importación y Servicios Aduaneros"	"	5.000.000
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	50.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	<u>68.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	08.01.00	"Equipos y Armamentos de Seguridad y Orden Público"	"	10.000.000

	08.99.00	"Otros Equipos para la Seguridad"	"	40.000.000
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	4.000.000
	09.04.00	"Mobiliario Equipos de Alojamiento"	"	12.000.000
	12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	2.000.000
Programa:	05	"Relaciones Interiores"	"	146.852.287
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	19.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	2.000.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	Bs.	3.000.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	1.000.000
	05.08.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	1.000.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	3.000.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"	"	1.000.000
	10.03.00	"Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"	"	2.000.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	1.500.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	1.000.000
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	4.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	45.149.687
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	05.04.00	"Avisos"	"	1.704.001
	08.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	10.000.000
	10.99.00	"Otras Conservaciones y Reparaciones Menores de Inmuebles"	"	3.000.000
	99.01.00	"Otros servicios No Personales"	"	30.445.686
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	82.202.600
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	01.02.02	"Reparaciones Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	2.000.000
	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	11.240.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	12.125.600
	07.03.00	"Obras de Arte"	"	19.200.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	25.037.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	12.600.000
Programa:	06	"Seguridad Ciudadana"	Bs.	1.375.884.809
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	97.037.997
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	03.01.00	"Textiles"	"	3.000.000
	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	2.506.157
	04.03.00	"Cauchos y Tripas para Vehículos"	"	11.000.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	5.600.000
	05.05.00	"Material de Enseñanza"	"	2.931.840
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	1.000.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	4.000.000
	06.06.00	"Combustibles y Lubricantes"	"	51.000.000

	10.01.00	"Artículos de Deporte y Recreación"	"	3.000.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	3.500.000
	10.09.00	"Materiales para Equipos de Computación"	"	3.500.000
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	6.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	103.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	03.04.00	"Teléfono"	"	100.000.000
	05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	1.500.000
	99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	2.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	1.175.346.812
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	03.02.00	"Maquinarias y Equipos para Mantenimiento de Automotores"	"	3.000.000
	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	25.270.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	1.018.928.000
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	Bs.	10.205.000
	07.04.00	"Libros y Revistas"	"	8.500.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	52.873.812
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	400.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	44.170.000
	09.99.00	"Otras Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	12.000.000
Programa:	07	"Custodia y Rehabilitación del Recluso"	"	6.879.500.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	3.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	10.07.00	"Condecoraciones, Ofrendas y Similares"	"	3.000.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	10.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	07.01.00	"Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	10.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	616.500.000
Sub-Partidas Genérica, Específicas y				
Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	4.500.000
	03.06.00	"Maquinarias y Equipos de Energía"	"	50.000.000
	03.07.00	"Maquinarias y Equipos de Riego y Acueductos"	"	30.000.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	40.000.000
	06.01.00	"Equipos Médico-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	"	100.000.000
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	Bs.	12.000.000
	07.06.00	"Instrumentos Musicales"	"	20.000.000
	09.01.00	"Mobiliarios y Equipos de Oficina"	"	120.000.000
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	40.000.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	208.000.000

Partida:	4.07	"Transferencias" (Gestión Fiscal)	"	<u>6.250.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.99	"Transferencias de Capital a Otros Organismos del Sector Público"	"	5.500.000.000
		A0118-Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias	"	5.500.000.000
	03.99.00	"Otras Transferencias al Exterior"	"	750.000.000
		I0207-Comunidad Europea	"	750.000.000
Programa:	08	"Seguridad Jurídica"	"	12.028.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	<u>3.868.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	768.000
	05.04.00	"Libros, Revistas y Periódicos"	"	500.000
	05.08.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	500.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Material de Instrucción"	"	1.000.000
	10.09.00	"Materiales par Equipos de Computación"	"	1.100.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	<u>8.160.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	Bs.	4.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	4.160.000
Programa:	09	"Identificación y Extranjería"	"	771.500.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros" (Gestión Fiscal)	"	<u>231.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00	"Prendas de Vestir"	"	58.260.000
	03.03.00	"Calzados"	"	41.380.000
	05.01.00	"Pulpa de Madera, Papel y Cartón"	"	2.000.000
	05.02.00	"Envases y Cajas de Papel y Cartón"	"	2.500.000
	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón para Oficina"	"	4.000.000
	05.07.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	1.000.000
	05.08.00	"Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"	"	1.000.000
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	"	2.000.000
	08.02.00	"Productos de Metales no Ferrosos"	"	7.240.000
	08.03.00	"Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferrería"	"	5.000.000
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	"	3.000.000
	10.06.00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	5.000.000
	99.01.00	"Otros Materiales y Suministros"	"	98.620.000
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" (Gestión Fiscal)	"	<u>281.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00	"Imprenta y Reproducción"	"	30.000.000
	06.01.00	"Primas y Gastos de Seguros"	"	4.000.000

06.02.00	"Comisiones y Gastos Bancarios"	Bs.	3.000.000	
08.01.00	"Servicios Jurídicos"	"	25.000.000	
08.02.00	"Servicios de Contabilidad y Auditoría"	"	10.000.000	
08.03.00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	"	50.000.000	
08.99.00	"Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	8.000.000	
99.01.00	"Otros Servicios No Personales"	"	151.000.000	
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	<u>259.500.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.08	"Repuestos Mayores para Equipos de Computación"	"	21.819.500
	03.04.00	"Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	47.500.000
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	"	100.000.000
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	12.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	25.000.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	40.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	13.180.500
Programa:	10	"Dirección Nacional de Investigaciones Penales"	"	1.201.036.157
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Gestión Fiscal)	"	<u>739.005.353</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	06.01.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados"	"	10.913.821
	06.03.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados"	"	3.637.940
	06.04.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados"	"	147.447.977
	06.05.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados"	"	171.042.914
	06.06.00	"Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros"	Bs.	2.027.814
	06.07.00	"Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros"	"	675.937
	06.08.00	"Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros"	"	383.031
	06.09.00	"Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros"	"	450.625
	07.10.00	"Dotación de Uniformes a Empleados"	"	400.000.000
	07.20.00	"Dotación de Uniformes a Obreros"	"	2.425.294
Partida:	4.04	"Activos Reales" (Gestión Fiscal)	"	<u>62.030.804</u>
Sub-Partidas Genérica, Específicas y Sub-Específicas:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	50.030.804
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	"	10.000.000
	09.04.00	"Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	2.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias" (Gestión Fiscal)	"	<u>400.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.03	"Transferencias Corrientes a las Instituciones de Seguridad Social"	"	400.000.000
		A0054-Instituto de Previsión Social de la Policía Técnica Judicial	"	400.000.000

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO " **48.102.510.000**
 =====

Programa: 01 "Actividades Centrales" " **852.384.002**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **852.384.002**
 (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de Edificios y Locales"	Bs.	17.000.000
	01.02.00 "Alquileres de Locales para Eventos Especiales"	"	12.500.000
	01.99.00 "Alquileres de Otros Inmuebles"	"	11.960.000
	03.01.00 "Electricidad"	"	139.500.000
	03.02.00 "Gas"	"	656.000
	03.03.00 "Agua"	"	1.000.000
	03.04.00 "Teléfonos"	"	604.000.000
	03.05.00 "Servicio de Comunicaciones"	"	4.768.002
	03.06.00 "Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario"	"	500.000
	03.99.00 "Otros Servicios Básicos"	"	3.000.000
	08.02.00 "Servicios de Contabilidad y Auditoría"	"	2.000.000
	08.03.00 "Servicios de Procesamiento de Datos"	"	2.000.000
	08.04.00 "Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"	"	1.000.000
	08.09.00 "Servicios de Lavandería y Tintorería"	"	500.000
	08.10.00 "Servicios de Vigilancia"	"	20.000.000
	08.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	2.000.000
	10.04.00 "Servicios de Condominio"	"	30.000.000

Programa: 02 "Agricultura y Alimentación" " **42.590.000.000**

Proyecto: 01 "Infraestructura Agrícola" " **14.250.000.000**

Partida: 4.04 "Activos Reales" " **14.250.000.000**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00 "Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras, en Bienes del Dominio Público"	"	14.250.000.000
--	---	---	----------------

Obra: TN-0013 Rehabilitación y Construcción de Grandes Sistemas de Riego a Nivel Nacional (CN) " **14.250.000.000**
 - Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)

Proyecto: 02 "Agricultura" " **28.340.000.000**

Partida: 4.03 "Servicios No Personales" " **3.500.000.000**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00 "Servicios de Gestión Administrativa Prestados por Organismos de Asistencia Técnica"	"	
	-Programa para la Seguridad Alimentaria y el Desarrollo Rural (PESA) (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos)	Bs.	3.500.000.000

Partida: 4.07 "Transferencias" " **24.840.000.000**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	4.863.140.000
	A0302- Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural (CIARA)	"	4.749.140.000
	-Proyecto de Apoyo a Pequeños Productores y Pescadores Artesanales de la Zona Semiárida de los Estados Lara y Falcón (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos)	"	589.820.000

-Programa de Extensión Agrícola (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **3.255.000.000**

-Proyecto de Desarrollo Comunidades Rurales Pobres (PRODECOP) (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **904.320.000**

A0070- Procuraduría Agraria Nacional (PAN) " **114.000.000**

(Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal) " **114.000.000**

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 01.02.12 "Transferencias Corrientes a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica" " **2.000.000.000**

A0078- Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria(SASA) Bs. **2.000.000.000**

(Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal) " **2.000.000.000**

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 02.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" " **11.076.860.000**

A0031- Instituto Agrario Nacional (IAN) " **5.000.000.000**

-Programa de Afectación de Tierras y Bienhechurías (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **5.000.000.000**

A0070- Procuraduría Agraria Nacional (PAN) " **1.500.000.000**

-Programa Especial de Apoyo Integral a los Pequeños y Medianos Productores Agrícolas (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal) " **1.500.000.000**

A0302- Fundación de Capacitación e Innovación para el Desarrollo Rural (CIARA) " **4.576.860.000**

-Proyecto de Apoyo a Pequeños Productores y Pescadores Artesanales de la Zona Semiárida de los Estados Lara y Falcón (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **176.180.000**

-Programa de Extensión Agrícola (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **245.000.000**

-Proyecto de Desarrollo Comunidades Rurales Pobres (PRODECOP) (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **1.921.680.000**

-Programa Fronterizo (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **234.000.000**

-Desarrollo de Cadenas Agroproductivas Región Barlovento (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) Bs. **2.000.000.000**

Sub-Partidas
Genérica,
Específica y
Sub-Específica: 02.02.06 "Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras" " **2.000.000.000**

A0641- Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas S.A (CASA) " **2.000.000.000**

-Recuperación de Frigoríficos (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos) " **2.000.000.000**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.10 "Transferencias de Capital a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica"	"	4.900.000.000
	A0078- Servicio Autónomo de Sanidad Agropecuaria (SASA)	"	2.400.000.000
	-Fortalecimiento de la Capacidad Fito y Zoonosanitaria (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos)	"	2.400.000.000
	A0106- Servicio Autónomo de los Recursos Pesqueros y Acuícolas (SARPA)	"	2.500.000.000
	-Mejoras en Artes y Métodos de Pesca (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)	"	1.000.000.000
	-Ordenamiento de la Actividad Pesquera (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)	"	1.500.000.000
Programa:	04 "Comercio"	"	38.425.998
Partida:	4.02 "Materiales y Suministros" (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)	"	700.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.02.00 "Envases y Caja de Papel y Cartón"	Bs.	50.000
	06.04.00 "Productos Farmacéuticos y Medicamento"	"	50.000
	06.05.00 "Productos de Tocador"	"	25.000
	10.06.00 "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	"	250.000
	10.09.00 "Materiales para Equipos de Computación"	"	325.000
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)	"	34.421.998
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alquileres de Edificios y Locales"	"	3.780.000
	01.02.00 "Alquileres de Locales para Eventos Especiales"	"	500.000
	03.01.00 "Electricidad"	"	1.040.000
	03.04.00 "Teléfonos"	"	4.150.000
	03.05.00 "Servicios de Comunicaciones"	"	250.000
	04.03.00 "Estacionamiento"	"	150.000
	04.05.00 "Servicios de Protección en Traslado de Fondos y Mensajería"	"	750.000
	05.02.00 "Imprenta y Reproducción"	"	650.000
	05.04.00 "Avisos"	"	375.000
	06.01.00 "Primas y Gastos de Seguros"	"	50.000
	07.01.00 "Viáticos y Pasajes Dentro del País"	"	1.750.000
	07.02.00 "Viáticos y Pasajes Fuera del País"	"	922.500
	08.02.00 "Servicios de Contabilidad y Auditoría"	"	11.264.830
	08.03.00 "Servicios de Procesamiento de Datos"	"	3.921.800
	08.07.00 "Servicios de Capacitación y Adiestramiento"	"	780.000
	08.99.00 "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"	"	850.000
	09.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	200.000
	09.08.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Computación"	"	200.000
	10.01.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Inmuebles del Dominio Privado"	"	657.868
	10.04.00 "Servicios de Condominio"	Bs.	1.530.000
	10.99.00 "Otras Conservaciones y Reparaciones Menores de Inmuebles"	"	250.000
	12.02.00 "Tasas y Otros Derechos Obligatorios"	"	250.000
	99.01.00 "Otros Servicios no Personales"	"	150.000

Partida:	4.04 "Activos Reales" (Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)	"	3.304.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00 "Maquinarias y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	300.000
	04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres"	"	1.300.000
	05.01.00 "Equipos de Telecomunicaciones"	"	150.000
	07.04.00 "Libros y Revistas"	"	100.000
	09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	460.000
	09.02.00 "Equipos de Procesamiento de Datos"	"	794.000
	09.04.00 "Mobiliario y Equipos de Alojamiento"	"	200.000
Programa:	05 "Turismo"	"	4.621.700.000
Partida:	4.07 "Transferencias"	"	4.621.700.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.02 "Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados"	"	800.000.000
	A0640- Corporación de Turismo de Venezuela (CORPOTURISMO)	"	800.000.000
	(Financiamiento Extraordinario-Gestión Fiscal)	"	800.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados"	"	3.821.700.000
	A0640- Corporación de Turismo de Venezuela	Bs.	3.821.700.000
	-Programa para el Turismo (Financiamiento Extraordinario) (Programas y Proyectos)	"	3.821.700.000
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA		"	378.373.746.318
Programa:	01 "Actividades Centrales"	"	3.602.100.000
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	2.222.100.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.01.00 "Aguinaldos a Empleados"	"	275.000.000
	05.03.00 "Aguinaldos a Obreros"	"	100.000.000
	06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.), por Empleados"	"	147.100.000
	07.16.00 "Ayudas para Medicinas, Gastos Médicos, Odontológicos y de Hospitalización a Obreros"	"	1.000.000.000
	07.19.00 "Ayudas para Adquisición de Uniformes y Útiles Escolares a Obreros"	"	200.000.000
	07.20.00 "Dotación de Uniformes a Obreros"	"	500.000.000
Partida:	4.02 "Materiales y Suministros" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	30.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	10.08.00 "Productos de Seguridad en el Trabajo"	"	30.000.000
Partida:	4.03 "Servicios No Personales" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	1.300.000.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.01.00 "Electricidad"	"	500.000.000
	05.04.00 "Avisos"	"	200.000.000
	06.01.00 "Primas y Gastos de Seguros"	"	100.000.000
	10.04.00 "Servicios de Condominio"	"	500.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales"	Bs.	<u>50.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	99.01.00 "Otros Activos Reales"	"	50.000.000
Programa:	02 "Transporte por Agua"	"	5.464.000.000
Proyecto:	01 "Inversiones"	"	<u>5.464.000.000</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	<u>844.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.02.00 "Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	"	<u>100.000.000</u>
Obra:	TN-0001 "Proyectos y Estudios de Infraestructura Acuática" (NC)	"	100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	14.02.00 "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"	"	<u>100.000.000</u>
Obra:	TN-0002 "Inspección de Obras" (NC)	"	100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.99.00 "Otras Construcciones del Dominio Privado"	"	<u>644.000.000</u>
Obras:	AP-0005 "Construcción Muelle de Elorza" (NC)	"	92.000.000
	CA-0006 "Construcción de la Delegación Marítima de Morón" (NC)	"	92.000.000
	FA-0010 "Construcción de la Delegación Marítima de Zazárida" (NC)	"	92.000.000
	FA-0015 "Construcción del Muelle de Adicora" (NC)	"	92.000.000
	SU-0009 "Construcción de la Delegación Marítima de Punta Araya" (NC)	"	92.000.000
	VA-0014 "Construcción Sede de la Delegación Marítima de Catia La Mar" (NC)	"	92.000.000
	ZU-0008 "Construcción de la Sede de la Delegación Marítima de La Ceiba" (NC)	Bs.	92.000.000
Partida:	4.12 "Egresos sin Afectación en Tesorería Nacional"	"	<u>4.620.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.08.00 "Equipos para la Seguridad Pública"	"	4.620.000.000
	- Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima	"	4.620.000.000
Programa:	03 "Transporte Aéreo"	"	7.100.000.000
Proyecto:	99 "Gastos de Funcionamiento"	"	<u>100.000.000</u>
Partida:	4.05 "Activos Financieros"	"	<u>100.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.06.00 "Aportes de Capital a Organismos Internacionales"	"	100.000.000
Proyecto:	03 "Inversiones F.A.A."	"	<u>7.000.000.000</u>

Partida:	4.12 "Egresos sin Afectación en Tesorería Nacional"	"	<u>7.000.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00 "Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	"	7.000.000.000
	- Modernización Aeropuertos Control de Tráfico Aéreo	"	7.000.000.000
Programa:	04 "Planificación y Regulación de Obras Públicas y Desarrollo Urbano"	"	<u>48.000.000</u>
Proyecto:	02 "Planes Especiales de Interés Nacional"	Bs.	<u>24.000.000</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	<u>24.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	13.01.00 "Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público"	"	24.000.000
Obra:	TN-0002 "Planes Particulares" (NC)	"	24.000.000
Proyecto:	03 "Planes de Ordenación Urbanística y Levantamientos Aerofotogramétricos"	"	<u>24.000.000</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	<u>24.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)		
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	13.01.00 "Proyectos y Estudios Aplicables a Bienes del Dominio Público" (NC)	"	24.000.000
Obra:	TN-0001 "Estudios y Proyectos, Planes de Ordenación Urbanística a Nivel Nacional" (NC)	"	24.000.000
Programa:	05 "Vialidad Terrestre"	"	23.900.000.000
Proyecto:	99 "Gastos de Funcionamiento"	"	<u>400.000.000</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	<u>400.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.04.00 "Expropiación de Inmuebles"	"	400.000.000
Proyecto:	02 "Autopistas"	"	<u>19.500.000.000</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales"	Bs.	<u>19.500.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00 "Construcción de Vialidad"	"	19.500.000.000
Obras:	CO-0001 "Autopista José Antonio Páez. Tramo: Límite Carabobo-Límite Portuguesa" (NC)	"	10.000.000.000
	LA-0050 "Autopista Barquisimeto- Acarigua" (NC)	"	2.500.000.000
	MI-0001 "Autopista Rómulo Betancourt Tramo: Kempis-Caucagua y Enlaces" (NC)	"	7.000.000.000
Proyecto:	04 "Carreteras"	"	<u>4.000.000.000</u>
Partida:	4.04 "Activos Reales"	"	<u>4.000.000.000</u>
	- Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)		

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.01.00	"Construcción de Vialidad"	"	4.000.000.000
Obra:	BO-0001	"Santa Elena de Uairén-Icabarú (NC)"	"	4.000.000.000
Programa:	06	"Construcción Edificaciones"	de	8.595.816.050
Proyecto:	01	"Edificaciones Médico Asistenciales"	"	<u>443.387.217</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	<u>443.387.217</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.01.00	"Construcciones Médico Asistenciales"	"	443.387.217
Obra:	TN-0003	"Obras de Emergencias Médico Asistenciales" (NC)	"	443.387.217
Proyecto:	02	"Edificaciones para Educación Básica y Diversificada"	"	<u>104.482.773</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	Bs.	<u>104.482.773</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Edificaciones Educativas"	"	104.482.773
Obra:	TN-0001	"Obras de Emergencias para Edificaciones de Educación Básica y Diversificada" (NC)	"	104.482.773
Proyecto:	03	"Edificaciones para Educación Superior, Ciencia y Tecnología"	"	<u>3.500.000.000</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales" Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	<u>3.500.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.03.00	"Edificaciones Educativas"	"	3.500.000.000
Obra:	CA-0010	"Planta Física Universidad de Carabobo" (NC)	"	3.500.000.000
Proyecto:	06	"Edificaciones para Seguridad y Defensa"	"	<u>1.117.946.060</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	<u>1.117.946.060</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.02.00	"Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Privado" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	136.050.000
Obras:	DM-0150	"Reparación y Remodelación del Galpón Oeste para Dormito- rios de Tropa. Batallón de Infantería. Municipio Libertador" (NC)	"	48.180.000
	DM-0151	"Reparación y Remodelación del Galpón Sur para Baños de Tropa. Batallón de Infantería. Municipio Libertador" (NC)	"	63.580.000
	GU-0032	"Remodelación Baños del Personal de Tropa. Batallón Simón Bolívar" (NC)	Bs.	24.290.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Edificaciones Militares y de Seguridad"	"	981.896.060

Obra:	GU-0033	"Construcción de un Depósito de Misiles (MAPATS), Acondi- cionamiento de Talleres de Mantenimiento del Sistema MAPATS y Oficinas para Comandos de Compañías Pelotones, Galpones para Generadores tres, (3) Baños para Tropas y un Comedor de Oficiales del Batallón Misilístico Ezequiel Zamora, en el Fuerte Conopoima. San Juan de Los Morros, Estado Guárico" (CN) - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	181.896.060
	AR-0060	"Comando Policial Integrado La Encrucijada" - Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	800.000.000
Proyecto:	07	"Edificaciones Varias"	"	<u>3.430.000.000</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	"	<u>3.430.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.99.00	"Otras Construcciones del Dominio Privado"	"	3.430.000.000
Obra:	DM-0098	"Inversión Infraestructura y Equipamiento de la Asamblea Nacional" (NC)	"	3.430.000.000
Programa:	08	"Vialidad Agrícola"	"	<u>270.000.000</u>
Proyecto:	02	"Vialidad Agrícola Regional"	"	<u>270.000.000</u>
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	<u>270.000.000</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservaciones, Ampliaciones y Mejoras de Obras en Bienes del Dominio Público"	Bs.	270.000.000
Obra:	GU-0004	"V.A. Tucupido San Gerónimo, Municipio Ribas- El Socorro" (CN)	"	135.000.000
	DA-0013	"V. A. Isla Cocuina y Ramales, Municipio Tucupita Mejoras" (CN)	"	135.000.000
Programa:	09	"Previsión y Protección Social"	"	<u>3.254.193.950</u>
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	<u>200.000.000</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	12.02.00	"Tasas y Otros Derechos Obligatorios"	"	200.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias" - Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	<u>3.054.193.950</u>
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.02	"Jubilaciones"	"	950.000.000
	01.03.02	"Aportes a Cajas de Ahorro del Personal Pensionado"	"	500.000.000
	01.04.01	"Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	1.000.000.000
	01.04.02	"Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	604.193.950
Programa:	98	"Asignaciones a Organismos del Sector Público"	"	<u>326.139.636.318</u>
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	<u>164.621.736.318</u>

E5601- Municipio Caroní "Construcción de Urbanismo y Macro-servicios en las Areas Denominadas 327-329-330-337. Mcpio. Caroní. Edo. Bolívar".	3.100.000.000
E6012- Municipio Unión "Carretera El Cruce-Santa Cruz de Bucaral. Municipio Unión. Estado Falcón"	178.050.000
E6013- Municipio Los Taques "Pavimentación de Vialidad del Municipio Los Taques. Edo. Falcón".	700.000.000
E6105- Municipio Las Mercedes "Construcción del Terminal de Pasajeros en las Mercedes del Llano. Mcpio. Las Mercedes. Edo. Guárico".	30.830.000
E6203- Municipio Iribarren "Construcción Torre Mirador Barquisimeto Conmemoración 450 Años de la Fundación de la Ciudad. Municipio Iribarren. Estado Lara"	2.000.000.000
"Parque Temático Bosque Macuto Barquisimeto. Municipio Iribarren. Estado Lara"	500.000.000
E6323- Municipio Zea "Puesta en Valor El Santuario La Cuchilla del Niño. Consolidación Obra Turística. Mcpio. Zea. Edo. Mérida"	1.500.000.000
E6417- Municipio Plaza "Recuperación del Parque "Trapichito". Mcpio. Plaza. Estado Miranda"	300.000.000
E6503- Municipio Caripe "Consolidación Barrio Las Malvinas. Sector San Agustín. Mcpio. Caripe. Edo. Monagas"	300.000.000
E6505- Municipio Ezequiel Zamora "Avenida de Entrada Punta de Mata-Carretera Nacional-Vía Maturín-Punta de Mata- Cruceiros-El Tejero. Mcpio. Ezequiel Zamora. Edo. Monagas."	300.000.000
E6509- Municipio Punceres "Par Vial Vía Alterna Sector Los Baños Salida Agua Clara. Mcpio. Punceres. Edo. Monagas."	2.000.000.000
E6513- Municipio Urucoa "Terminación Amb. Urbano III. Mcpio. Urucoa. Edo. Monagas."	1.000.000.000
E6814- Municipio Sucre "Mercado de Buhoneros. Mcpio. Sucre-Cumaná. Edo. Sucre."	10.010.000
E7203- Municipio Cabimas "Construcción Sede de los Poderes Públicos. Alcaldía de Cabimas. Estado Zulia."	700.000.000
E7209- Municipio Mara "Pavimentación de Calles, Aceras, Brocales y Drenajes en los Sectores: Casco central, Nazareth y el Uveral de San Rafael. Municipio Mara. Estado Zulia."	2.500.000.000
E7210- Municipio Maracaibo "Adquisición Sede de Dependencias Administrativas (Transferencias). Alcaldía de Maracaibo. Estado Zulia"	650.000.000
	1.500.000.000

02.02.06 "Transferencias de Capital a Empresas Públicas No Financieras" - Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	68.000.000.000
A0148- C. A. Metro de Maracaibo Metro de Maracaibo	14.000.000.000
A0635- Centro Simón Bolívar C. A. (C.S.B.) Puesta en Marcha Nueva Sede Galería de Arte Nacional Nueva Sede PTJ Complejo Palacio de Justicia	7.500.000.000
A0636- Centro Rafael Urdaneta S. A. Aula Magna del Zulia	2.500.000.000
A0637- Sistema de Transporte Masivo, Estado Mérida" Sistema de Transporte Masivo Estado Mérida	2.500.000.000
A0651- "Metro de Valencia (Valmetro)" Linea I y Extensión Guaparo	3.000.000.000
A0651- "Metro de Valencia (Valmetro)" Linea I y Extensión Guaparo	38.500.000.000
Partida 4.12 "Egresos Sin Afectación en Tesorería Nacional" - Financiamiento Extraordinario (Programas y Proyectos)	161.517.900.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	
07.02.02 "Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados. Financiamiento Extraordinario."	125.517.900.000
A0659- Instituto Autónomo Ferrocarriles del Estado (IAFE) Programa de Ferrocarriles Nuevo Programa para Finalizar Ferrocarril Caracas-Tuy Medio I y II Etapa 2da Etapa del Sistema Ferroviario de la Región Central, Tramo Puerto Cabello-La Encrucijada	125.517.900.000
	11.607.900.000
	63.910.000.000
	50.000.000.000
07.02.06 "Transferencias de Capital a las Empresas Públicas No Financieras. Financiamiento Extraordinario."	36.000.000.000
A0601- Desarrollos Urbanos de la Costa Oriental del Lago de Maracaibo S. A. (DUCOLSA) Costa Oriental del Lago de Maracaibo	6.000.000.000
	6.000.000.000
A0621- C. A. Metro de Caracas (CAMETRO) Linea IV Capuchinos Plaza Venezuela	30.000.000.000
	30.000.000.000
MINISTERIO DE PLANIFICACION Y DESARROLLO	38.432.410.000 =====
Programa: 01 "Planificación y Desarrollo Económico, Regional e Institucional"	38.432.410.000
Partida: 4.03 "Servicios no Personales"	28.432.410.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	
10.01.00 "Conservación y reparaciones menores de inmuebles del dominio privado" - Gestión Fiscal	1.450.750.000
	1.450.750.000
16.01.00 "Servicios de gestión administrativa prestados por organismos de asistencia técnica"	26.981.660.000
	26.981.660.000
-Extraordinario Fortalecimiento del Ministerio de Planificación y Desarrollo (Programas y Proyectos)	2.310.000.000

		Programa de Fortalecimiento y Preinversión (Programas y Proyectos)	Bs.	3.080.000.000
		Reforma de la Administración Pública (Programas y Proyectos)	"	2.053.330.000
		Programa Atención de Emergencias BID (Programas y Proyectos)	"	5.133.330.000
		Preinversión Eje Occidental (CAF) (Programas y Proyectos)	"	5.000.000
		Saraos (Programas y Proyectos)	"	14.400.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias"	"	<u>10.000.000.000</u>
Sub-específica:	02.02.00	"Transferencias de capital al sector público" - Extraordinario	"	10.000.000.000
		A0210 - Corporación para la Recuperación y Desarrollo del Estado Vargas (CORPOVARGAS) (Programas y Proyectos)	"	10.000.000.000
		Reconstrucción de las Obras de Torrentes de la Cuenca del Río San Julián (Programas y Proyectos)	"	10.000.000.000

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA " **31.167.611.800**
=====

Programa: 98 "Asignaciones a Organismos del Sector Público" " **31.167.611.800**

Partida: 4.07 "Transferencias" " 31.167.611.800

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.02.02	"Transferencias Corrientes a los Entes Descentralizados" Financiamiento Extraordinario (Gestión Fiscal)	"	4.989.990.000
		A0063 - Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	"	1.995.990.000
		A0929-Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI)	"	2.994.000.000

02.02.02	"Transferencias de Capital a los Entes Descentralizados" Extraordinario	Bs.	26.177.621.800
	A0022-Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA)(Programas y Proyectos)	"	5.005.000.000
	Programa de Modernización de la Tecnología y Competitividad Agrícola (Programas y Proyectos)	"	5.005.000.000
	A0929-Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACTI) (Programas y Proyectos)	"	21.172.621.800
	- Segundo Programa de Ciencia y Tecnología (BID-CONICIT II) (Programas y Proyectos)	"	18.885.721.800
	- Iniciativa Científica del Milenio (Programas y Proyectos)	"	2.286.900.000

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL " **35.440.948.913**
=====

Programa: 01 "Dirección y Coordinación" " **15.923.250**

Partida: 4.07 "Transferencias" (Gestión Fiscal) " 15.923.250

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.02.04	"Transferencias Corrientes a las Entidades Federales" E5000-Distrito Capital	"	15.923.250
--	----------	--	---	------------

Programa: 03 "Desarrollo Humano Integral" " **3.954.467.457**

Subprograma: 01 "Protección y Atención Integral a Grupos Sociales en Situación de Pobreza y Exclusión" " **3.765.864.790**

Partida: 4.07 "Transferencias" (Gestión Fiscal) " 3.765.864.790

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.02.04	"Transferencias Corrientes a las Entidades Federales"	"	3.765.864.790
		E5000-Distrito Capital	"	375.225.983
		E5200-Estado Anzoátegui	"	19.194.848
		E5300-Estado Apure	"	9.352.919
		E5400-Estado Aragua	"	1.527.836.086
		E5600-Estado Bolívar	Bs.	367.500
		E5700-Estado Carabobo	"	478.081.463
		E6000-Estado Falcón	"	87.236.380
		E6200-Estado Lara	"	125.731.283
		E6300-Estado Mérida	"	1.102.500
		E6400-Estado Miranda	"	29.894.046
		E6600-Estado Nueva Esparta	"	8.719.625
		E6800-Estado Sucre	"	66.764.975
		E6900-Estado Táchira	"	2.389.500
		E7000-Estado Trujillo	"	192.541.607
		E7100-Estado Yaracuy	"	367.500
		E7200-Estado Zulia	"	841.058.575

Subprograma: 02 "Superación de las Inequidades Sociales" " **188.602.667**

Partida: 4.07 "Transferencias" (Gestión Fiscal) " 188.602.667

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.02.04	"Transferencias Corrientes a las Entidades Federales"	"	188.602.667
		E5000-Distrito Capital	"	3.825.000
		E5700-Estado Carabobo	"	8.097.000
		E6000-Estado Falcón	"	176.680.667

Programa: 04 "Salud Integral" " **31.470.558.206**

Subprograma: 01 "Salud Integral en Niños, Madres y Adolescentes" " **11.592.279.100**

Partida: 4.07 "Transferencias" (Gestión Fiscal) " 11.592.279.100

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.02.04	"Transferencias Corrientes a las Entidades Federales"	"	11.592.279.100
		E5000-Distrito Capital	"	1.077.796.839
		E5200-Estado Anzoátegui	"	165.601.803
		E5300-Estado Apure	"	94.435.544
		E5400-Estado Aragua	"	1.380.483.329
		E5600-Estado Bolívar	"	1.371.373.459
		E5700-Estado Carabobo	"	1.666.604.871
		E6000-Estado Falcón	"	1.662.542.236
		E6200-Estado Lara	"	929.811.769
		E6300-Estado Mérida	"	594.408.623
		E6400-Estado Miranda	"	641.756.436
		E6500-Estado Monagas	"	175.706.425
		E6600-Estado Nueva Esparta	"	109.155.569
		E6800-Estado Sucre	Bs.	10.412.978
		E6900-Estado Táchira	"	80.424.143
		E7000-Estado Trujillo	"	177.528.189
		E7100-Estado Yaracuy	"	1.370.227.422
		E7200-Estado Zulia	"	84.009.465

Subprograma: 02 "Atención Integral por Enfermedades Prevenibles, Emergentes, Reemergentes y Crónicas" " **19.878.279.106**

Partida: 4.07 "Transferencias" (Gestión Fiscal) " 19.878.279.106

Sub-partidas Genéricas, Específica y Sub-específica:	01.02.04	"Transferencias Corrientes a las Entidades Federales"	"	19.878.279.106
		E5000-Distrito Capital	"	1.385.288.091
		E5200-Estado Anzoátegui	"	1.029.177.998
		E5300-Estado Apure	"	750.429.452
		E5400-Estado Aragua	"	1.586.227.121

E5600-Estado Bolívar	"		2.573.923.351
E5700-Estado Carabobo	"		2.304.232.059
E6000-Estado Falcón	"		113.774.877
E6200-Estado Lara	"		871.878.034
E6300-Estado Mérida	"		37.937.915
E6400-Estado Miranda	"		795.836.771
E6500-Estado Monagas	"		2.681.699.408
E6600-Estado Nueva Esparta	"		747.479.858
E6800-Estado Sucre	"		552.516.681
E6900-Estado Táchira	"		3.068.646.595
E7000-Estado Trujillo	"		422.111.224
E7100-Estado Yaracuy	"		598.438.380
E7200-Estado Zulia	"		358.681.291
VICEPRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	"		277.870.000
			=====
Programa:	01	"Vicepresidencia de la República"	277.870.000
Partida:	4.02	"Materiales y Suministros"	20.000.000
		Gestión Fiscal	20.000.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	20.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	Bs: 125.370.000
		Gestión Fiscal	125.370.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	08.05.00	"Servicios Médicos, odontológicos y otros servicios de sanidad"	15.370.000
	08.07.00	"Servicios de capacitación y adiestramiento"	50.000.000
	08.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	60.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales"	132.500.000
		Gestión Fiscal	132.500.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.01.01	"Repuestos mayores para equipos de transporte, tracción y elevación"	2.500.000
	01.01.08	"Repuestos mayores para equipos de computación"	5.000.000
	01.02.08	"Reparaciones mayores para máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	5.000.000
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	5.000.000
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	20.000.000
	09.02.00	"Equipos de procesamiento de datos"	40.000.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	25.000.000
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	30.000.000

Artículo 2º. Los ordenadores de pago señalados en el artículo 1º quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dos. Años 192º de la Independencia y 143º de la Federación.

Ejecútese
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ROY CHADERTON MATOS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

TOBIAS NOBREGA SUAREZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

LUCAS ENRIQUE RINCON ROMERO

Refrendado
El Ministro de la Producción y el Comercio
(L.S.)

RAMON ROSALES LINARES

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

EFREN DE JESUS ANDRADES LINARES

Refrendado
La Ministra de Salud y Desarrollo Social
(L.S.)

MARIA URBANEJA DURANT

Refrendado
La Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

ISMAEL ELIEZER HURTADO SOUCRE

Refrendado
El Encargado del Ministerio de Energía y Minas
(L.S.)

BERNARDO ALVAREZ HERRERA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

FELIPE PEREZ MARTI

Refrendado
El Ministro de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Secretaría
de la Presidencia
(L.S.)

RAFAEL VARGAS MEDINA

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 11 de junio de 2002
Años 192º y 143º

N° 150

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Administración podrá, en cualquier momento, corregir errores materiales o de cálculo en que hubiera incurrido en la configuración de los actos administrativos que ella dicte.

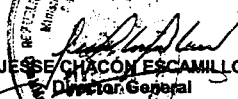
Visto que en la Resolución No.144 de fecha 21 de mayo de 2002 mediante la cual el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.590 de fecha 10 de junio de 2002, se incurrió en un error material en lo que respecta a la inclusión de la Disposición Derogatoria Única, cuyo texto es del tenor siguiente:

"Disposición Derogatoria. Única. Se deroga la Resolución N° 44 de fecha 22 de junio de 2001, mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.540-A Extraordinario de fecha 4 de julio de 2001."

El Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resuelve:

Único: Ordenar la corrección del error material contenido en la Resolución No.144 de fecha 21 de mayo de 2002 mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.590 de fecha 10 de junio de 2002, y en consecuencia se reimprimió en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese,


JESSE CHACÓN ESCAMILLO
 Director General
 Según Decreto 1288 del 07 de mayo de 2001
 Gaceta Oficial Nº 37.193 del 20 de mayo de 2001

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 21 de mayo de 2002
 Años 192º y 143º

Nº 144

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el espectro radioeléctrico es un bien del dominio público de la República Bolivariana de Venezuela, para cuyo uso y explotación deberá contarse con la respectiva concesión, de conformidad con la Ley;

Visto que la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la administración, regulación, ordenación y control del espectro radioeléctrico, incluyen, entre otras facultades, la determinación del Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF);

Visto que el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) es un instrumento necesario para determinar el uso que debe dársele a las bandas de frecuencias, a fin de asegurar su operatividad, minimizar la probabilidad de interferencia perjudicial, permitir la coexistencia de servicios dentro de una misma banda de frecuencias, de ser el caso, así como garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 8 del artículo 37, y el numeral 13 del artículo 44, en concordancia con los artículos 71 y 72, todos de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y, de conformidad con el Decreto Nº 1.288 de fecha 7 de mayo de 2001, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dicta el siguiente:

CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) tiene por objeto establecer la atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en las normas vinculantes dictadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones; determinar las porciones del espectro radioeléctrico destinadas para uso gubernamental; así como aquellas susceptibles de ser asignadas en concesión de uso y explotación.

Artículo 2. Definiciones

El significado de los términos utilizados en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) que no se encuentren definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones o en sus reglamentos, será el que le asignen los convenios o tratados internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, en especial, las definiciones adoptadas en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Artículo 3. Atribución

El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) establece la atribución de las distintas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en Venezuela tomando como referencia la atribución prevista en el Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias contenido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones ejercerá la coordinación necesaria para la utilización del espectro radioeléctrico en su proyección internacional, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. Asignación de porciones del espectro radioeléctrico

De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la asignación de porciones del espectro radioeléctrico que realice tanto el Ministro de Infraestructura como la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, según el caso, deberá ajustarse a la atribución contenida en el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) y a las demás normas sobre la materia.

Artículo 5. Usos y servicios

A los efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), se entenderá por servicios, de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, tanto los usos que pueda dársele a una porción del espectro radioeléctrico como los atributos concretos que puedan ser prestados a través de tales porciones.

Artículo 6. Categorías de servicios

En los casos en que el presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) atribuya una misma banda de frecuencias para varios servicios de radiocomunicaciones, deberá atenderse a lo siguiente:

1. Los servicios cuyos nombres se indican en letras mayúsculas (ejemplo: RADIONAVEGACIÓN), se denominan servicios primarios.
2. Los servicios cuyos nombres se indican en letras minúsculas (ejemplo: Móvil), se denominan servicios secundarios y están sujetos a las limitaciones a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 7. Limitaciones de los servicios secundarios

Los operadores de aquellos servicios de radiocomunicaciones que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, pertenezcan a la categoría de servicios secundarios, estarán, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sometidos a las siguientes limitaciones:

1. No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
2. No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;
3. Sólo tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asignen frecuencias ulteriormente.

Artículo 8. Bandas de frecuencias

A los efectos del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) se definen nueve grandes categorías de bandas de frecuencias, a saber: VLF, LF, MF, HF, VHF, UHF, SHF, EHF y THF, las cuales se encuentran subdivididas en bandas de frecuencias que se atribuyen a los distintos servicios de radiocomunicaciones.

Símbolo	Gama de frecuencias	Subdivisión métrica Correspondiente	Abreviaturas métricas para las bandas
VLF	3 A 30 kHz	Ondas miriamétricas	B.Mam
LF	30 A 300 KHz	Ondas kilométricas	B.km
MF	300 A 3000 kHz	Ondas hectométricas	B.hm
HF	3 A 30 MHz	Ondas decamétricas	B.dam
VHF	30 A 300 MHz	Ondas métricas	B.m
UHF	300 A 3000 MHz	Ondas decimétricas	B.dm
SHF	3 A 30 GHz	Ondas centimétricas	B.cm
EHF	30 A 300 GHz	Ondas milimétricas	B.mm
THF	300 A 3000 GHz	Ondas decimilimétricas	B.dmm

Capítulo II

Atribución de las Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico

Artículo 9. Atribución de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico

El Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) presenta cuatro columnas identificadas de la siguiente manera: "BANDA", "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2", "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" y "NOTA".

Las columnas denominadas "BANDA" y "ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2" corresponden al Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias previsto en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y contienen referencia a las notas internacionales establecidas en el referido reglamento.

La columna denominada "ATRIBUCIÓN VENEZUELA" contiene la atribución de las bandas de frecuencias para los diversos servicios de radiocomunicaciones en Venezuela y la columna denominada "NOTA" contiene las notas nacionales sobre la utilización de las bandas de frecuencias en Venezuela y aparecen identificadas con la letra "V" y un número correlativo. La atribución de una banda de frecuencias determina el uso que puede dársele a una porción del espectro radioeléctrico y/o los servicios que pueden prestarse a través de la misma.

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
inferior a 9 kHz	(no atribuida) 5.53 5.54	(no atribuida)	
9 - 14 kHz	RADIONAVEGACIÓN	RADIONAVEGACIÓN	
14 - 19,95 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.55 5.56	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
19,95 - 20,05 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 kHz)	
20,05 - 70 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 5.56 5.58	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
70 - 90 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.57 RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61	FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiolocalización	
90 - 110 kHz	RADIONAVEGACIÓN 5.62 Fijo 5.64	RADIONAVEGACIÓN Fijo	
110 - 130 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.60 Radiolocalización 5.61 5.64	FIJO MÓVIL MARÍTIMO RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiolocalización	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
130 - 160 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.64	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
160 - 190 kHz	FIJO	FIJO	
190 - 200 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
200 - 275 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	
275 - 285 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	
285 - 315 kHz	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
315 - 325 kHz	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) 5.73 Radionavegación aeronáutica	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA (radiofaros) Radionavegación aeronáutica	
325 - 335 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico Radionavegación marítima (radiofaros)	
335 - 405 kHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Móvil aeronáutico	
405 - 415 kHz	RADIONAVEGACIÓN 5.78 Móvil aeronáutico	RADIONAVEGACIÓN Móvil aeronáutico	
415 - 495 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.79 5.79A Radionavegación aeronáutica 5.80 5.77 5.78 5.82	MÓVIL MARÍTIMO Radionavegación aeronáutica	
495 - 505 kHz	MÓVIL (socorro y llamada) 5.83	MÓVIL (socorro y llamada)	
505 - 510 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.79	MÓVIL MARÍTIMO	
510 - 525 kHz	MÓVIL 5.79A 5.84 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	MÓVIL RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
525 - 535 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.86 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	RADIODIFUSIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
535 - 1 605 kHz	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN SONORA - AM	
1 605 - 1 625 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.89 5.90	RADIODIFUSIÓN SONORA - AM (Banda Ampliada)	
1 625 - 1 705 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.89 FIJO MÓVIL Radiolocalización 5.90		
1 705 - 1 800 kHz	FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
1 800 - 1 850 kHz	AFICIONADOS	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 160 m	
1 850 - 2 000 kHz	AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN 5.102	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 160 m FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN	
2 000 - 2 065 kHz	FIJO MÓVIL	FIJO MÓVIL	
2 065 - 2 107 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.105 5.106	MÓVIL MARÍTIMO	
2 107 - 2 170 kHz	FIJO MÓVIL	FIJO MÓVIL	
2 170 - 2 173,5 kHz	MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL MARÍTIMO	
2 173,5 - 2 190,5 kHz	MÓVIL (socorro y llamada) 5.108 5.109 5.110 5.111	MÓVIL (socorro y llamada)	
2 190,5 - 2 194 kHz	MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL MARÍTIMO	
2 194 - 2 300 kHz	FIJO MÓVIL 5.112	FIJO MÓVIL	
2 300 - 2 495 kHz	FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN 5.113	FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	
2 495 - 2 501 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2 500 kHz)	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (2 500 kHz)	
2 501 - 2 502 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
2 502 - 2 505 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS	
2 505 - 2 850 kHz	FIJO MÓVIL	FIJO MÓVIL	
2 850 - 3 025 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
3 025 - 3 155 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
3 155 - 3 200 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.116 5.117	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
3 200 - 3 230 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN	
3 230 - 3 400 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN 5.113 5.116 5.118	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIODIFUSIÓN	
3 400 - 3 500 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
3 500 - 3 750 kHz	AFICIONADOS 5.119	3500 - 3750 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 80 m FIJO MÓVIL 3675 - 3800 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" HF 80 m	
3 750 - 4 000 kHz	AFICIONADOS FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 5.122 5.125	3750 - 4000 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 80 m FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
4 000 - 4 063 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO 5.127 5.126	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
4 063 - 4 438 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.79A 5.109 5.110 5.130 5.131 5.132 5.128 5.129	MÓVIL MARÍTIMO	
4 438 - 4 650 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
4 650 - 4 700 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
4 700 - 4 750 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
4 750 - 4 850 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN 5.113	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
4 850 - 4 995 kHz	FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN 5.113	FIJO MÓVIL TERRESTRE RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
4 995 - 5 003 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5 000 kHz)	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (5 000 kHz)	
5 003 - 5 005 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación espacial	
5 005 - 5 060 kHz	FIJO RADIODIFUSIÓN 5.113	FIJO RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
5 060 - 5 250 kHz	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.133	FIJO Móvil salvo móvil aeronáutico	
5 250 - 5 450 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
5 450 - 5 480 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
5 480 - 5 680 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.115		
5 680 - 5 730 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) 5.111 5.115	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
5 730 - 5 900 kHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R)	
5 900 - 5 950 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.136	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
5 950 - 6 200 kHz	RADIODIFUSIÓN		
6 200 - 6 525 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.130 5.132 5.137	MÓVIL MARÍTIMO	
6 525 - 6 685 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
6 685 - 6 765 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
6 765 - 7 000 kHz	FIJO Móvil terrestre 5.139 5.138	FIJO Móvil terrestre	
7 000 - 7 100 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITES 5.140 5.141	7000 - 7300 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 40 m 7025 - 7150 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" HF 40 m	
7 100 - 7 300 kHz	AFICIONADOS 5.142		
7 300 - 7 350 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.143	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
7 350 - 8 100 kHz	FIJO Móvil terrestre 5.144	FIJO Móvil terrestre	
8 100 - 8 195 kHz	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	FIJO MÓVIL MARÍTIMO	
8 195 - 8 815 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145 5.111	MÓVIL MARÍTIMO	
8 815 - 8 965 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
8 965 - 9 040 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
9 040 - 9 400 kHz	FUJO	FUJO	
9 400 - 9 500 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
9 500 - 9 800 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.147		
9 900 - 9 995 kHz	FUJO	FUJO	
9 995 - 10 003 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10 000 kHz) 5.111	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (10000 kHz)	
10 003 - 10 005 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial 5.111	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial	
10 005 - 10 100 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
10 100 - 10 150 kHz	FUJO Aficionados	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 30 m	
10 150 - 11 175 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
11 175 - 11 275 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
11 275 - 11 400 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
11 400 - 11 600 kHz	FUJO	FUJO	
11 600 - 11 650 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
11 650 - 12 050 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.147		
12 050 - 12 100 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146		
12 100 - 12 230 kHz	FUJO	FUJO	
12 230 - 13 200 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145	MÓVIL MARÍTIMO	
13 200 - 13 260 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
13 260 - 13 360 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
13 360 - 13 410 kHz	FUJO RADIOASTRONOMÍA 5.149	FUJO RADIOASTRONOMÍA	
13 410 - 13 570 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.150	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
13 570 - 13 800 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
13 800 - 13 800 kHz	RADIODIFUSIÓN		
13 800 - 13 870 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.151		
13 870 - 14 000 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
14 000 - 14 250 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE	14000 - 14350 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 20 m	
14 250 - 14 350 kHz	AFICIONADOS 5.152		
14 350 - 14 990 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
14 990 - 15 005 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15 000 kHz) 5.111	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (15000 kHz)	
15 005 - 15 010 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial	
15 010 - 15 100 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
15 100 - 15 600 kHz	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
15 600 - 15 800 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146		
15 800 - 16 360 kHz	FUJO 5.153	FUJO	
16 360 - 17 410 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.109 5.110 5.132 5.145	MÓVIL MARÍTIMO	
17 410 - 17 480 kHz	FUJO	FUJO	
17 480 - 17 550 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
17 550 - 17 900 kHz	RADIODIFUSIÓN		
17 900 - 17 970 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
17 970 - 18 030 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	
18 030 - 18 052 kHz	FUJO	FUJO	
18 052 - 18 068 kHz	FUJO Investigación especial	FUJO Investigación especial	
18 068 - 18 168 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE 5.154	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 17 m	
18 168 - 18 780 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	
18 780 - 18 900 kHz	MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL MARÍTIMO	
18 900 - 19 020 kHz	RADIODIFUSIÓN 5.134 5.146	RADIODIFUSIÓN	
19 020 - 19 880 kHz	FUJO	FUJO	
19 880 - 19 900 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.132	MÓVIL MARÍTIMO	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
19 800 - 19 990 kHz	FUJO	FUJO	
19 990 - 19 995 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial 5.111	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial	
19 995 - 20 010 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20 000 kHz) 5.111	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (20000 kHz)	
20 010 - 21 000 kHz	FUJO Móvil	FUJO Móvil	
21 000 - 21 450 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE	21000 - 21450 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 15 m 21025 - 21100 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" HF 15 m 21103 - 21200 kHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" HF 15 m RADIOAFICIONADOS POR SATELITE	
21 450 - 21 850 kHz	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN ONDA CORTA	
21 850 - 21 870 kHz	FUJO 5.155A 5.155	FUJO	
21 870 - 21 924 kHz	FUJO 5.155B		
21 924 - 22 000 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
22 000 - 22 855 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.132 5.156	MÓVIL MARÍTIMO	
22 855 - 23 000 kHz	FUJO 5.156	FUJO	
23 000 - 23 200 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.156	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
23 200 - 23 350 kHz	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) FUJO 5.156A	MÓVIL AERONÁUTICO (OR) FUJO	
23 350 - 24 000 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.157	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	
24 000 - 24 890 kHz	FUJO MÓVIL TERRESTRE	FUJO MÓVIL TERRESTRE	
24 890 - 24 990 kHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 12 m	
24 990 - 25 005 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25 000 kHz)	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS (25000 kHz)	
25 005 - 25 010 kHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS Investigación especial	
25 010 - 25 070 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	
25 070 - 25 210 kHz	MÓVIL MARÍTIMO	MÓVIL MARÍTIMO	
25 210 - 25 550 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	
25 550 - 25 670 kHz	RADIOASTRONOMÍA 5.149	RADIOASTRONOMÍA	
25 670 - 26 100 kHz	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN	
26 100 - 26 175 kHz	MÓVIL MARÍTIMO 5.132	MÓVIL MARÍTIMO	
26 175 - 27 500 kHz	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico 5.150	FUJO Móvil salvo móvil aeronáutico	
27,5 - 28 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO MÓVIL	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO MÓVIL	
28 - 29,7 MHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE	28,0 - 29,7 MHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" HF 10 m 28,1 - 28,5 MHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" HF 10 m	
29,7 - 30,005 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO MÓVIL	
30,005 - 30,01 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (identificación de satélites) FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL	OPERACIONES ESPACIALES (identificación de satélites) FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
30,01 - 37,5 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO MÓVIL	
37,5 - 38,25 MHz	FUJO MÓVIL Radioastronomía 5.149	FUJO MÓVIL Radioastronomía	
38,25 - 39,986 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO MÓVIL	
39,986 - 40,02 MHz	FUJO MÓVIL Investigación especial	FUJO MÓVIL Investigación especial	
40,02 - 40,98 MHz	FUJO MÓVIL 5.150	FUJO MÓVIL	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
40,98 - 41,015 MHz	FUJO MÓVIL Investigación espacial 5.160 5.161	FUJO MÓVIL Investigación espacial	
41,015 - 44 MHz	FUJO MÓVIL 5.160 5.161	FUJO MÓVIL	
44 - 47 MHz	FUJO MÓVIL 5.162 5.162A		
47 - 50 MHz	FUJO MÓVIL		
50 - 54 MHz	AFICIONADOS 5.166 5.167 5.168 5.170 5.162A	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" y "B" VHF 6m	
54 - 68 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.172	54 - 72 MHz RADIODIFUSIÓN - TV CANALES 2, 3 Y 4	V1
68 - 72 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.173		
72 - 73 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO MÓVIL	
73 - 74,6 MHz	RADIOASTRONOMÍA 5.178	RADIOASTRONOMÍA	
74,6 - 74,8 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO MÓVIL	
74,8 - 75,4 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.180 5.181	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
75,2 - 75,4 MHz	FUJO MÓVIL 5.179	FUJO MÓVIL	
75,4 - 76 MHz	FUJO MÓVIL		
76 - 88 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.185	RADIODIFUSIÓN - TV CANALES 5 Y 6	V2
88 - 100 MHz	RADIODIFUSIÓN	RADIODIFUSIÓN SONORA - FM	
100 - 108 MHz	RADIODIFUSIÓN 5.192 5.194	RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIA DE SERVICIO PÚBLICO, SIN FINES DE LUCRO DIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN	
108 - 117,975 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.197	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
117,975 - 137 MHz	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 5.111 5.198 5.199 5.200 5.201 5.202 5.203 5.203A 5.203B	117,975 - 136 MHz MÓVIL AERONÁUTICO (R) 136 - 137 MHz FUJO MÓVIL	
137 - 137,025 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.209 5.208A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
137,025 - 137,175 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.209 5.208A Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
137,175 - 137,825 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.209 5.208A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
137,825 - 138 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.209 5.208A Móvil salvo móvil aeronáutico (R) 5.204 5.205 5.206 5.207 5.208	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Fijo Móvil por satélite (espacio-Tierra) Móvil salvo móvil aeronáutico (R)	
138 - 143,6 MHz	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	FUJO MÓVIL Investigación espacial (espacio-Tierra)	
143,6 - 143,65 MHz	FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN	FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	
143,65 - 144 MHz	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio-Tierra)	FUJO MÓVIL Investigación espacial (espacio-Tierra)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
144 - 146 MHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE 5.216	144 - 148 MHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" y "B" VHF 2 m	
146 - 148 MHz	AFICIONADOS 5.217		
148 - 149,9 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.209 5.218 5.219 5.221	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
149,9 - 150,05 MHz	RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE 5.224B 5.220 5.222 5.223 MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.209 5.224A	RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
150,05 - 156,7625 MHz	FUJO MÓVIL 5.225 5.226 5.227	150,05 - 156,025 MHz FUJO MÓVIL 156,025 - 156,7625 MHz MÓVIL MARÍTIMO	V3, V4
156,7625 - 158,8375 MHz	MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada) 5.111 5.226	MÓVIL MARÍTIMO (socorro y llamada)	V3, V4
158,8375 - 174 MHz	FUJO MÓVIL 5.226 5.230-5.231 5.232	158,8375 - 157,450 MHz MÓVIL MARÍTIMO 157,450 - 160,825 MHz FUJO MÓVIL 160,825 - 160,975 MHz MÓVIL MARÍTIMO 160,975 - 161,475 MHz FUJO MÓVIL 161,475 - 162,025 MHz MÓVIL MARÍTIMO 162,025 - 174 MHz FUJO MÓVIL	V4
174 - 216 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.234	RADIODIFUSIÓN - TV CANALES 7 al 13	V5
216 - 220 MHz	FUJO MÓVIL MARÍTIMO Radiocalización 5.241 5.242	FUJO	V6
220 - 225 MHz	AFICIONADOS FUJO MÓVIL Radiocalización 5.241	220 - 225 MHz RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" VHF 1 1/2 m RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "B" VHF 1 1/2 m	
225 - 235 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO	V6
235 - 267 MHz	FUJO MÓVIL 5.111 5.199 5.252 5.254 5.256	235-240 MHz MÓVIL 240-267 MHz FUJO MÓVIL	V7
267 - 272 MHz	FUJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.254 5.257	FUJO MÓVIL Operaciones espaciales (espacio-Tierra)	
272 - 273 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FUJO MÓVIL 5.254	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) FUJO MÓVIL	
273 - 312 MHz	FUJO MÓVIL 5.254	FUJO MÓVIL	
312 - 315 MHz	FUJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.254 5.255	FUJO MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	
315 - 322 MHz	FUJO MÓVIL 5.254	FUJO MÓVIL	
322 - 328,6 MHz	FUJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149		
328,6 - 335,4 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.256 5.258	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
335,4 - 387 MHz	FUJO MÓVIL 5.254	FUJO MÓVIL	V8
387 - 390 MHz	FUJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.254 5.255 5.208A	FUJO MÓVIL Móvil por satélite (espacio-Tierra)	V8
390 - 399,9 MHz	FUJO MÓVIL 5.254	FUJO MÓVIL	V8

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
399,9 - 400,05 MHz	RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE 5.222 5.224B 5.260 MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.209 5.220 5.224A	RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
400,05 - 400,15 MHz	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATELITE (400,1 MHz) 5.261 5.262	FRECUENCIAS PATRÓN Y SEÑALES HORARIAS POR SATELITE (400,1 MHz)	
400,15 - 401 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.209 5.208A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.263 Operaciones espaciales (espacio-Tierra) 5.262 5.264	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Operaciones espaciales (espacio-Tierra)	
401 - 402 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) Fijo METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) Fijo METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico	
402 - 403 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) Fijo METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) Fijo METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil salvo móvil aeronáutico	
403 - 406 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	
406 - 406,1 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.265 5.267	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
406,1 - 410 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	
410 - 420 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio) 5.268	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-espacio)	V9
420 - 430 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización 5.269 5.270 5.271	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	V9
430 - 440 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.271 5.276 5.277 5.278 5.279 5.281 5.282	RADIOAFICIONADOS CATEGORÍA "A" y "B" UHF 0,7 m	
440 - 450 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización 5.269 5.270 5.271 5.284 5.285 5.286	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
450 - 455 MHz	FUJO MÓVIL 5.209 5.271 5.286 5.286A 5.286B 5.286C 5.286D 5.286E	FUJO MÓVIL	V10
455 - 456 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286* 5.286B 5.286C	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	V10
456 - 459 MHz	FUJO MÓVIL 5.271 5.287 5.288	FUJO MÓVIL	V10
459 - 460 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.209 5.286A 5.286B 5.286C	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	V10
460 - 470 MHz	FUJO MÓVIL Meteorología por satélite (espacio-Tierra) 5.287 5.288 5.289 5.290	FUJO MÓVIL Meteorología por satélite (espacio-Tierra)	V10
470 - 512 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.292 5.293	FUJO MÓVIL	V10, V11
512 - 608 MHz	RADIODIFUSIÓN 5.297	512 - 806 MHz RADIO DIFUSIÓN	
608 - 614 MHz	RADIOASTRONOMÍA Móvil por satélite salvo móvil aeronáutico por satélite (Tierra-espacio)	TV CANALES 21 AL 69 TELEVISION ABIERTA COMUNITARIA DE SERVICIO PÚBLICO, SIN FINES DE LUCRO	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
614 - 806 MHz	RADIODIFUSIÓN Fijo Móvil 5.293 5.309 5.311		
806 - 890 MHz	FUJO MÓVIL 5.317A RADIODIFUSIÓN 5.317 5.318	MÓVIL	V12 V13
890 - 902 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.327A Radiocalización 5.318 5.325	890 - 894 MHz MÓVIL salvo móvil aeronáutico 894 - 898 MHz FUJO 898 - 902 MHz FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	V14
902 - 928 MHz	FUJO Aficionados Móvil salvo móvil aeronáutico 5.325A Radiocalización 5.150 5.325 5.326	902 - 903 MHz FUJO 903 - 915 MHz FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 915 - 918,5067 MHz FUJO 918,5067 - 920,5037 MHz FUJO MÓVIL 920,5037 - 928 MHz FUJO	
928 - 942 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.317A Radiocalización 5.325	928 - 929 MHz FUJO 929 - 932 MHz FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 932 - 936 MHz FUJO 936 - 937,2750 MHz FUJO MÓVIL 937,2750 - 940 MHz FUJO	V15 V16
942 - 960 MHz	FUJO MÓVIL 5.317A	942 - 948 MHz FUJO 948 - 960 MHz FUJO MÓVIL	V17
960 - 1 215 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.328 5.328A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
1 215 - 1 240 MHz	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.329 5.329A INVESTIGACION ESPACIAL (activo) 5.330 5.331 5.332	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACION ESPACIAL (activo)	
1 240 - 1 260 MHz	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.329 5.329A INVESTIGACION ESPACIAL (activo) Aficionados 5.330 5.331 5.332 5.334 5.335	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACION ESPACIAL (activo) Aficionados	
1 260 - 1 300 MHz	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.329 5.329A INVESTIGACION ESPACIAL (activo) Aficionados 5.282 5.330 5.331 5.334 5.335 5.335A	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACION ESPACIAL (activo) Aficionados RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	
1300 - 1350 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.149 5.337A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	
1 350 - 1 400 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.149 5.334 5.339	RADIOLOCALIZACIÓN	
1 400 - 1 427 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
1 427 - 1 429 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.341	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) FUJO	V19
1 429 - 1 452 MHz	FUJO MÓVIL 5.343 5.341	FUJO	V19

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
1 452 - 1 492 MHz	FUJO MÓVIL 5.343 RADIOFUSIÓN 5.345 5.347 RADIOFUSIÓN POR SATELITE 5.345 5.347 5.341 5.344	FUJO RADIOFUSIÓN POR SATELITE	V19
1 482 - 1 525 MHz	FUJO MÓVIL 5.343 MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.348A 5.341 5.344 5.348	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	V19
1 525 - 1 530 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.341 5.343 5.351 5.354	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil	V19
1 530 - 1 535 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.353A Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil 5.343 5.341 5.351 5.354 5.351A	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite Fijo Móvil	
1 535 - 1 559 MHz	MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.356 5.357 5.357A 5.359 5.362A	MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	
1 559 - 1 610 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.329A 5.341 5.362B 5.362C 5.363	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	
1 610 - 1 610,6 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radio determinación por satélite (Tierra-espacio)	
1 610,6 - 1 613,8 MHz	MÓVIL POR SATELITE 5.351A (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.149 5.341 5.364 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radio determinación por satélite (Tierra-espacio)	
1 613,8 - 1 626,5 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (Tierra-espacio) Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.341 5.364 5.365 5.366 5.367 5.368 5.370 5.372	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radio determinación por satélite (Tierra-espacio) Móvil por satélite (Espacio-Tierra)	
1 626,5 - 1 680 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.341 5.351 5.353A 5.354 5.355 5.357A 5.359 5.362A 5.374 5.375 5.376	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
1 680 - 1 680,5 MHz	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341 5.351 5.354 5.362A 5.376A	MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA	
1 680,5 - 1 688,4 MHz	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo 5.149 5.341 Móvil salvo móvil aeronáutico 5.379 5.379A	RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Fijo Móvil salvo móvil aeronáutico	
1 688,4 - 1 670 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	
1 670 - 1 675 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.380 5.341	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL	
1 675 - 1 680 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.341 5.377	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
1 680 - 1 700 MHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.289 5.341 5.377 5.381	FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
1 700 - 1 710 MHz	FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.289 5.341 5.377	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)	
1 710 - 1 930 MHz	FUJO MÓVIL 5.380 5.384A 5.388A 5.149 5.341 5.385 5.386 5.387 5.388	1710 - 1730 MHz MÓVIL 1730 - 1805 MHz FUJO MÓVIL 1805 - 1825 MHz MÓVIL 1825 - 1880 MHz FUJO MÓVIL	V20

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
		1885 - 1880 MHz MÓVIL	V20
1 930 - 1 970 MHz	FUJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (Tierra-espacio) 5.388		
1 970 - 1 980 MHz	FUJO MÓVIL 5.388 5.388A		
1 980 - 2 010 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A 5.389F 5.388 5.389A 5.389B	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio)	
2 010 - 2 025 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.388 5.389C 5.389D 5.389E 5.390		
2 025 - 2 110 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FUJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio) (espacio - espacio) 5.392	OPERACIONES ESPACIALES (Tierra-espacio) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-espacio) FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra - espacio) (espacio - espacio)	
2 110 - 2 120 MHz	FUJO MÓVIL 5.388A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.388	MÓVIL	V20
2 120 - 2 160 MHz	FUJO MÓVIL 5.388A Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.388		
2 160 - 2 170 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.388 5.389C 5.389D 5.389E 5.390		
2 170 - 2 200 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A 5.388 5.389A 5.389F 5.392A	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	
2 200 - 2 290 MHz	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FUJO MÓVIL 5.391 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio) 5.392	OPERACIONES ESPACIALES (espacio-Tierra) (espacio-espacio) EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) (espacio-espacio) FUJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) (espacio-espacio)	
2 290 - 2 300 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra)	
2 300 - 2 450 MHz	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Añonados 5.150 5.282 5.393 5.394 5.396	FUJO Añonados	V21
2 450 - 2 483,5 MHz	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 5.150 5.394	FUJO RADIOLOCALIZACIÓN	V21
2 483,5 - 2 500 MHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.351A RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.396 5.150 5.402	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN RADIODETERMINACIÓN POR SATELITE (espacio-Tierra)	
2 500 - 2 520 MHz	FUJO 5.409 5.411 FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.404 5.407 5.414 5.415 5.415A MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.403 5.351A	2 500 - 2 680 MHz FUJO	V-22
2 520 - 2 655 MHz	FUJO 5.409 5.411 FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIOFUSIÓN POR SATELITE 5.413 5.416 5.339 5.403 5.418B 5.418C		
2 655 - 2 670 MHz	FUJO 5.409 5.411 FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A RADIOFUSIÓN POR SATELITE 5.413 5.416 Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 5.420		
2 670 - 2 680 MHz	FUJO 5.409 5.411 FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.415 MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.384A MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.351A Exploración de la Tierra por satélite (pasivo) Radioastronomía Investigación espacial (pasivo) 5.149 5.419 5.420		

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
2 890 – 2 700 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.421 5.422	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
2 700 – 2 900 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiocalización 5.423 5.424	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiocalización	
2 900 – 3 100 MHz	RADIONAVEGACIÓN 5.426 Radiocalización 5.425 5.427	RADIONAVEGACIÓN	
3 100 – 3 300 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo) 5.149 5.428	RADIOLOCALIZACIÓN Exploración de la Tierra por satélite (activo) Investigación espacial (activo)	
3 300 – 3 400 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil 5.149 5.430	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Fijo Móvil	
3 400 – 3 500 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Aficionados Móvil Radiocalización 5.433 5.282 5.432	3400 – 3600 MHz FUJO	V23
3 500 – 3 700 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización 5.433 5.435	3600 - 3700 MHz FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)	
3 700 – 4 200 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	V24
4 200 – 4 400 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.438 5.439 5.440	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
4 400 – 4 500 MHz	FUJO MÓVIL	FUJO	V25
4 500 – 4 800 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)	V25
4 800 – 4 990 MHz	FUJO MÓVIL 5.442 Radioastronomía 5.149 5.339 5.443	FUJO MÓVIL Radioastronomía	V25
4 990 – 5 000 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo) 5.149	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (pasivo)	V25
5 000 – 5 150 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.367 5.443A 5.443B 5.444 5.444A	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
5 150 – 5 250 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.446 5.447 5.447A 5.447B 5.447C	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	
5 250 – 5 255 MHz	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.447D 5.448 5.448A	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
5 255 – 5 350 MHz	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.448 5.448A	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
5 350 – 5 480 MHz	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) 5.448B RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.449 Radiocalización	EXPLORACION DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiocalización	
5 480 – 5 470 MHz	RADIONAVEGACIÓN 5.449 Radiocalización	RADIONAVEGACIÓN Radiocalización	
5 470 – 5 650 MHz	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiocalización 3.450 5.451 5.452	RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA Radiocalización	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
5 650 – 5 725 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano) 5.282 5.451 5.453 5.454 5.455	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (espacio lejano)	
5 725 – 5 830 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 5.150 5.453 5.455	RADIOLOCALIZACIÓN FUJO Aficionados	V26
5 830 – 5 850 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite (espacio-Tierra) 5.150 5.453 5.455	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados FUJO Aficionados por satélite (espacio-Tierra)	V26
5 850 – 5 925 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL Aficionados Radiocalización 5.150	5850 – 7075 MHz FUJO FUJO POR SATELITE	V26
5 925 – 6 700 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.440 5.458 5.149		V27
6 700 – 7 075 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) (espacio-Tierra) 5.441 MÓVIL 5.458 5.458A 5.458B 5.458C		
7 075 – 7 250 MHz	FUJO MÓVIL 5.458 5.459 5.460	FUJO	V27 V28
7 250 – 7 300 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL 5.461	7250 - 7450 MHz FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)	V28
7 300 – 7 450 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461		V29
7 450 – 7 550 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.461A	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)	V29
7 550 – 7 750 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)	V29 V30
7 750 – 7 850 MHz	FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.461B MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FUJO METEOROLOGÍA POR SATELITE (espacio-Tierra)	V30
7 850 – 7 900 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FUJO	V30
7 900 – 8 025 MHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.461		
8 025 – 8 175 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A	8025-8400 MHz FUJO EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	V30 V31
8 175 – 8 215 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) METEOROLOGÍA POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A		
8 215 – 8 400 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (espacio-Tierra) FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL 5.463 5.462A		

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
8 400 - 8 500 MHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.486 5.485 5.487	FUJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	V31
8 500 - 8 550 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	RADIOLOCALIZACIÓN	
8 550 - 8 650 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.468 5.469 5.469A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
8 650 - 8 750 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.468 5.469	RADIOLOCALIZACIÓN	
8 750 - 8 850 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.470 5.471	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
8 850 - 9 000 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	
9 000 - 9 200 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.337 Radiocalización 5.471	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Radiocalización	
9 200 - 9 300 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA 5.472 5.473 5.474	RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN MARÍTIMA	
9 300 - 9 500 MHz	RADIONAVEGACIÓN 5.476 Radiocalización 5.427 5.474 5.475	RADIONAVEGACIÓN Radiocalización	
9 500 - 9 800 MHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.476A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
9 800 - 10 000 MHz	RADIOLOCALIZACIÓN Fijo 5.447 5.478 5.479	RADIOLOCALIZACIÓN Fijo	
10-10,45 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Alicionados 5.479 5.480	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN Alicionados	V32
10,45-10,5 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Alicionados Alicionados por satélite 5.481	FUJO Radioalicionados por satélite	V32
10,5-10,55 GHz	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	10,5 - 10,66 GHz FUJO	
10,55-10,6 GHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Radiocalización		
10,6-10,66 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) Radiocalización 5.149 5.482		
10,66-10,7 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.483	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18 V33
10,7-11,7 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.441 5.484A MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra)	V33 V34
11,7-12,1 GHz	FUJO 5.485 FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A Móvil salvo móvil aeronáutico 5.485 5.488		
12,1-12,2 GHz	FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.484A 5.485 5.488 5.489		
12,2-12,7 GHz	FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOFUSIÓN RADIOFUSIÓN POR SATELITE 5.487A 5.488 5.490 5.492	FUJO RADIOFUSIÓN POR SATELITE	V34
12,7-12,75 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	V34
12,75-13,25 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.441 MÓVIL Investigación espacial (espacio lejano) (espacio-Tierra)	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	V35

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
13,25-13,4 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.497 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.498A 5.499	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
13,4-13,75 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL 5.501A 5.499 5.500 5.501 5.501B	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
13,75-14 GHz	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.484A RADIOLOCALIZACIÓN Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial 5.499 5.500 5.501 5.502 5.503 5.503A	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) Investigación espacial	
14-14,25 GHz	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.506 5.484A RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Investigación espacial 5.505	14 - 14,3 GHz FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Investigación espacial	
14,25-14,3 GHz	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.506 5.484A RADIONAVEGACIÓN 5.504 Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Investigación espacial 5.505 5.508 5.509		
14,3-14,4 GHz	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 RADIONAVEGACIÓN por satélite Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIONAVEGACIÓN por satélite Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite	
14,4-14,47 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	
14,47-14,5 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.506 MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Radioastronomía 5.149	FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) FUJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico Móvil por satélite (Tierra-espacio) salvo móvil aeronáutico por satélite Radioastronomía	
14,5-14,8 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.510 MÓVIL Investigación espacial	14,5 - 15,35 GHz FUJO	V36
14,8-15,35 GHz	FUJO MÓVIL Investigación espacial 5.339		
15,35-15,4 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.511	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
15,4-15,43 GHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511D	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
15,43-15,63 GHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.511A 5.511C	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio)	
15,63-15,7 GHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.511D	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
15,7-16,6 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513	RADIOLOCALIZACIÓN	
16,6-17,1 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.512 5.513	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial (espacio lejano) (Tierra-espacio)	
17,1-17,2 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.512 5.513	RADIOLOCALIZACIÓN	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
17,2-17,3 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.512 5.513 5.513A	RADIOLOCALIZACIÓN EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (activo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
17,3-17,7 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización 5.514 5.515 5.517	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE Radiolocalización	
17,7-17,8 GHz	FIJO RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)(Tierra-espacio) 5.515 5.516 5.517 5.518 Móvil	FIJO RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) Móvil	V37
17,8 - 18,1 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL 5.516 5.484A	17,8 - 18,6 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE	V37
18,1-18,4 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A (Tierra-espacio) 5.520 MÓVIL 5.519 5.521	MÓVIL	
18,4-18,6 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MÓVIL		
18,6-18,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.522B MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.522A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL salvo móvil aeronáutico INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V37
18,8-19,3 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.523A MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
19,3-19,7 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) 5.523B MÓVIL 5.523C 5.523D 5.523E	FIJO FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) (Tierra-espacio) MÓVIL	V37
19,7-20,1 GHz	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528 5.529	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
20,1-20,2 GHz	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.484A MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) 5.524 5.525 5.526 5.527 5.528	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra)	
20,2-21,2 GHz	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.524	FIJO POR SATÉLITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)	
21,2 - 21,4 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	21,2 - 23,6 GHz FIJO	V38
21,4 - 22 GHz	FIJO MÓVIL		
22 - 22,21 GHz	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.149		
22,21 - 22,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149 5.532		
22,5-22,55 GHz	FIJO MÓVIL		
22,55-23,55 GHz	FIJO ENTRE SATÉLITES MÓVIL 5.149		
23,56-23,6 GHz	FIJO MÓVIL		
23,6-24 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
24-24,05 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE 5.150	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATÉLITE	
24,05-24,25 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo) 5.150	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Exploración de la Tierra por satélite (activo)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
24,25-24,45 GHz	RADIONAVEGACIÓN	RADIONAVEGACIÓN FIJO	
24,45-24,65 GHz	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.533	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN FIJO	V39
24,65-24,75 GHz	ENTRE SATÉLITES RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	ENTRE SATÉLITES RADIOLOCALIZACIÓN POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO	V39
24,75-25,25 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.535	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO	V39
25,25-25,5 GHz	FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	FIJO ENTRE SATÉLITES Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	
25,5-27 GHz	FIJO ENTRE SATÉLITES 5.536 MÓVIL EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio) 5.536A 5.536B	FIJO ENTRE SATÉLITES EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (espacio-Tierra) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (Tierra-espacio)	V39
27-27,5 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) ENTRE SATÉLITES 5.536 5.537 MÓVIL	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) FIJO ENTRE SATÉLITES	
27,5-28,5 GHz	FIJO 5.537A FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.539 5.484A MÓVIL 5.538 5.540	27,5 - 29,5 GHz FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio)	V39
28,5-29,1 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.539 5.523A 5.484A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.540 5.541		
29,1-29,5 GHz	FIJO FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.523C 5.523E 5.539 5.535A 5.541A MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.540		
29,5-29,9 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.539 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.525 5.526 5.527 5.529 5.540 5.542	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)	
29,9-30 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.484A 5.539 MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio) 5.541 5.525 5.526 5.527 5.538 5.540 5.542 5.543	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (Tierra-espacio)	
30-31 GHz	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) 5.542	FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) MÓVIL POR SATÉLITE (Tierra-espacio) Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra)	
31-31,3 GHz	FIJO 5.543A MÓVIL Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial 5.544 5.149 5.545	FIJO Frecuencias patrón y señales horarias por satélite (espacio-Tierra) Investigación espacial	
31,3-31,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
31,5-31,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATÉLITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
31,8-32 GHz	FIJO 5.547A RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.548 5.547B 5.547	RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) FIJO	
32-32,3 GHz	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) 5.547 5.547C 5.548 FIJO 5.547A	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (espacio-Tierra) FIJO	
32,3-33 GHz	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN 5.548 5.547 5.547D FIJO 5.547A	ENTRE SATÉLITES RADIONAVEGACIÓN FIJO	
33-33,4 GHz	RADIONAVEGACIÓN FIJO 5.547A 5.547 5.547E	RADIONAVEGACIÓN FIJO	
33,4-34,2 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	RADIOLOCALIZACIÓN	
34,2-34,7 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio) 5.549	RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio lejano) (Tierra-espacio)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
34,7-35,2 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 5.550 5.549	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial	
35,2-35,5 GHz	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.549	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN	
35,5-36 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) 5.549 5.551A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) AYUDAS A LA METEOROLOGÍA RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo)	
36-37 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.149	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) FIJO MÓVIL	
37-37,5 GHz	FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) 5.547	FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra)	
37,5-38 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.551AA 5.547	FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) FIJO INVESTIGACIÓN ESPACIAL (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	
38-39,5 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.551AA 5.547	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	V40
39,5-40 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra) 5.551AA 5.547	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	V40
40-40,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (Tierra-espacio) FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Tierra-espacio) Exploración de la Tierra por satélite (espacio-Tierra)	
40,5-41 GHz	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE RADIODIFUSIÓN FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra) 5.547	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE RADIODIFUSIÓN FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil Móvil por satélite (espacio-Tierra)	
41-42,5 GHz	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE RADIODIFUSIÓN FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) 5.551AA Móvil 5.547 5.551F 5.551G	RADIODIFUSIÓN POR SATELITE RADIODIFUSIÓN FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) Móvil	
42,5 - 43,5 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.547	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL salvo móvil aeronáutico RADIOASTRONOMÍA	
43,5 - 47 GHz	MÓVIL 5.553 MÓVIL POR SATELITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE 5.554	MÓVIL MÓVIL POR SATELITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	
47 - 47,2 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE	
47,2 - 50,2 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.552 MÓVIL 5.149 5.340 5.552A 5.555	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL	
50,2 - 50,4 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.555A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
50,4 - 51,4 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL Móvil por satélite (Tierra-espacio)	
51,4-52,8 GHz	FIJO MÓVIL 5.547 5.556	FIJO MÓVIL	
52,8 - 54,25 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.556	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
54,25-55,78 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES 5.556A INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.556B	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
55,78-56,9 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO 5.557A ENTRE SATELITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
56,9-57 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES 5.558A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
57 - 58,2 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES 5.556A MÓVIL 5.558 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.557	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
58,2 - 59 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.547 5.556	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) FIJO MÓVIL	
59-59,3 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES 5.556A MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
59,3 - 64 GHz	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL 5.558 RADIOLOCALIZACIÓN 5.559 5.138	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	
64 - 65 GHz	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico 5.547 5.556	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
65 - 66 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ENTRE SATELITES 5.547	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE INVESTIGACIÓN ESPACIAL ENTRE SATELITES FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	
66 - 71 GHz	MÓVIL 5.553 5.558 MÓVIL POR SATELITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE ENTRE SATELITES 5.554	MÓVIL MÓVIL POR SATELITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE ENTRE SATELITES	
71 - 74 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio -Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio -Tierra)	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio -Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio -Tierra)	
74 - 76 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.561 5.559A	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIODIFUSIÓN RADIODIFUSIÓN POR SATELITE Investigación espacial (espacio-Tierra)	
76-77,5 GHz	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	
77,5-78 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra) 5.149	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra)	
78-79 GHz	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionado Aficionado por Satélite Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.560	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionado Aficionado por Satélite Radioastronomía Investigación Espacial (espacio-Tierra)	
79 - 81 GHz	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite Investigación espacial (espacio-Tierra)	
81 - 84 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra) 5.149 5.561A	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA Investigación espacial (espacio-Tierra)	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
84 - 86 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) 5.561B MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
86 - 92 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
92 - 94 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN	
94-94,1 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía 5.562 5.562A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) RADIOLOCALIZACIÓN INVESTIGACIÓN ESPACIAL (activo) Radioastronomía	
94,1-95 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN	
95 - 100 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE 5.149 5.554	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	
100 - 102 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
102 - 105 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
105 - 109,5 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562A 5.149 5.341	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
109,5-111,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
111,8-114,25 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
114,25 - 116 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
116 - 119,96 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES 5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
119,96-122,25 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES S5.562C INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.138 5.341	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
122,25-123 GHz	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL 5.558 Aficionados 5.138	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL Aficionados	
123-130 GHz	FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE Radioastronomía S5.562D 5.149 5.554	FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra) RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE Radioastronomía	
130 - 134 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) 5.562E FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL 5.558 RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.562A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (activo) FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
134-136 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE Radioastronomía	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE Radioastronomía	

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
136-141 GHz	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite	
141-148,5 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN	
148,5-151,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
151,5 - 155,5 GHz	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN 5.149	FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN	
155,5-156,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) 5.562F FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.562G	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
156,5-164 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (espacio-Tierra)	
164 - 167 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
167 - 174,5 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) ENTRE SATELITES MÓVIL 5.558 5.149 5.562D	FIJO FIJO POR SATELITE (espacio-Tierra) ENTRE SATELITES MÓVIL	
174,5 - 174,8 GHz	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL 5.558	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL	
174,8 - 182 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
182 - 185 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18
185 - 190 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES 5.562H INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) ENTRE SATELITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
190 - 191,8 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
191,8-200 GHz	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL 5.558 MÓVIL POR SATELITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE 5.149 5.341 5.554	FIJO ENTRE SATELITES MÓVIL MÓVIL POR SATELITE RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	
200 - 202 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
202-209 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.341 5.563A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
209-217 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.341	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
217-226 GHz	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.562B 5.149 5.341	FIJO FIJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
226 - 231,5 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	V18

BANDA	ATRIBUCIÓN UIT REGIÓN 2	ATRIBUCIÓN VENEZUELA	NOTA
231,5 - 232 GHz	FUJO MÓVIL Radiocalización	FUJO MÓVIL Radiocalización	
232 - 235 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiocalización	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL Radiocalización	
235-238 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.563A 5.563B	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
238 - 240 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	FUJO FUJO POR SATELITE (espacio-Tierra) MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	
240 - 241 GHz	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	FUJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN	
241 - 248 GHz	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite 5.138 5.149	RADIOASTRONOMÍA RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Aficionados por satélite	
248-250 GHz	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE Radioastronomía 5.149	AFICIONADOS AFICIONADOS POR SATELITE Radioastronomía	
250 - 252 GHz	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo) 5.340 5.563A	EXPLORACIÓN DE LA TIERRA POR SATELITE (pasivo) RADIOASTRONOMÍA INVESTIGACIÓN ESPACIAL (pasivo)	
252-265 GHz	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE 5.149 5.554	FUJO MÓVIL MÓVIL POR SATELITE (Tierra-espacio) RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN RADIONAVEGACIÓN POR SATELITE	
265-275 GHz	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 5.149 5.563A	FUJO FUJO POR SATELITE (Tierra-espacio) MÓVIL RADIOASTRONOMÍA	
275-1000 GHz	(no atribuida) 5.565	(no atribuida)	

Capítulo III Notas Nacionales

Artículo 10. Notas Nacionales

La información correspondiente a las notas nacionales contenidas en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), es la siguiente:

V1: La banda de frecuencias comprendida entre 54-72 MHz está atribuida al atributo de televisión abierta VHF, en los canales 2, 3 y 4, los cuales utilizan las porciones del espectro radioeléctrico de 54-60 MHz, 60-66 MHz y 66-72 MHz, respectivamente.

V2: La banda de frecuencias comprendida entre 76-88 MHz está atribuida al atributo de televisión abierta VHF, en los canales 5 y 6, los cuales utilizan las porciones del espectro radioeléctrico de 76-82 MHz y 82-88 MHz, respectivamente.

V3: De conformidad con el apéndice S15 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones:

a) La frecuencia 156,300 MHz puede utilizarse para comunicaciones entre las estaciones de barco y de aeronaves que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronaves para comunicar con estaciones de barco con otros fines de seguridad.

b) La frecuencia 156,650 MHz se utiliza en las comunicaciones de barco a barco relativas a la seguridad de la navegación.

c) La frecuencia de 156,8 MHz se utiliza para las comunicaciones de socorro y seguridad en radiotelefonía. También puede ser utilizada por las estaciones de aeronaves con fines de seguridad exclusivamente.

V4: De conformidad con el apéndice S18 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, las frecuencias de 156,025-157,425 MHz, 160,625-160,950 y 161,500-162,025 MHz podrán ser utilizadas para servicios entre barcos, estaciones portuarias, movimientos de barco y correspondencia pública.

V5: La banda de frecuencias comprendida entre 174-216 MHz está atribuida al atributo de televisión abierta VHF, en los canales 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, los cuales utilizan las porciones del espectro radioeléctrico de 174-180 MHz, 180-186 MHz, 186-192 MHz, 192-198 MHz, 198-204 MHz, 204-210 MHz y 210-216 MHz, respectivamente.

V6: La banda de frecuencias comprendida entre 216-220 MHz y la subbanda de frecuencias comprendida entre 225-230 MHz, están atribuidas al servicio fijo para los enlaces estudio-planta requeridos por el atributo de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM).

V7: La subbanda de frecuencias comprendida entre 235-239 MHz está atribuida al servicio móvil para los enlaces móvil-estudio requeridos por el atributo de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

La subbanda de frecuencias comprendida entre 239-240 MHz está atribuida al servicio móvil para los enlaces móvil-estudio requeridos por el atributo de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada (AM).

V8: Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 380-389,4 MHz y 389,9-399,4 MHz están atribuidas específicamente al atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres, con anchos de banda por radiocanal de 25 kHz y está destinada exclusivamente para uso gubernamental.

Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 389,4-389,9 MHz y 399,4-399,9 MHz están atribuidas específicamente al atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres, con anchos de banda por radiocanal de 25 kHz, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V9: La porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 410-430 MHz está atribuida específicamente al atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres.

V10: Las porciones de espectro radioeléctrico comprendidas entre 450-470 MHz y 490-512 MHz están atribuidas específicamente a los atributos de Radiocomunicación móvil terrestre, Radiomensajes, Transporte, Radiodeterminación, además del atributo de Ayuda a la meteorología para la porción comprendida entre 460-470 MHz.

V11: La subbanda de frecuencias comprendida entre 470-490 MHz está destinada exclusivamente para uso gubernamental.

V12: Las subbandas de frecuencias comprendidas entre 806-821 MHz y 851-866 MHz están atribuidas, específicamente, al atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres, con anchos de banda por radiocanal de 25 kHz.

V13: Las subbandas de frecuencias comprendidas entre 821-824 MHz y 866-869 MHz están atribuidas, específicamente, al atributo de radiocomunicaciones móviles terrestres y están destinadas exclusivamente para uso gubernamental, con anchos de banda por radiocanal de 12,5 kHz.

V14: La subbanda de frecuencias comprendida entre 901-902 MHz está atribuida, específicamente, al atributo de radiomensajes.

V15: Las subbandas de frecuencias comprendidas entre 930-931 MHz y 940-941 MHz están atribuidas, específicamente, al atributo de radiomensajes.

V16: Las subbandas de frecuencias comprendidas entre 929-930 MHz y 931-932 MHz están atribuidas, específicamente, al atributo de radiomensajes, con un ancho de banda por portadora de 25 kHz, además del atributo de radiodeterminación para la porción comprendida entre 931-932 MHz.

V17: La subbanda de frecuencias comprendida entre 942-948 MHz está atribuida al servicio fijo para los enlaces estudio-planta requeridos por el atributo de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM).

V18: De conformidad con la nota internacional 5.340 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones se prohíben las emisiones en estas porciones del espectro radioeléctrico.

V19: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 746, las bandas de frecuencias comprendidas entre 1427-1530 MHz se utilizan para la operación de sistemas punto-punto y punto-multipunto de 4 Mbps de capacidad y con separación entre radiocanales de 3,5 MHz.

V20: Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 1710-1730 MHz, 1805-1825 MHz, 1885-1980 MHz y 2110-2170 MHz están atribuidas, específicamente, al atributo de telefonía móvil.

V21: La subbanda de frecuencias comprendida entre 2300-2400 MHz está atribuida a los atributos de telefonía fija local, servicios de internet, transporte y acceso a redes de datos, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Asimismo, se destina esta subbanda de frecuencias para uso gubernamental.

De conformidad con el anexo 2 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 746, la porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 2300-2480 MHz es utilizada para la operación de sistemas microondas.

V22: La porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 2500-2686 MHz está atribuida, entre otros, al atributo de difusión por suscripción, con ancho de banda por canal de 6 MHz.

V23: La banda de frecuencias comprendida entre 3400-3600 MHz está atribuida al servicio fijo para aplicaciones del tipo acceso fijo inalámbrico (FWA).

V24: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 635-5, la banda de frecuencias comprendida entre 3700-4200 MHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

Esta banda se comparte también con los radiocanales de la subbanda de frecuencias comprendida entre 3800 a 4200 MHz, conforme al plan de frecuencias establecido en la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 382-7.

V25: De conformidad con el Anexo 1 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 1099-3, las bandas de frecuencias comprendidas entre 4400 a 5000 MHz, son utilizadas para la operación de sistemas de microondas punto a punto.

V26: La porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 5725-5850 MHz está atribuida a los atributos de telefonía fija local, servicios de internet, transporte y acceso a redes de datos, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Asimismo, se destina esta porción del espectro radioeléctrico para uso gubernamental.

De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 383-6, la porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 5915,5 a 6425 MHz, es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V27: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 384-7, las bandas de frecuencias comprendidas entre 6425 MHz a 7110 MHz, son utilizadas para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V28: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 385-6, la porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 7124,5 a 7425,5 MHz, es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V29: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 385-6, la banda de frecuencias comprendida entre 7425,5 a 7725 MHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V30: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 386-6, las bandas de frecuencias comprendidas entre 7725 a 8275 MHz son utilizadas para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V31: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 386-6, la banda de frecuencias comprendida entre 8275 a 8500 MHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V32: Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 10,15-10,30 GHz y 10,50-10,65 GHz están atribuidas al servicio fijo, para la operación de sistemas punto a multipunto.

Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 10,24-10,27 GHz y 10,59-10,62 GHz, están destinadas exclusivamente para uso gubernamental.

Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 10,27-10,30 GHz y 10,62-10,65 GHz están atribuidas a los atributos de transporte, acceso a redes de datos y servicio de internet, para el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

V33: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 387-8, la porción del espectro radioeléctrico comprendida entre 10,695 a 11,705 GHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V34: De conformidad con el Anexo 3 de la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 746-4, la porción de espectro radioeléctrico comprendida entre 11,705-12,716 GHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V35: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 497-6, la banda de frecuencias comprendida entre 12,75-13,25 GHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V36: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 636-3, las bandas de frecuencias comprendidas entre 14,5-15,35 GHz son utilizadas para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V37: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 595-6, las bandas de frecuencias comprendidas entre 17,7-18,8 y 19,3-19,7 GHz son utilizadas para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V38: De conformidad con la Recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones N° UIT-R 637-3, la banda de frecuencias comprendidas entre 21,2-23,6 GHz es utilizada para la operación de sistemas microondas punto a punto.

V39: Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 24,550-25,050 GHz, 25,558-26,058 GHz y 27,650-28,350 GHz están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones del tipo acceso fijo inalámbrico (FWA).

V40: Las porciones del espectro radioeléctrico comprendidas entre 38,70-39,30 GHz y 39,40-40,00 GHz están atribuidas al servicio fijo, para aplicaciones del tipo acceso fijo inalámbrico (FWA).

Capítulo IV
Porciones del Espectro Radioeléctrico
Susceptibles de Asignación en Concesión de Uso y Explotación

Artículo 11. Porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de asignación en concesión de uso y explotación.

Las porciones del espectro radioeléctrico susceptibles de asignación en concesión de uso y explotación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 107 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, son las siguientes:

Porciones
Por debajo de 230 MHz
235-240 MHz
335-399,9 MHz
410-440 MHz
450-824 MHz
851-869 MHz
896-908 MHz
915-953 MHz
1710-1730 MHz
1805-1825 MHz
1885-1980 MHz
2110-2170 MHz
2200-2483,5 MHz
2,5-2,690 GHz
2,7-2,9 GHz
3,4-3,425 GHz
3,475-3,525 GHz
3,575-3,6 GHz
3,7-4,2 GHz
4,4-5,0 GHz
5,725-5,850 GHz
5,915-7,11 GHz
7,1245-8,500 GHz
10,15-10,30 GHz
10,50-10,65 GHz
10,695-12,2 GHz
12,75-13,25 GHz
13,75-14 GHz
14,5-15,35 GHz
17,7-18,8 GHz
19,3-20,2 GHz
21,2-23,6 GHz
24,1775-24,2225 GHz
24,550-25,050 GHz
25,558-26,058 GHz
27,650-28,350 GHz
29,5-30 GHz
38,7-39,3 GHz
39,4-40 GHz

Adicionalmente, serán susceptibles de asignación en concesión de uso y explotación todas aquellas porciones del espectro radioeléctrico que, no obstante no aparezcan identificadas en el cuadro que antecede, hayan sido válidamente asignadas al momento de la entrada en vigencia del presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF).

Disposición Final

Única. El presente Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF) entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Disposición Derogatoria

Única. Se deroga la Resolución N° 44 de fecha 22 de junio de 2001, mediante la cual se dictó el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias (CUNABAF), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.540-A Extraordinario de fecha 4 de julio de 2001.

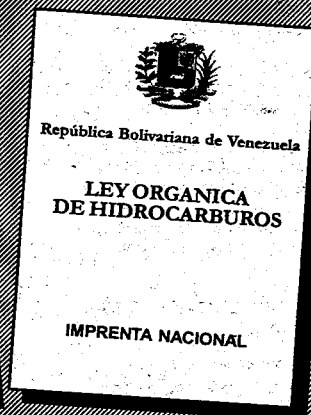
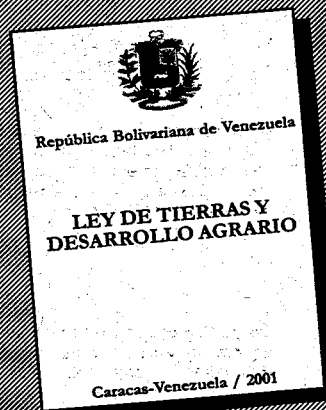
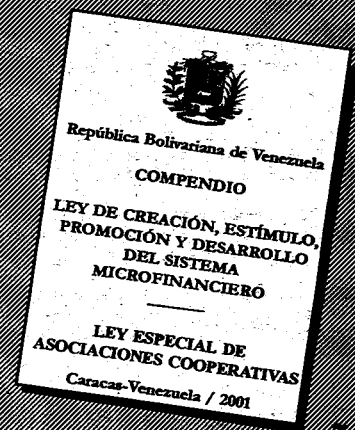
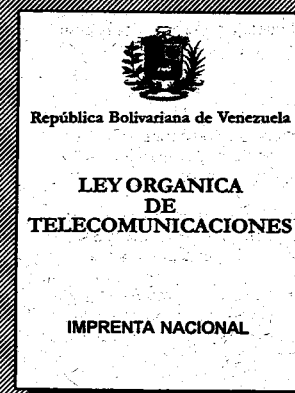
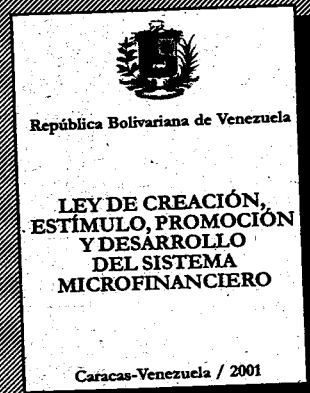
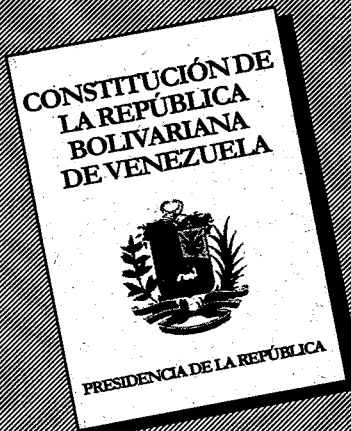
Comuníquese y publíquese.



ESSE GRASO ESCAMILLO
Director General
Comisión Nacional de Telecomunicaciones

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
 - *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
 - *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
 - *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
 - *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
 - *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*
- en las taquillas de la Gaceta Oficial*



Versión Miniatura

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXIX — MES IX N° 5.592 Extraordinario
Caracas, jueves 27 de junio de 2002

San Lázaro a Puente Victoria N° 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a Resolución de fecha 2 de abril de 1998.
Publicada en la Gaceta Oficial N° 36.429

Esta Gaceta Contiene 64 Págs. Precio Bs. 1.560

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.